

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 351^a, ORDINARIA

Sesión 9^a, en miércoles 7 de julio de 2004

Especial

(De 12:16 a 14:3)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. CUENTA.....	

IV. ORDEN DEL DÍA:

Presiones al Poder Judicial.....

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el sistema previsional aplicable al personal de las Fuerzas Armadas (3397-02).....
- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile e India sobre exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales (3503-10).....
- 3.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención (2391-18).....
- 4.- Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que suprime limitación numérica que afecta a Oficiales Ingenieros Navales para acceder a Alto Mando Naval; crea la plaza de Contraalmirante del Litoral, y otorga al Comandante en Jefe de la Armada una mayor flexibilización en proposición de estructura y composición de Alto Mando Naval (3385-02)....
- 5.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que suprime limitación numérica que afecta a Oficiales Ingenieros Navales para acceder a Alto Mando Naval; crea la plaza de Contraalmirante del Litoral, y otorga al Comandante en Jefe de la Armada una mayor flexibilización en proposición de estructura y composición de Alto Mando Naval (3385-02).....
- 6.- Moción de los señores Espina, Chadwick, Parra, Prokurica y Valdés, con la cual inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el inciso quinto del artículo 75 de la Ley Fundamental, con el fin de establecer que el ministro de Corte de Apelaciones con la más alta calificación en la lista de mérito integre por derecho propio las quinas para llenar vacantes en la Corte Suprema (3597-07).....
- 7.- Proyecto de acuerdo de los Senadores señores Ruiz, Gazmuri, Parra y Ruiz-Esquide, mediante el cual solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que presente un proyecto de reestructuración del Servicio Nacional de Pesca (S 748-12)....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior subrogante, Secretario General de la Presidencia, de Justicia y del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 12:16, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica el sistema previsional aplicable al personal de las Fuerzas Armadas (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.397-02). **(Véase en los Anexos, documento 1)**

--Pasa a la Comisión de Defensa Nacional, y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Ministro de Justicia, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, referido a la situación que afecta al personal de la Defensoría Penal Pública de la Duodécima Región.

Del señor Ministro de Salud, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, sobre la carencia de un vertedero sanitario para los residuos de pescados y de mariscos que se procesan en Puerto Chacabuco y en Puerto Aisén.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, acerca de un

proyecto de alcantarillado para la localidad de Villa Santa Lucía, comuna de Chaitén, Décima Región.

Del señor Director del Servicio de Salud Araucanía Sur, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, relativo al estado del equipo de colonoscopia del Hospital Regional de Temuco.

Del señor Gerente General de la Empresa Aguas de Antofagasta, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, sobre el deterioro experimentado por viviendas de la comuna de Tocopilla, a raíz de trabajos ejecutados por esa Empresa.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003 (Boletín N° 3.503-10). **(Véase en los Anexos, documento 2)**

--Queda para la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión ordinaria.

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores y su régimen de subvención (con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 2.391-18). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

De la Comisión de Defensa Nacional y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suprime la limitación numérica que afecta a los oficiales ingenieros navales para acceder al Alto Mando Naval; crea la plaza de Contraalmirante del Litoral, y otorga al Comandante en Jefe de la Armada mayor flexibilización en la proposición de la estructura y composición del Alto Mando Naval (Boletín N° 3.385-02). **(Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5)**

--Quedan para tabla.

Moción

De los Senadores señores Espina, Chadwick, Parra, Prokurica y Valdés, mediante la cual inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el inciso quinto del artículo 75 de la Ley Fundamental, con el fin de establecer que el Ministro de Corte de Apelaciones con la más alta calificación en la lista de mérito integre por derecho propio las quinas para llenar vacantes en la Corte Suprema (Boletín N° 3.597-07). **(Véase en los Anexos, documento 6)**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de acuerdo

De los Senadores señores Ruiz, Gazmuri, Parra y Ruiz-Esquide, mediante el cual solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que presente un proyecto de reestructuración del Servicio Nacional de Pesca (Boletín N° S 748-12). **(Véase en los Anexos, documento 7)**

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor PARRA.- Pido la palabra.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, una cuestión de orden.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Excúseme, señor Senador, pero había pedido la palabra el Senador señor Parra.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PARRA.- Señor Presidente, en nombre del Senador señor Silva -ausente por razones de salud pero con quien conversé largamente en la mañana-, y en el mío propio, deseo hacer presente que esta sesión especial vulnera lo establecido en el artículo 6° de la Constitución y sienta un nefasto precedente en la historia política y jurídica de Chile. Por ello y por una posición de respeto consecuente con la independencia de los Poderes del Estado, muy especialmente del Judicial, no nos vamos a hacer partícipes de esta reunión y, por esas razones, procederé a retirarme de la misma.

Aquí sólo se ha cumplido la formalidad consagrada en el artículo 67 del Reglamento; pero eso no basta para que pueda haber una sesión especial sobre un tema que ha sido analizado y resuelto -en el ámbito de los artículos 73 y siguientes de la Carta Fundamental- de manera clara por la Excelentísima Corte Suprema, la cual, además, ha tenido el buen criterio de hacer públicos todos los antecedentes sobre el particular y que hemos podido conocer y analizar, en los cuales queda debidamente despejado el tema que preocupa a algunos señores Senadores: las presiones.

Por otra parte, la Constitución establece mecanismos para hacer efectivas las responsabilidades de autoridades que pudieran haber incurrido en actos irregulares.

En consecuencia, esta sesión carece de legitimidad y de sentido y, por esa razón, no me puedo hacer parte de ella y procedo a retirarme.

El señor CHADWICK.- ¡Es lo mejor que ha pasado!

El señor COLOMA.- ¡Eso es perder la independencia!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, posteriormente vamos a ofrecer la palabra sobre esta materia, pues ahora lo hice con relación a la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría

El señor ZALDÍVAR, don Andrés.- Señor Presidente, no sé si la Cuenta incluye la citación.

El señor CHADWICK.- No.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Porque quiero referirme a la citación y a lo planteado por el Senador señor Parra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se ha ofrecido la palabra sobre la Cuenta y, ciertamente, la citación no se incluye en ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés.- Entonces, solicito que me la conceda después.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Correcto.

IV. ORDEN DEL DÍA

PRESIONES AL PODER JUDICIAL

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde analizar la situación derivada de las presiones al Poder Judicial que ha conocido la opinión pública.

Hay algunos señores Senadores que desean referirse a la citación de esta sesión especial y otros que quieren discutir -como lo hizo el Honorable señor Parra- el fondo de la materia.

Me parece que todos tienen derecho a hacer uso de la palabra. Por lo tanto, voy a concederla a quienes se han inscrito.

Sólo deseo señalar, con relación a lo manifestado por el Senador señor Parra, que consideraría inadmisibles que en esta sesión se ejerciera alguna función de fiscalización sobre algún otro Poder público o referirse a materias propias del Poder Judicial, puesto que tales Poderes son, por definición, autónomos e independientes, y no nos corresponde abocarnos a materias de su ámbito, menos todavía cuando hay resoluciones judiciales. En ese sentido no será aceptable entrar en aquel tipo de consideraciones.

Yo me he atenido a los reglamentos según los cuales, si un tercio de los Senadores, o un Comité que los represente, piden citar a una sesión extraordinaria o especial para discutir ciertas materias, debe procederse en consecuencia. Se ha cumplido esa formalidad, y por eso voy a ofrecer la palabra.

El señor MORENO.- Una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Perdón, hay muchos señores Senadores que quieren intervenir, sea por cuestiones de orden, sea por asuntos de fondo. De modo que vamos a actuar en la forma establecida.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor MORENO.- Señor Presidente, quiero saber de qué vamos a hablar en esta sesión después de escucharlo a usted.

El señor CHADWICK.- ¡Escuche no más, y se va a dar cuenta!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si alguien se refiere a asuntos de fiscalización, o a materias pertinentes a la independencia del Poder Judicial, no son admisibles como expresiones parlamentarias. Si hay otras consideraciones que se desee analizar, ellas serán puestas en conocimiento de la Sala. En esa forma se llevará el debate.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, antes de que el Senador Prokurica use de la palabra, le ruego permitirme una observación en la línea de lo que Su Señoría ha señalado: el veto a la fiscalización.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Esta sesión ha sido citada para cumplir un determinado objetivo, y corresponde iniciar su tratamiento.

El señor PIZARRO.- ¡Mi intervención tiene que ver con asuntos de la convocatoria, señor Presidente!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo sé, señor Senador. Todos podrán hacer uso de la palabra. Por lo demás, el Honorable señor Parra ya se refirió a esta situación.

Corresponde ahora entrar al tratamiento del Orden del Día...

El señor PIZARRO.- Mi intervención nada tiene que ver con lo que ha dicho el Senador señor Parra...

El señor LARRAÍN (Presidente).- No existe impedimento alguno para llevar a efecto esta sesión.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, lo que pasa es que necesitamos información que complete lo enunciado en la citación. Y, para cumplir el objetivo de lo que Su Señoría plantea, sería bueno clarificar algunas cosas.

El señor COLOMA.- Estaba con el uso de la palabra el Senador señor Prokurica.

La señora MATTHEI.- ¡Censúrelo, señor Presidente!

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, quiero saber en virtud de qué disposición Su Señoría citó a esta sesión o si lo hizo a solicitud escrita de algunos Honorables colegas, aunque entiendo que no ha sido así porque no está especificado en la convocatoria. Debo presumir entonces que lo hizo a solicitud de los Comités. Sería conveniente saber cuáles fueron, cuál es el objetivo preciso de la reunión, porque la citación es demasiado amplia cuando dice "...analizar la seria situación derivada de las presiones al Poder Judicial que ha conocido la opinión pública.". Si realmente, aparte el aspecto de constitucionalidad que se ha planteado, pretendemos abordar en forma seria esta materia, antes de iniciar la sesión deberíamos recibir información acerca de lo que el propio Poder Judicial ha definido sobre este asunto.

Nosotros no tenemos a la vista las resoluciones que adoptó la Corte Suprema, ni tampoco las cartas de la Ministra cuestionada. Los antecedentes no permiten iniciar un debate mínimamente serio, sino sólo politizar o especular. En lugar de ayudar al tratamiento de un asunto más o menos serio, o buscar claridad sobre sucesos que sí han sido objeto de publicaciones en la prensa y trascendido a la opinión pública, lo único que vamos a hacer es confundir más las cosas.

Francamente, la convocatoria a esta sesión no tiene sentido,; no tiene claridad. Y el Presidente de la Corporación, tiene la obligación y la responsabilidad de recabar primero los antecedentes del caso y luego entregarlos.

Sin una información acabada, sin resoluciones de la propia Corte, no veo qué podamos discutir, aparte de hacer demagogia, como se hace tradicionalmente.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, se me había ofrecido la palabra.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Ruego a los señores Senadores mantener el orden en la Sala!

La señora MATTHEI.- ¡No somos nosotros los que estamos robando!

El señor PIZARRO.- ¿Cómo? ¡Mire a quienes tiene sentados a su lado!

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Senador señor Pizarro! ¡Senadora señora Matthei! ¡Por favor, orden en la Sala!

Debo puntualizar que los Comités de Renovación Nacional y de la UDI solicitaron por escrito en el día de ayer, en reunión de Comités, celebrar una sesión destinada a analizar “la seria situación derivada de las presiones al Poder Judicial, que ha conocido la opinión pública”.

En conformidad al artículo 67, número 3º, del Reglamento del Senado, los Senadores, o sus Comités, tienen derecho, cuando representan a lo menos a un tercio de los integrantes de la Corporación, a pedir la convocatoria a sesión. Por lo tanto, la Mesa ha procedido en consecuencia. El propósito no es, como se desprende del texto de la citación, analizar al Poder Judicial, sino debatir acerca de las presiones ejercidas a ese Poder del Estado. Y eso, a mi entender, está en el ámbito de nuestras facultades.

Este debate tiene por objeto confirmarlo o no. Porque yo no estoy disponible para presidir un Senado que se sale de su ámbito constitucional, ni para fiscalizar a otros Poderes, ni para interferir en la independencia del Poder Judicial.

Aclarada la situación, voy a ofrecer la palabra, como corresponde de acuerdo a lo que me autoriza el Reglamento, a los señores Senadores que se han inscrito; no solamente a los Honorables colegas que lo solicitan en este minuto, sino también a quienes lo hicieron anteriormente.

Tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor BOENINGER.- Perdón, señor Presidente, quisiera referirme muy brevemente a un asunto previo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si me permite Su Señoría, he ofrecido la palabra al Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Gracias, señor Presidente.

Lamento que hayamos tenido que presenciar actuaciones que lo único que pretenden es evitar que se lleve a cabo una sesión especial, solicitada reglamentariamente, y con un claro objetivo.

Hemos pedido llevar a efecto este debate, preocupados por los sucesos ocurridos estos últimos días. Me refiero a las distintas formas de intervención que se han puesto en práctica para evitar que se sepa la verdad en el denominado caso "MOP-GATE".

Nuestra Constitución Política consagra claramente el Estado de Derecho del cual tanto nos enorgullecemos, y que es la base de una sana convivencia nacional. Su diseño consta en los artículos 6º y 7º de la Carta Fundamental, donde se establece que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y que "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas puede atribuirse (...) otra

autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes".

La plena vigencia de estas normas hace posible la existencia efectiva de un Estado de Derecho, constitucional y consustancial al sistema democrático en que vivimos. El Estado de Derecho es un verdadero contrato bilateral entre los Poderes y los gobernados, porque impone obligaciones recíprocas: a los primeros, para que actúen dentro de los límites de sus facultades legales; y a los gobernados, para que conformen su conducta a las imposiciones del Derecho.

Hoy nos convoca un episodio lamentable y, más que eso, tremendamente grave para el Estado de Derecho que todos profesamos defender tan celosamente. Sin salirnos de la esfera de las atribuciones que la Carta Fundamental entrega al Senado de la República (y que tanto preocupa a algunos señores Senadores), ello merece nuestra atención y discusión, como representantes de los gobernados.

Una de las bases indispensables para el Estado de Derecho es el principio de independencia del Poder Judicial, reconocido en forma explícita en el artículo 73 de nuestra Constitución, cuando declara que "La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley", y que "Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos."

El artículo 12 del Código Orgánico de Tribunales, consecuente con lo expresado en la Constitución, dice textualmente: "El Poder Judicial es independiente

de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones". El artículo 320 del mismo cuerpo legal impone a los jueces la obligación de abstenerse de prestar oídos a toda alegación que las partes o terceros, llámense como se llamen, intenten hacerles fuera del tribunal.

Este principio de independencia del Poder Judicial, y por ende del Estado de Derecho, se ha visto seriamente resquebrajado con los acontecimientos conocidos por el país en relación con el proceso judicialmente conocido como "MOP-GATE", que sustancia como Ministro en Visita Extraordinaria la señora Gloria Ana Chevesich.

Lo gravísimo es que se presente ante esa magistrada un abogado integrante del Tribunal Constitucional, sin poder en la causa, para pedir, en nombre del Presidente de la República, que otorgue la libertad provisional a uno de los reos, un ex Ministro de Estado del actual Gobierno.

Tal hecho es una clara y directa sugerencia a la ejecución del delito de prevaricación; es decir, un miembro del Tribunal Constitucional comparece ante un juez para que ejerza torcida administración de justicia. Y lo hace, según se ha dicho públicamente, en nombre del Primer Mandatario.

Recordemos que, conforme al artículo 76 de la Carta Fundamental, los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en la aplicación de las leyes, torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en el desempeño de sus funciones.

Señor Presidente, debemos tomar conciencia de la gravedad del hecho señalado: un juez constitucional instando a otro de los tribunales ordinarios a administrar justicia torcidamente. ¿Responde tal episodio a un genuino Estado de

Derecho? Hasta un alumno de primer año de la carrera de Leyes podría responder de manera rápida.

¡Cómo no recordar en estos días a insignes jueces que dieron prestigio y autoridad moral a nuestra judicatura: don Miguel Aylwin, don José María Eyzaguirre, don Rafael Retamal, don Enrique Correa Labra, por nombrar sólo a algunos!

Quiero citar expresiones del entonces Presidente de la Corte Suprema y Ministro del Tribunal Constitucional don Enrique Correa Labra, en relación con los jueces y con el principio de independencia que debe imperar en sus funciones.

Decía: “Yo puedo proclamar con orgullo que el Poder Judicial es la conducta humana de los hombres que lo forman, es absolutamente independiente de toda persona o poder público; y que el poder público de hoy como los anteriores han sabido respetar esta independencia. Y es necesario que así sea, porque el Poder Judicial tiene la misión inalienable de hacer justicia, cualquiera sea el órgano, persona o personaje que ante ella deba comparecer, sobre todo, si se considera que no escapa a su ámbito la obligación de controlar los actos de la autoridad que sean capaces de producir daños materiales o morales a los individuos.” .

Las expresiones de ese alto magistrado, vertidas en una conferencia en el Colegio de Abogados de Valparaíso hace algunos años, han quedado destruidas por el intento –afortunadamente, fallido por la valentía de una magistrada y porque el Poder Judicial funciona- de algunos que, mediante costumbres ya superadas, como los alegatos de pasillo, trataron de vulnerar el Estado de Derecho y el principio de igualdad ante la ley.

Todos los involucrados en este episodio deben responder política y judicialmente por las graves conductas observadas, atendida su calidad de autoridades.

En el día de ayer apareció en los medios de comunicación el texto de la carta enviada por la Ministra Gloria Ana Chevesich al pleno de la Corte Suprema, donde describe en detalle diversas actuaciones que, a mi juicio, son de tal gravedad que el Senado no puede dejar de conocerlas y pronunciarse sobre ellas, so pena de romper los principios básicos sobre los que funciona la democracia, la institucionalidad y la separación de los Poderes del Estado, como única forma de contrapeso e igualdad de los derechos del ciudadano.

En este último tiempo, Chile ha tenido diversos debates y esfuerzos para el perfeccionamiento de la democracia. Es así como se dictaron nuevas normas y se han modificado otras con el único objetivo de que las instituciones funcionen y exista igualdad de derechos y de obligaciones.

En democracia, y cuando funciona la institucionalidad, todas las personas somos iguales, cuestión que incluso ha sido muy recalcada por las propias autoridades de Gobierno. Sin embargo, la Ministra Chevesich ha denunciado que “en el curso del mes febrero del 2003 me visitó un conocido abogado de la plaza, no como abogado patrocinante o apoderado de la causa, solicitándome a nombre del Presidente de la República que le concediera la libertad a Carlos Cruz Lorenzen”, y que, en el segundo trimestre del mismo año, “me visitó en mi residencia un Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, pidiéndome a nombre del Gobierno que no citara a declarar al Presidente de la República por las connotaciones políticas que ello podía acarrear”.

En seguida, la señora Ministra denuncia que “un funcionario policial me manifestó que personeros de Gobierno estaban interesados en que recibiera a una persona entendida, la que me daría una charla sobre los alcances de la causa que instruyo, esto es, acerca de cómo la investigación podría afectar la institucionalidad del país”.

“También este año” -agrega la carta- “solicitó audiencia un importante funcionario policial para expresarme que la institución necesitaba conocer con anterioridad las diligencias y resoluciones para prevenir al Gobierno de sus alcances y consecuencias”.

Como si esto fuera poco, la señora Ministra dice haber sido objeto de provocaciones, intentos de agresión y de otros actos que no denuncia en el documento.

Los hechos anteriormente descritos nos deben llamar la atención y dar una voz de alarma sobre los intentos que distintos actores están realizando para que no se sepa la verdad en este caso, tratando de evitar con ello que la institucionalidad funcione.

Quiero expresar al Gobierno que los hechos anteriormente descritos...

El señor OMINAMI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor PROKURICA.- ... nos parecen de la mayor gravedad para el funcionamiento del Estado de Derecho, y que estaremos atentos a hacer uso de todos los mecanismos que nos franquea la legalidad vigente a fin de exigir que se respete la independencia del Poder Judicial.

Por ello, señor Presidente, en el legítimo derecho que me confiere el Reglamento, solicito que se oficie en mi nombre a Su Excelencia el Presidente de la

República, a fin de consultarle si es o no es efectivo que comisionó al Ministro del Tribunal Constitucional señor Juan Agustín Figueroa Yávar, para que solicitara en su nombre a la Ministra Chevesich la libertad provisional de Carlos Cruz Lorenzen; y si es o no es efectivo que un personero de su Gobierno pidió al Presidente de la Corte Suprema realizar gestiones para que aquél no fuese citado a los tribunales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Están inscritos a continuación los Senadores señores Andrés Zaldívar, Coloma, Viera-Gallo, Fernández, Ominami, Moreno, Chadwick y Arancibia.

Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, cuando recibí la circular de convocatoria a esta sesión, mi primer pensamiento fue que el Senado estaba incurriendo en un grave error. Como creo que no se trata de un problema de buscar ventajas políticas, incluso me acerqué a algunos señores Senadores de las bancadas que la solicitaron para hacerles presente que abrir un espacio de discusión sobre los temas que se pretendía debatir en la Sala constituía un grave error.

Asimismo, les manifesté que yo no negaba a nadie el derecho a la crítica ni a la expresión política, pero que había maneras de realizar ese tipo de acciones por parte de los Parlamentarios.

Coincido plenamente con lo expresado aquí por el Senador señor Parra. Por mucho que el buen espíritu de esta sesión sea el de no infringir las normas constitucionales, de hecho, después de escuchar la primera intervención, nos da todos los elementos necesarios como para deducir que se está cayendo en la fiscalización de otro Poder del Estado.

Espero que el señor Presidente no dé curso a las peticiones de oficios formuladas por el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, porque implican claramente un elemento de fiscalización respecto del Ejecutivo.

En cuanto al tema de la citación, veamos qué dice. Aun cuando creo que es un presupuesto y no deseo cargar responsabilidad a nadie, me llamó la atención la redacción de su texto en aquella parte que dice: “a fin de analizar la seria situación derivada de las presiones al Poder Judicial que ha conocido la opinión pública”. Es decir, se parte de una afirmación. Eso es lo que posteriormente se va a publicar en la prensa y en los medios de comunicación: “El Senado ha sido citado para analizar la seria situación derivada” –es una afirmación- “de las presiones al Poder Judicial que ha conocido la opinión pública”.

Por lo tanto, yo reclamo del texto de la citación, porque lo considero absolutamente improcedente. Se debió haber dicho: “Se cita a la sesión a petición de los Senadores ..., quienes pretenden analizar tal tema”. Pero no es el Senado el que se refiere a este asunto.

Se dice que en esta oportunidad no vamos a abordar lo relativo al Poder Judicial; pero, de la primera intervención habida –ignoro lo que se expresará en las próximas-, se aprecia un análisis bastante sesgado. Se alude a la carta que habría mandado una respetable Ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, que tiene a su cargo una causa muy importante y respecto de la cual informa a la Corte Suprema lo que todos conocemos, pues está en nuestro conocimiento hasta en los mínimos detalles; que habría entregado una nota al Presidente de la Corte Suprema, donde da cuenta de diversos hechos. No los pongo en duda ni los contradigo en ninguna de sus partes, sino que me remito a lo resuelto por el Alto Tribunal el día de

ayer, después de analizar la carta, y seguramente luego de escuchar a las partes en conflicto.

Pues bien, el Ministro señor Juica manifestó en el primer punto de su conclusión que la Ministra señora Chevesich “no denunció ningún tipo de presión, expreso o tácito, de personas o autoridad alguna dentro del cumplimiento de su función de Ministra en Visita Extraordinaria en la causa rol 15.260 que instruye en el 17 Juzgado del Crimen. Y que su interés, no claramente explicitado, era el de poner en conocimiento ciertos hechos que estima irregulares ocurridos durante su visita para que, si se conocieran no le fuera a ella imputado su filtración;”.

Ése es el quid del asunto: la Corte Suprema -a la cual le corresponde resolver- sostuvo que no ha habido presión, ni directa ni indirecta, ni expresa ni tácita.

Sin embargo, pese a que el Alto Tribunal hizo un exhaustivo análisis; a que la opinión pública lleva varios días pendiente del asunto, y a que se nombró un Ministro en Visita Extraordinario para conocer del caso, hoy día el Senado entra a analizar lo resuelto por esa instancia.

Pregunto a los Honorables colegas: ¿qué sucedería el día de mañana si después de que la Comisión de Ética del Senado, haya tratado un asunto determinado y tomado ciertas resoluciones, propias de nuestro ámbito de acción, el Pleno de la Corte Suprema analizase lo resuelto por nosotros en relación con el asunto sometido al conocimiento de dicho organismo técnico? Es lo que estamos haciendo ahora. Al pretender inmiscuirnos en ese sentido, estamos infringiendo una norma que regula la relación entre los Poderes. A lo mejor –espero que ello no ocurra- algún señor Senador puede emitir juicios condenatorios o aprobatorios, o lo

que sea, respecto de lo resuelto por el Ministro señor Juica o sobre el acuerdo del Pleno de la Corte Suprema, que todos conocemos.

De eso se trata, señor Presidente. En eso reside lo delicado del asunto. Por tal razón, hice esfuerzos para que no se llevara a cabo esta sesión. Estimo que habría sido muy oportuno suspenderla, porque incluso su inicio ha sido bastante bochornoso. Debemos entenderlo, por las razones que cada cual esgrime en un sentido o en otro. Y espero que con las intervenciones que se hagan no se sigan infringiendo las normas constitucionales que nos impiden fiscalizar.

Señor Presidente, estoy seguro de que Su Señoría, por muy buena voluntad que tenga para tratar de que se cumplan estrictamente las normas fundamentales, y por estar impedido de negar el derecho a usar de la palabra a algún Senador, precisamente va a correr ese riesgo. Por el hecho de celebrar esta sesión, vamos a provocar más dificultades, en vez de buscar solución a los problemas a los cuales debemos abocarnos. Y mañana en los medios de comunicación se darán a conocer los argumentos dados no sólo en cuanto a lo resuelto por la Corte Suprema, sino también en lo atinente a lo que dijeron o no dijeron la señora Ministra, el Ministro señor Juica o el Presidente del Máximo Tribunal. ¡Eso es lo que se publicará mañana!

Creo que nadie puede negar el derecho a fiscalizar si acaso ha habido un acto indebido de cualquier autoridad. Las normas constitucionales consignan los procedimientos del caso para hacer las cosas como se debe. Para eso, debían remitirse los antecedentes a quien corresponde.

Por último, si los Senadores de la Alianza por Chile creen que ha habido infracción grave por alguna autoridad del Estado, pueden procurar que se

inicien en la Cámara de Diputados los procesos consignados en las normas constitucionales.

La razón, Presidente...

El señor PROKURICA.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Su Señoría no me dio la que le solicité en su momento.

Señor Presidente, espero que Su Señoría pueda cumplir con la tarea que reglamentariamente le corresponde. Pienso que lo va a hacer. Confío en que ninguno de los señores Senadores incurra en dichos -como ya se vislumbra después de la primera intervención- que infrinjan las normas constitucionales, y en que el asunto quede radicado en la Corte Suprema, a la cual le compete resolver sus problemas y no al Senado.

Por ello, he levantado mi voz para señalar que ya con la convocatoria a esta sesión se incumplió con lo que dice relación a las funciones del Senado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de ofrecer la palabra, para efectos prácticos, deseo formular dos consideraciones. La primera es que la solicitud de sesión fue hecha en la reunión de Comités de ayer. Nadie hizo en ella comentario alguna al respecto. Y desde entonces hasta el inicio de la sesión, ningún señor Senador se dirigió a la Mesa para formular consultas o expresar inquietud alguna al respecto.

El señor OMINAMI.- ¿Qué Comités estaban presentes, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Todos, señor Senador.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente,...

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Estoy hablando! ¡No he concedido el uso de la palabra!

El señor OMINAMI.- Es para que entregue la información.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Le ruego que no me interrumpa, señor Senador!

El señor PIZARRO.- Los Comités fueron “notificados” de la citación especial hecha por el Comité Unión Demócrata Independiente. ¡Fueron notificados! Tan es así que, como se notificó que la sesión se iba a hacer exactamente igual, trataron de no generar un problema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡No le he dado la palabra, señor Senador, y le ruego que respete a la Mesa!

¡Respete a la Mesa, Honorable señor Pizarro!

El señor PIZARRO.- ¡Entregue la información como corresponde, porque si no, deja en situación delicada a los Comités!

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡Senador señor Pizarro!

He señalado los hechos tal cual ocurrieron. La solicitud de citación, efectivamente, no fue por acuerdo de los Comités, pero se dio a conocer durante la reunión que sostuvieron. Porque las citaciones a sesión no son materia de acuerdo de aquéllos. Se ejerció un derecho reglamentario. Lo que quiero señalar es que han pasado...

El señor PIZARRO.- ¡Le agradezco la aclaración, señor Presidente; así queda más fidedigna la cosa!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se sostuvo que...

El señor PIZARRO.- ¡Estuvo bien haber hecho la aclaración!

El señor LARRAÍN (Presidente).- ...se han hecho muchos esfuerzos para impedir que tuviera lugar esta reunión, pero nadie ha hablado conmigo para pedirlo siquiera, desde que se citó hasta este momento. Y han pasado casi 24 horas. Eso en primer lugar.

Segundo, ciertamente las solicitudes de oficio que se puedan hacer no serán despachadas si incurren en fiscalización o en cualquier interferencia indebida en otro Poder del Estado.

Tercero, la citación -como lo sabe quien fue hasta hace poco Presidente del Senado- la hace la Secretaría, al tenor de la solicitud de los Senadores o de los Comités, suscrita por el número requerido por el Reglamento. Lo que hace es transcribir lo que en ella se señala. Y lo que se realizó fue exactamente eso. De manera que siempre que se cita a una sesión especial, la Secretaría transcribe -así lo puede corroborar el señor Secretario- el texto de la petición. Si un grupo de Senadores quiere discutir la crisis agrícola, en esos términos se convocará a sesión.

El señor FOXLEY.- ¿Y si es ofensiva?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si es ofensiva, por cierto que no se va a cursar. Como en todas las cosas, señor Senador, se requiere obrar con buen criterio.

El señor OMINAMI.- ¿Y cuál es la tarea del Presidente del Senado? ¡Su Señoría no es un buzón!

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¡No soy un buzón, señor Senador! ¡Y le ruego que respete a la Mesa!

Por eso mismo, aquí se ha actuado conforme se ha hecho siempre. Nunca se ha objetado esta forma de proceder. Así ha obrado la Secretaría.

Finalmente, quiero señalar que debemos tener un poco de mesura, porque, si bien aquí hay restricciones constitucionales, también hay derechos, como el de la libertad de expresión. En el Senado tenemos derecho a expresar nuestras ideas, a hablar, y eso es lo que garantizaré.

Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, por familia, por historia, por genuino espíritu republicano, siempre he creído en el Senado, en que aquí está -cuando postulé lo hice a conciencia- la máxima expresión de la representación popular, y se hallan quienes debemos cuidar que el país funcione bien. Eso me motivó a ser parte de este grupo, del cual siempre me he sentido orgulloso.

Desde que soy Parlamentario se han celebrado 32 sesiones especiales, destinadas a materias tan variadas como la discusión de la televisión pública, los fotorradars, los temas internacionales de actualidad, el conflicto mapuche, los problemas en el Medio Oriente, etcétera.

Señor Presidente, lo peor que le puede pasar a alguien cuando pretende hacer un debate serio, es que quienes piensan distinto se hagan los lesos. Pienso que tratar de torpedear una intervención es reflejo de debilidad, de no atreverse a enfrentar los problemas que hoy día vive el país.

Si en una de las 32 sesiones especiales se habló de la institucionalidad en Medio Oriente, ¿por qué no podemos hacerlo respecto de la institucionalidad chilena?

Me sorprende que aquí se trate de evitar el debate y se hagan fintas para impedir llevar a cabo una discusión con altura de miras. Me sorprende que reglamentariamente se haya pretendido que fracase esta sesión por una eventual falta de quórum. Nunca había visto una situación de esa naturaleza. Los señores Senadores que han tenido esa postura se hallan en todo su derecho, pero no deja de ser sospechoso que precisamente en este debate se tratara de usar una disposición reglamentaria para no celebrar la sesión, en la eventualidad de haber transcurrido 15

minutos de la hora de citación y de que no se hallaren presentes en la Sala 16 señores Senadores.

Me causan sorpresa también los argumentos formales planteados para retirarse de una sesión cuyo objetivo básico es analizar hechos que han sido denunciados públicamente y que, a juicio de algunos –puede ser que para otros no-, tienen un efecto institucional relevante.

Asimismo, me extraña que haya una especie de advertencia respecto de lo que uno puede o no puede expresar. Aquí cada cual, conforme a su conciencia, a la ley y la Constitución, sabe lo que es dable o no decir. Pero esta especie de censura previa, en cuanto a lo que uno pudiere sostener, no me parece que se condice con la naturaleza del Senado.

¿Qué estamos viendo, señor Presidente? ¿Qué tipo de debate es éste?

¿Estamos comentando o analizando resoluciones judiciales? ¡Jamás lo hemos hecho!

El señor FOXLEY.- ¡Para eso está la hora de Incidentes!

El señor COLOMA.- ¡Nadie pretende referirse a lo que puede o no puede decir respecto del funcionamiento del Poder Judicial!

En la Cámara de Diputados, con motivo de la acusación formulada, a propósito de un fallo, contra diversos señores Ministros de la Corte Suprema, entre quienes estaba el ahora Senador señor Zurita, fui el primero en defender la independencia del Poder Judicial en sus resoluciones. Y eso lo sigo haciendo con la misma fuerza, porque ello es evidente y elemental en un Estado de Derecho.

Aquí no se pretende plantear...

El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor COLOMA.- Al final de mi intervención, señor Senador, para seguir la idea.

Aquí no se pretende avanzar en la lógica de los tribunales, tampoco se trata de fiscalizar. Fui Diputado por 12 años y conozco perfectamente las normas del artículo 48 de la Constitución. Nadie puede pretender llevar a cabo acciones o sugerir observaciones propias de la labor de la Cámara de Diputados. Por ejemplo, si alguien pretendiere constituir aquí una comisión investigadora del caso MOP-GATE, similar a la que dos veces fue rechazada en la Cámara de Diputados, estaríamos ejerciendo una facultad fiscalizadora, lo cual, claramente, sería inaceptable.

Aquí estamos analizando acciones políticas normales de un Gobierno. Y, por los gritos escuchados a un señor Senador, imagino que -eso era lo lógico- debería tratarse en hora de Incidentes. Cada uno verá lo que le parece más conveniente.

La idea es que podamos reflexionar y profundizar sobre los acontecimientos que ayer fueron hechos públicos a raíz de la decisión expresa de la Corte Suprema de dar publicidad a la carta de una Ministra instructora de un proceso judicial, la cual, a nuestro juicio, revela hechos irregulares, los cuales no han sido desmentidos por la autoridad, y que afectan el marco institucional y el correcto funcionamiento de un Estado de Derecho.

Ése es el tema que hoy día nos convoca, y no veo por qué se produce una sensación de rechazo ante una reflexión que debería ser madura y constructiva para el país.

¿Qué ha dicho, en lo medular, la Ministra Chevesich en la carta publicada ayer? En ese sentido, agradezco la transparencia de la Corte Suprema. Hay cuatro asuntos destacables: “a) En el curso del mes de febrero de 2003, me

visitó en el tribunal un conocido abogado de la plaza, no como abogado patrocinante o apoderado de la causa, solicitándome a nombre del Presidente de la República que le concediera la libertad a Carlos Cruz Lorenzen.

“b) En el segundo trimestre del año 2003, en una fecha que no recuerdo, me visitó en mi residencia un Ministro de la Excma. Corte Suprema, pidiéndome a nombre del gobierno que no citara a declarar al Presidente de la República, por las connotaciones políticas que ello podría acarrear. En la oportunidad se encontraban en mi domicilio particular diferentes miembros de mi familia y la persona que, a esa fecha, se desempeñaba como empleada doméstica.

“c) En el curso de este año, un funcionario policial me manifestó que personeros de gobierno estaban interesados en que recibiera a una “persona entendida”, la que me daría una charla sobre los alcances de la causa que instruyo, esto es, acerca de cómo la investigación podía afectar la estabilidad institucional del país.

“d) También este año solicitó audiencia un importante funcionario policial, para expresarme que la institución necesita conocer con anterioridad las diligencias y resoluciones, para prevenir al gobierno sus alcances y consecuencias.”.

Señor Presidente, que un abogado, un Ministro, un funcionario policial, un investigador, en nombre del Gobierno, busquen consecución de libertades especiales, impedimentos de citaciones a autoridades, otorgamiento de audiencia con “personas entendidas” que instruyan los alcances de una causa, o que se pretenda dar aviso previo de diligencias y resoluciones para prevenir al Gobierno, ¿es normal en Chile? ¿Está bien que esto suceda? ¿Hay algún desmentido de parte del Gobierno respecto de estos puntos? Es decir, ¿puede el Senado prescindir,

omitir, acallar una legítima reacción ciudadana en cuanto a que estos hechos son claramente irregulares y no se condicen con el respeto a los Poderes del Estado y a la forma como las autoridades deben hacer ver sus puntos de vista?

Ése es el punto de fondo. Es decir, que esto no puede ni debe ocurrir, que esto daña la confiabilidad de las relaciones institucionales y, obviamente, desnormaliza el Estado de Derecho.

Si nada se dice, ¿ello seguirá ocurriendo? El día de mañana nadie levantará la mano; ni en dos, cuatro o seis años más.

Miremos esta situación como Parlamentarios, con sentido de futuro y pensemos, ¿puede un abogado, un Ministro, un funcionario policial o un investigador, en nombre del Gobierno, efectuar solicitudes al margen de la legalidad vigente? Eso nos preocupa. Y este hecho es más importante que lo que pase con la institucionalidad en Medio Oriente, que el uso de fotorradars, e, incluso, puede tener más relevancia que el estudio de temas vinculados a la televisión pública, de los que he sido firme partidario de debatir.

Por eso, esperaba una reacción distinta de Sus Señorías. Que viéramos si hay errores o irregularidades para corregirlos. Es preciso que nos entendamos acerca de cómo debe funcionar un país donde todos nos respetemos y deseemos que el Estado de Derecho funcione adecuadamente.

Por lo tanto, es importante lo que plantee el Gobierno. La calidad de mandante que asume respecto de muchas situaciones es un tema delicado. Porque en ninguna disposición de la Constitución, de la ley ni del Reglamento está facultado para actuar de esa manera.

Señor Presidente, pretender que el Senado enmudezca ante estos hechos irregulares y no desmentidos sugiere abdicar de una tarea irrenunciable en una democracia, que es exigir el respeto al Estado de Derecho y que las instituciones funcionen formal y realmente en Chile.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Debo hacer presente a la Sala que hay ocho Senadores inscritos, y restan 55 minutos para la hora de término de esta sesión. De modo que propongo distribuir el tiempo en seis minutos por cada intervención, a objeto de que todos puedan hablar.

El señor OMINAMI.- Habría sido preferible que los tiempos se hubieran distribuido en forma previa, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene toda la razón, señor Senador. No lo hice en forma oportuna. Pero es la única manera de que hablen todos. De lo contrario, intervendrán los que alcancen en el orden en que Sus Señorías se inscribieron.

El señor OMINAMI.- ¡No hay acuerdo!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quiero ser muy objetivo, o tratar de serlo, en esta sesión. A mí me asisten dudas de que esta sesión especial esté dentro de los márgenes de la Constitución Política, pero no necesariamente comparto que el Senado hoy día se haya apartado de la Carta Fundamental.

Me asisten dudas, porque lo básico es entender qué significa el verbo “revisar”. Porque lo que nos está prohibido es revisar los fundamentos o contenidos de las resoluciones judiciales. Y es obvio que en una acepción vulgar, común, “revisar” es lo que estamos haciendo. Cualquiera podría sostenerlo así.

Por otra parte, también es verdad de que muchos señores Senadores, entre ellos el que habla, se han referido en muchas ocasiones a los fallos judiciales. Yo nunca he pensado que, al hacerlo, esté violando la Constitución. Las sesiones especiales están para analizar temas planteados en la hora de Incidentes del Senado, donde justamente ese tipo de juicios se han vertido.

Pero de lo que no me cabe duda es de que esta sesión es inoportuna. Eso puedo afirmarlo categóricamente desde un punto de vista político. Porque si Sus Señorías me permiten una reflexión un poco más general, a lo que estamos asistiendo hoy día en muchos países del mundo es a la judicialización de la política, donde los temas políticos se ventilan en los tribunales, donde para cualquiera discusión se interpone una querrela y donde lo que logra la atención de la opinión pública es lo que pasa en los tribunales y no en el Parlamento. Al mismo tiempo, eso lleva consigo, inevitablemente, la politización de la justicia. Algunos síntomas también los vemos hoy en Chile: divisiones en la Corte Suprema, criterios distintos. Pareciera, entonces, que ese círculo de judicializar nuestras querellas y, a la vez, politizar a los jueces no es otra cosa que pavimentar el camino a una crisis institucional.

Eso por lo menos yo lo viví en Italia, así sucedió. Y todos los partidos, medios de comunicación y los propios magistrados contribuyeron al final de una forma republicana, y se llegó a una distinta. Esto no sólo pasó en Italia, sino en muchos otros países, con consecuencias diferentes. Yo no quisiera ver repetirse en Chile ese tipo de conductas equivocadas. Creo que si miramos las páginas de política de la prensa, o la televisión, lo que básicamente veremos hoy día son problemas que se ventilan en los tribunales.

Un segundo punto es que, a mi juicio, todos somos responsables de esto. No quisiera recordar aquí cómo la directiva de la UDI sostuvo reuniones privadas en un hotel de Santiago, en el caso Spiniak, con el Ministro Calvo. ¿Es justo? ¿Es correcto? ¿Era eso lo que ayudaría para que ese Ministro llevara adelante el proceso, o era lógico abstenerse de intervenir?

Y digo que todos somos responsables, porque después fue el PPD, luego algunos miembros del Partido Socialista. O sea, aquí hay una espiral en que los partidos presionan a los tribunales, y los tribunales se politizan. Y esta sesión forma parte de esa espiral. Por eso señalo que es inoportuna. Puede no ser ésta inconstitucional, pero, obviamente, lo que se está buscando aquí es mandar un mensaje a determinados miembros del Poder Judicial para que actúen de una manera y no en otra. ¡No seamos ingenuos!

Ahora, entrando al fondo de lo que se discute, qué es lo que ha resuelto la Corte Suprema -lo dijo bien el Senador señor Andrés Zaldívar-: “No ha habido presiones”. O sea, el Tribunal estima que las distintas gestiones, que puedan ser inoportunas, inadecuadas, torpes, calificarse de mil maneras, no constituyen presiones. Porque si lo fuera que un abogado hablara con un juez, qué juez en Chile podría ejercer sus funciones y qué abogado estaría libre de decir “Yo nunca hablé con el magistrado, jamás cabildeé”.

Considero muy importante atenerse a lo que señala la Corte Suprema: “No ha habido presiones”.

Una segunda cuestión relevante es que la magistrada Chevesich no es responsable de las filtraciones. Constituye algo muy significativo para todos

nosotros saber que no fue ella quien deliberadamente filtró distintas cosas a la prensa. El Tribunal estimó que la jueza no tiene esa responsabilidad.

Un tercer punto es que a la magistrada se le ha dicho que ha sido imprudente al filtrar a la prensa la hipótesis de que podía citar al Presidente de la República.

Fíjense, señores Senadores, que en Francia el Presidente de la República goza de inmunidad judicial total, y ésta ha sido invocada por el Presidente señor Chirac, quien ha sido acusado de más de un fraude económico. Y tiene en la Constitución francesa inmunidad completa ante los tribunales. Porque es Jefe de Estado, y porque hay ahí alguna reminiscencia monárquica.

Eso no ocurre en Chile. El Primer Mandatario es, en ese sentido, un ciudadano como cualquier otro. Y si un tribunal lo llama a declarar, tendrá que hacerlo. Y el Presidente Lagos ha dicho que ha declarado en varias ocasiones. Lo único que la Corte le dice a la Ministra es que sea prudente, porque es evidente que citar a declarar a una alta autoridad, sobre todo si es el Jefe del Estado, se presta para que esa espiral de politización de la justicia se acentúe.

Nosotros hemos tenido un ejemplo de juez prudente en el caso del juez Muñoz, que ha interrogado a mucha gente y siempre lo ha hecho con el tino adecuado.

Si el juez Muñoz, por ejemplo, hubiera actuado como, desgraciadamente, al menos una vez lo hizo la Ministra Chevesich ¿qué pasa en el país?

Por eso es importante que también le llamen la atención a la Ministra.

Finalmente, se dice que ha habido actuaciones improcedentes o inoportunas del Presidente de la Corte Suprema.

El señor ZURITA.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor VIERA-GALLO.- Con todo gusto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Senador, usted tiene experiencia en lo que es presionar tribunales. Será un pecado de juventud, pero lo cometió.

Pero no comparemos la labor de Sergio Muñoz, a quien aprecio mucho, ni la de Gloria Ana Chevesich. Todos ellos fueron relatores míos en la Corte Suprema. Creo que algo les enseñé. Y a Gloria Ana Chevesich ¿qué le pasó? Los periodistas le preguntaron: ¿Usted va a llevar al Presidente, lo va a citar? Y ella respondió: “Si es necesario, sí”. Eso fue todo. La prueba está que el Ministro señor José Luis Pérez, partidario de sancionar a Libedinski, no lo fue para calificar de imprudente la conducta de Gloria Ana Chevesich.

Y a propósito de lo del señor Libedinski, no quiero que ninguno de los señores Senadores crea que estamos en el prólogo de una acusación constitucional anunciada, porque, entonces, cualquier cosa que digan que pueda significar un prejuicio los va a inhabilitar para conocer de la acusación, si ésta llegara a ocurrir.

Espero que no suceda. Yo, que sufrí dos, no quiero que el señor Libedinski sufra ninguna.

Muchas gracias por la interrupción, señor Senador.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Senador, no creo que sea conveniente hablar del pasado.

Yo tendría muchas cosas que decir. Y no quisiera decir que usted sirvió como Ministro de la Corte Suprema de una manera servil a la dictadura.

Por lo tanto, señor Senador, es mejor que usted no hable del incidente de Melipilla y que yo no me refiera a lo que Su Señoría hizo como Ministro de la Corte Suprema en el período de Pinochet.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego al Honorable señor Viera-Gallo evitar los diálogos.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, siguiendo adelante con mi raciocinio, quiero señalar lo siguiente.

Me habría gustado mucho que el mismo ardor con que algunos defienden la autonomía del Poder Judicial lo hubieran tenido, por ejemplo, cuando leyeron en el diario “El Mercurio” -imagino que lo hacen todos los días- el editorial donde se señala que, si la Corte Suprema invalidara la Ley de Amnistía, podría poner, una vez más, a los garantes de la institucionalidad -es decir, a los militares- “...ante los requerimientos de quienes piensan que ellos han observado impasibles cómo “los tiempos políticos” han ido modificando los fallos, en perjuicio de la recta interpretación de las leyes y de los derechos de sus camaradas y ex camaradas de armas.”. “Éstos” -añade dicho editorial- “han vivido años de desfile ante los tribunales”, etcétera.

Eso es un llamado evidente a que la Corte Suprema dé determinada interpretación a la Ley de Amnistía. ¿Y qué se le dice ante el evento de que no lo haga? Que los militares tendrán que sufrir una presión. ¿Y que hacen los militares si son los garantes de la institucionalidad todavía?

Entonces, pienso que todos debiéramos cuidarnos de mantener la independencia del Poder Judicial y respetar los fallos y los procedimientos, aunque nos sean adversos.

En cuanto al caso de la Ministra Chevesich, ella debería terminar lo antes posible su tarea, sin mayor intervención política.

La Corte Suprema ya falló el asunto. Por eso digo que esta sesión es inoportuna, improcedente, contraproducente.

Supongo que de aquí no emanará resolución alguna, pues no podría salir ninguna.

Por otra parte, todos nosotros, especialmente las directivas de los partidos, deberíamos tener, en este proceso y en los demás, un poco más de cuidado para no caer en la espiral a que nos llevan la judicialización de la política y la politización de los tribunales.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, ¿no tengo derecho a respuesta ante un calificativo que no me gustó?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo tiene, Su Señoría, pero al final de la sesión.

El señor ZURITA.- ¿Podría el Senador señor Arancibia concederme una interrupción?

El señor ARANCIBIA.- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con cargo al tiempo de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, el Senador señor Viera-Gallo, aplaudido por sus dos vecinos,...

El señor NÚÑEZ.- ¡Con mucho orgullo!

El señor ZURITA.-...me trató de “servil”.

Se hallan tan...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por favor, señores Senadores, eviten los diálogos.

Honorable señor Zurita, le ruego dirigirse a la Mesa.

El señor ZURITA.- Los señores Senadores están muy equivocados. Un Ministro que absolvió a Garretón en el proceso a que lo sometió la justicia naval; que absolvió al ex rector Kirberg, de la Universidad Técnica del Estado; que absolvió a Cademártori cuando erróneamente se le acusó de hurto por haber dejado abandonado un automóvil del Ministerio de Economía -era un disparate, porque él ocupaba ese vehículo-, ¡no puede haber sido servil!

Además, si vamos a seguir con eso de “Yo me porto mal porque ustedes se portaron mal”, llegaremos a que no se podrá perseguir ningún homicidio, salvo el cometido por Caín, que fue el primero. Ante todos los demás se podría invocar: “Bueno, si Caín hizo eso...”.

Nada más.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Arancibia.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, estoy en la misma condición que el Honorable señor Zurita.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Su Señoría sólo puede intervenir si el Senador señor Arancibia le da una interrupción.

El señor ARANCIBIA.- Con su venia, señor Presidente, la concedo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, quiero dejar estampada mi protesta por la alusión que se hizo a la Corte Suprema de la época en el sentido de que sus integrantes habíamos tenido una conducta o actitud servil...

El señor NÚÑEZ.- ¡Así fue!

El señor ABURTO.-...hacia el Régimen militar.

¡Jamás, señor Presidente, he tenido una conducta servil! ¡Nunca!
¡Siempre me atuve a la ley para resolver los conflictos judiciales! ¡Ésa fue mi posición permanente! ¡La ley que regía en esa época, no otra!

Las leyes eran los decretos leyes, que no estaban hechos por nosotros. Había que aplicarlos. Y en este país a nadie se le ha ocurrido todavía dejar de aplicar un decreto ley por ser de un Régimen de facto. Nunca ha sucedido eso.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Arancibia.

La señora MATTHEI.- ¡Ahora ustedes son serviles al robo!

El señor OMINAMI.- ¡No me apunte con el dedo, señora Senadora!

La señora MATTHEI.- ¡Serviles al robo institucionalizado!

El señor OMINAMI.- ¡No me apunte así!

El señor CORDERO.- ¿A qué llaman “dictadura”...?

El señor ARANCIBIA.- ¿Me permite iniciar mi intervención, Senador señor Cordero? ¿Su Señoría desea una interrupción también?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por favor, evitemos los diálogos.

Senador señor Arancibia, le ruego que haga uso de la palabra.

El señor ARANCIBIA.- Yo no pretendo cuestionar fallos judiciales, señor Presidente.

Quiero recordar a mis Honorables colegas que el tema que hoy nos convoca guarda relación con el triste destino de **“UN JARRÓN”** y con las largas y complejas investigaciones que se han debido realizar para ir descubriendo la trama de la tela que cubría la conducta corrupta de múltiples personeros de Gobierno que, con el muy noble propósito de pagarse sobresueldos o asegurar su permanencia en el poder, se especializaron en una suerte de artimañas bastante más sofisticadas que los viejos resquicios legales, de tan triste memoria para todos los chilenos.

También deseo recordarles que la actitud del Presidente de la República en orden a que esas situaciones se investigarían hasta el final, **“CAIGA QUIEN CAIGA”**, más la designación de la jueza Gloria Ana Chevesich -de impecable trayectoria y alabados méritos- para que se hiciera cargo de la indagación, nos dieron una sensación de solidez institucional, pese a lo lamentable del sujeto a investigar: **LA CORRUPCIÓN**.

A estas alturas, parece que las características que distinguían a la magistrada han sido ampliamente confirmadas; y la acuciosidad y la estrictez con que ha materializado la investigación quedan ratificadas por la gran cantidad de sometimientos a proceso a varios notables del Régimen y otros que, no siéndolo tanto, eran los articuladores de las malas prácticas.

Pero pareciera que su celo profesional la llevó a un punto tal en que los eventuales afectados no podían estar entre los **“CAIGA QUIEN CAIGA”**, pues se podía llegar a afectar la estabilidad del sistema, según dicen. Y en ese momento, aparentemente, se adoptó una modificación al respetable lema de **“DEJEMOS QUE LAS INSTITUCIONES FUNCIONEN”**, para agregarle: **“PERO AYUDÉMOSLES**

PARA QUE FUNCIONEN CONVENIENTEMENTE”. Y yo quisiera añadir: “PARA QUE NO VAYAN A TOCAR A UN INTOCABLE”.

Ahora, y sobre la base de la información de que disponemos, pareciera que el tráfico de influencias ha sido grotesco y no desmentido, ni por la investigación del Ministro señor Juica ni por la actitud de las autoridades consignadas.

El país espera -y es nuestra obligación exigirlo- que respecto de esta materia se aclare en forma absoluta y transparente si el abogado e integrante del Tribunal Constitucional don Juan Agustín Figueroa fue en nombre del Presidente de la República a pedir a la Ministra Chevesich que concediera la libertad a Carlos Cruz Lorenzen.

También debemos exigir que se sepa si el Director General de la Policía de Investigaciones concurrió donde la Ministra para expresarle que su institución necesitaba conocer con anterioridad las diligencias y resoluciones para prevenir al Gobierno de sus alcances y consecuencias. ¿Hizo esa diligencia por iniciativa propia? De ser así, y aun cuando su cargo sea de la confianza del Presidente de la República, su remoción debiera ser inmediata.

Señores Senadores, aquí no se ha presionado a la jueza como en un lenguaje periodístico se dijo. De hecho, ella misma reconoció que no se ha sentido presionada. Pero se ha ejercido un tráfico grotesco de influencias y ha habido una intromisión indebida en el proceso llevado por la Ministra Chevesich, que complica al propio Presidente y a dos Poderes del Estado, y que nosotros, si callamos, estaremos cohonestando, actitud pusilánime y de cálculo político que terminaría por

dañar nuestra responsabilidad frente a las garantías que deben regir el orden institucional de la República.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, quiero partir aclarando algo que quedó un tanto confuso.

Esta sesión fue convocada en virtud de la solicitud hecha por los dos Comités de la Oposición -UDI y Renovación Nacional-, en virtud del N° 3° del artículo 67 del Reglamento. No existió acuerdo de Comités para citar a esta sesión; tampoco era necesario que lo hubiera.

A mi juicio, todo es debatible. Más aún, echo de menos en el Senado una discusión sobre cuestiones fundamentales para el desarrollo del país.

En tal sentido, creo que conviene hacer una interpretación más bien amplia del artículo 73 de la Carta Fundamental. Un fallo judicial, por cierto, debe ser acatado; pero puede comentarse. De otra manera se haría del Poder Judicial una institución respecto de la cual no cabría ningún tipo de pronunciamiento, ni siquiera un debate sobre sus resoluciones.

Estimo, en consecuencia, que es posible comentar un fallo judicial. Naturalmente, no procede revisarlo, ni menos intentar revocarlo.

No obstante, echo de menos cierta consecuencia en el asunto que nos ocupa.

Cuando comenzó toda esta situación, que posteriormente derivó en un acuerdo político de mucha significación y que ha permitido un esfuerzo notable en materia de modernización del Estado, yo planteé la conveniencia de que el Senado

la discutiera. Ella se inició en octubre de 2002 -hace prácticamente dos años-, y ésta es la primera vez que el Senado discute al respecto.

Yo hice presente la conveniencia de comenzar un debate sobre el particular. Finalmente, fue la discusión -no se realizó acá- que condujo a los acuerdos que permitieron modernizar la Administración Pública, establecer transparencia o efectuar un intento de transparencia a través de la ley de financiamiento de las campañas políticas.

Quiero, sí, denunciar que, cuando planteé aquello, los mismos que hoy día reivindican el derecho a discutir manifestaron que el Senado no podía abocarse a ningún debate que involucrara causas pendientes.

¡Eso fue lo que se expresó!

En consecuencia, pido tener una actitud acorde con lo que se dice. Y me gustaría que se revisaran las declaraciones de prensa de la época, donde los mismos que hoy hacen una encendida defensa del derecho -en mi concepto, legítimo- a debatir aparecen sosteniendo que aquello no podía ser objeto de discusión.

Así se argumentó en dicha ocasión.

Pero no quiero hacer historia, señor Presidente. Yo invoqué el Reglamento porque considero que esta sesión ha sido mal convocada y que al respecto hay abuso de poder.

Aquí se citó a una sesión “a fin de analizar la seria situación derivada de las presiones al Poder Judicial que ha conocido la opinión pública”. El Presidente dijo que se limitó, a través del Secretario del Senado, simplemente a transcribir la petición que formularon los Comités UDI y Renovación Nacional.

No me parece aceptable ese argumento. Porque es perfectamente posible que un Comité solicite algo que no corresponda. ¿Qué ocurre en ese caso?

Por eso -ya lo dije, y con todo respeto-, considero que la Presidencia del Senado no es un buzón; no puede limitarse sencillamente a transcribir las peticiones efectuadas por los Comités. El Presidente de la Cámara Alta, máxime si tiene una sólida formación jurídica, debería haberse dado cuenta de que estaba convocando a esta sesión en forma del todo inadecuada.

El Honorable señor Andrés Zaldívar lo expresó de manera muy clara: “Usted ha convocado al conjunto del Senado para analizar la seria situación derivada de las presiones al Poder Judicial, en circunstancias de que el primer considerando de la resolución de la Corte Suprema dice claramente lo contrario: que no hubo presiones”.

¿Y qué ha pasado en este debate?

Escuché con mucha atención las intervenciones de los Senadores señores Prokurica y Coloma. ¿Qué hicieron Sus Señorías en esta discusión? Citaron la carta de la Ministra Chevesich. ¿Pero qué ocurre? Eso fue parte de una cuestión ya resuelta por el Máximo Tribunal.

Yo pregunto: ¿por qué citaron esa carta y no la resolución de la Corte Suprema?

¡Todo eso había que citar!

Se dice que el abogado Juan Agustín Figueroa, en nombre del Presidente de la República, fue a presionar a la Ministra Chevesich. La Corte Suprema afirmó que no hubo presiones, y el abogado Figueroa, que no habló en nombre del Primer Mandatario.

Yo pregunto: ¿Por qué no hay una mínima ecuanimidad para hacerse cargo del conjunto de antecedentes? ¿Por qué va a valer más la opinión de la Ministra Chevesich que la del abogado Figueroa, quien sostiene que no habló en nombre del Presidente de la República?

Más aún, si hay dos opiniones contradictorias, lo procedente -no soy abogado, pero me parece bastante elemental- es referirse al pronunciamiento de la Corte Suprema, que, frente a ellas, expresó que no hubo presiones.

La señora MATTHEI.- Entonces, ¿por qué el abogado fue a hablar con la Ministra?

El señor OMINAMI.- La Corte Suprema dijo que no hubo presiones.

El señor PROKURICA.- ¿Y por qué...

El señor OMINAMI.- Yo le pedí una interrupción, Honorable señor Prokurica, y usted no tuvo la valentía de dármela. Así que procederé como Su Señoría.

El señor PROKURICA.- Yo no he solicitado ninguna interrupción.

El señor OMINAMI.- Entonces, le pido que me escuche.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Evitemos los diálogos, señores Senadores.

Continúa con la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, me parece muy importante que ejerzamos el derecho a discutir. Todo debe ser objeto de debate, pero de un debate correcto.

Además, señor Presidente, considero muy relevante que usted nos dé garantías de que los reglamentos y las normas se utilicen en forma correcta.

Quiero hacer presente a Su Señoría que en este caso se ha abusado de una prerrogativa. Opino que esta sesión fue mal convocada, porque la base para citarla es un juicio -un prejuicio, más bien- que fue desmentido en forma clara por la resolución de la Corte Suprema. Y eso pone a la institución -al Senado, no a

nosotros- en muy mal pie, particularmente cuando está conducida por alguien que, en mi concepto, tenía todos los antecedentes indispensables para darse cuenta de que no procedía convocar a esta sesión de la manera como se hizo.

Quiero terminar llamando la atención sobre la necesidad de ser consecuentes.

No me parece admisible que las normas y los reglamentos se usen en un solo sentido. Debemos mostrar que somos capaces de respetar el ordenamiento, nos duela o no nos duela, nos perjudique o no nos perjudique. No corresponde que las disposiciones sean invocadas en una única dirección. Tampoco es aceptable que realicen grandes alegatos respecto de la independencia del Poder Judicial sectores que han presionado a los tribunales. Aquí se ha dicho que el Presidente de la UDI se reunió privadamente con un Ministro que estaba sustanciando un proceso. Aquí se han denunciado -por lo demás, se trata de una causa que está en la Justicia- investigaciones paralelas apoyadas por un partido político.

Entonces, señor Presidente, seamos francos.

Considero importante que podamos discutir sobre esto. Creo que el Senador señor Viera-Gallo hizo un planteamiento muy de fondo en cuanto a la gravedad de terminar ventilando en los tribunales cuestiones que debemos resolver entre nosotros. Y para evitar estas situaciones, me parece que lo primordial es que nos respetemos y no abusemos de las instituciones.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de entregar el uso de la palabra al siguiente orador, quiero insistir en el tema de la citación. Ésta se llevó a cabo en la misma forma

como se ha hecho siempre. No hubo interferencia ni participación, ni siquiera personal, del Presidente que habla.

El señor OMINAMI.- ¿Me permite, señor Presidente, sobre ese punto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, señor Senador. Deseo terminar mis palabras.

Sin embargo, para evitar problemas en el futuro, daré las instrucciones pertinentes para que en las próximas citaciones se indique que la razón o motivo de la sesión especial convocada es la que han señalado los Comités o Senadores que la pidieron. De esta manera, no se incurrirá en malentendidos respecto a que el contenido de la citación obedece a un juicio de la Mesa o de la Sala.

En este caso, no hubo ningún cambio en cuanto a la forma como tradicionalmente se ha procedido.

Como el señor Ministro ha pedido intervenir y el tiempo es escaso, voy a otorgar la palabra por 5 minutos al Senador señor Chadwick y por otros 5 al Honorable señor Moreno, para terminar con el Ministro señor Bates. Sólo podrán intervenir otros Senadores si se prorroga la hora de término de la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, en primer lugar, reclamo mi derecho constitucional a hablar en las sesiones del Senado acerca de lo que me parezca pertinente, sin limitación alguna, pues la Constitución no impone restricciones de ninguna especie a los Senadores para el ejercicio del derecho a dar su opinión.

Asimismo, reclamo el derecho constitucional del Senado a abordar temas de interés y relevancia nacional. Esta sesión, señor Presidente, no tiene ningún problema constitucional. Ninguno. Más aún, responde al deber de esta Corporación de abocarse a los asuntos que son de interés para el país. Aquí no nos estamos

avocando una causa pendiente, Senador señor Ominami, por una sencilla razón: la causa ya fue resuelta por el Pleno de la Corte Suprema. No hay causa pendiente. Tampoco estamos ejerciendo facultad fiscalizadora alguna, por lo siguiente: todo ya ha sido investigado y fiscalizado. Lo que estamos haciendo es abordar un tema de interés que deriva de actuaciones judiciales.

Recuerdo a Sus Señorías que la semana antepasada, cuando discutimos el otorgamiento del indulto, uno de sus fundamentos fue precisamente analizar resoluciones judiciales dictadas por tribunales de justicia que, a juicio de algunos, ameritaban la concesión de ese beneficio a los terroristas. Por lo tanto, ¡basta de hipocresía! ¡Lo que estamos haciendo es totalmente constitucional!

En segundo lugar, señor Presidente, aquí ha ocurrido algo de la mayor trascendencia, pues, en concepto de algunos señores Senadores, se han afectado los elementos más propios de un Estado de Derecho, que además no es una abstracción, sino que dice relación a derechos humanos básicos y fundamentales, como el principio de la igualdad ante la ley, el principio a un debido proceso, el principio a la transparencia de la acción judicial.

¿Puede plantearse entonces, señores Senadores, que cuando abordamos un tema de esa naturaleza la sesión no es oportuna? ¿Es que acaso los temas vinculados a los derechos fundamentales del hombre, o que se refieren al Estado de Derecho, o que afectan el normal funcionamiento de las instituciones, o que conciernen a la esencia del régimen democrático, son inoportunos? ¡Por favor! Nada puede ser más oportuno que debatir siempre acerca del normal funcionamiento del régimen democrático cuando éste puede estar afectado por alguna actitud de las autoridades.

En consecuencia, esta sesión no puede ser más constitucional y más oportuna.

Paso a referirme, señor Presidente, al asunto de fondo.

La Corte Suprema ha cumplido muy bien con su deber: ha conocido las situaciones y ha aplicado sanciones o reprimendas. Y lo más importante de todo: ha actuado con transparencia, lo cual nos ha permitido conocer la carta, no de un periodista, no de una editorial de un medio de comunicación, no de un político, sino de un juez, de una Ministra de Corte de Apelaciones. Y en ella la Ministra señora Chevesich no habla de presiones. ¡Si la Corte Suprema ratifica lo que la señora Ministra dice en su carta! ¡Si lo grave de ésta es que señala que hubo hechos y situaciones irregulares! Y ni la resolución del Pleno de la Corte Suprema ni la investigación del Ministro señor Juica desvirtúan alguno de esos hechos. No dicen que alguno de ellos sea falso. No dicen que alguno de ellos no haya existido. Más aún, uno de tales hechos sirve de fundamento a la resolución del Pleno para reclamar de la actitud ni más ni menos que del Presidente del Máximo Tribunal, hecho que dio a conocer la carta de la Ministra señora Chevesich. No se dice que ninguno de los hechos sea falso, esté desvirtuado o sea erróneo. Y eso es lo grave.

Yo pregunto a los señores Senadores: ¿consideran propio de un Estado de Derecho y de un régimen democrático que un abogado, ex Ministro de Estado y actual miembro del Tribunal Constitucional, sin tener poder ni patrocinio en la causa, concurra ante el juez que la lleva señalando que va en nombre del Presidente de la República...

El señor OMINAMI.- ¡Dijo que "no"!

El señor CHADWICK.- ... para solicitar la libertad de uno de los procesados? ¿Es ése un hecho que permite guardar silencio al Senado, o que le permite simplemente dejarlo pasar? ¿Consideran Sus Señorías propio de un Estado de Derecho, de un régimen democrático, que el Presidente de la Corte Suprema, actuando como Ministro de ella, señale que personeros de Gobierno...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Su tiempo, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Perdón, señor Presidente. Le pido un minuto más.

La señora MATTHEI.- Prorroque por 10 minutos...

El señor CHADWICK.- Estaba preguntando a Sus Señorías si consideraban propio de un Estado de Derecho que el Presidente de la Corte Suprema señale que personeros de Gobierno han recurrido a él para que el Presidente de la República no sea citado a declarar. No para determinar la forma, sino para que no sea citado a declarar. ¿Consideran los señores Senadores normal y propio de un Estado de Derecho que altos personeros de la Policía de Investigaciones vayan donde la jueza que instruye la causa a decirle que les adelante las acciones que va a desarrollar para prevenir al Gobierno y tenerlo informado previamente?

Todos estos hechos no han sido desvirtuados por la Corte Suprema. Ése es el problema. Eso es lo grave. Y sobre eso es lo que nosotros queremos que se dé una explicación.

Pero aquí hemos presenciado algo que me preocupa quizás más que esos hechos...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Su tiempo, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Y es que se ha pretendido que el Senado haga oídos sordos a hechos que dicen directa relación con el funcionamiento de nuestro sistema democrático.

Hacer oídos sordos a esos hechos es hacer oídos sordos a los problemas que amenazan al funcionamiento democrático. Que el Senado guarde silencio, como se ha pretendido en esta sesión, no admite explicaciones, ni reglamentarias ni formales. Cuando se pretende que el Senado guarde silencio frente a tales hechos, lo que se está pidiendo es que guarde silencio contra la democracia. Eso es lo que se ha pretendido: oídos sordos contra la democracia, silencio contra la democracia.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Su tiempo, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Y eso, el Senado no lo puede permitir.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Gracias, señor Presidente.

La verdad es que estoy un poco perplejo, porque quienes durante muchos años hemos luchado por defender y recuperar la democracia aparentemente estamos siendo cuestionados y acusados de no querer debatir, en un ámbito de libertad, problemas que según algunos tienen una dimensión determinada. Eso no es así.

Por lo tanto, quienes somos de la Concertación y defendimos la recuperación de la democracia para el país no estamos tratando de evitar debates de ninguna naturaleza. ¡Si los debates, señor Presidente -y es bueno decirlo- se hacen por los medios!

¿Dónde está la dificultad de esta sesión? ¿Por qué se produjo esta discusión? Por la palabra "presiones" que se introdujo en la citación. Por eso. Si la citación se hubiese hecho en otra forma, ésta sería una sesión como tantas otras que hemos celebrado y se celebrarán en el futuro. Pero obviamente que esa palabra constituye una calificación bastante debatible.

El punto central que quiero plantear es el siguiente. Nosotros tenemos plena conciencia de la separación de los Poderes del Estado. Respetamos a los demás, así como exigimos que se respete el nuestro. Jamás hemos pretendido invadir el campo de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, de los ministros o de los jueces. Y hemos sentado un principio y una doctrina que nos han costado mucho sacrificio y dolor, en el sentido de que ninguno de nosotros se halla por sobre la ley. Esa afirmación significa que no damos respaldos corporativos y que a nadie, por el hecho de registrar una determinada filiación política, se le crea una inmunidad que lo aparta de los tribunales de justicia y la forma como algo debe ser investigado.

En virtud de ello, creemos que se debe considerar la situación en su contexto íntegro. Nos parece adecuado lo que ha hecho la Corte Suprema. Y su acuerdo, que se ha publicado y conoce el país, configura un relato transparente y completo. Y no tenemos objeción al respecto.

Ninguno de nosotros ha expresado que la Ministra señora Chevesich no debe efectuar su investigación. Y personalmente deseo consignar que le damos nuestro respaldo en toda la que lleva a cabo, así como hemos condenado, por otra parte, sin que ello involucre un juicio a lo que puede resultar de situaciones en proceso de indagación, el que alguien -y menos un partido político- investigue paralelamente al Poder Judicial, por legítima que sea la irritación generada en miembros de un determinado partido, y duplique la actividad de los organismos jurisdiccionales.

Ello es lo que se debe decir claramente.

Ahora bien, el debate sobre si los oficios son pertinentes o impertinentes es, a mi juicio, un asunto adjetivo. Lo concreto, que debe quedar en

claro, es que aquí no intentamos ocultar nada. Repito: nada. No pretendemos encubrir a nadie. Y quien quiera insinuar lo contrario falta a la verdad. Porque lo que hemos planteado siempre es que se deje que la justicia intervenga. Si se requieren enmiendas, que se modifiquen algunas cosas, pero no se venga a crear la imagen de que se está amparando la corrupción o que se pretende -como alguien ha dicho- actuar con hipocresía.

No son palabras propias. Nos conocemos. Nos respetamos. El Senado es algo distinto. Hemos participado, a lo largo de nuestra vida, en importantes debates en este Hemiciclo y no es nuestro ánimo evitarlos. Pero que quede en claro, reitero, que aquí no defenderemos a alguien que haya incurrido en corrupción, en prácticas ilícitas, en presiones por medios ilegales, pues se debe apuntar a que en el país exista transparencia.

Y, por tal razón, como defendemos la democracia, porque hemos creído siempre en ella -¡siempre!, no cuando sólo podía convenir en determinada circunstancia-, afirmamos el principio de la independencia de los Poderes y el respeto por lo que significa una Constitución que, en el caso concreto, pudiera en algún momento no ser interpretada en la forma como algunos ejercen el derecho que ella misma les garantiza.

Nada más.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, ayer a mediodía recibí la citación a la presente sesión especial, donde se hace referencia, textualmente, a “analizar la seria situación derivada de las presiones al Poder Judicial”.

Cabe puntualizar que este último, en el texto que todos conocemos, ha señalado que no existen presiones. A ello se agrega lo dispuesto por la Constitución Política en el sentido de que ni el Presidente ni el Congreso Nacional pueden revisar los fundamentos de las resoluciones judiciales, cuestión que aquí se ha planteado. Se han usado las expresiones “reflexionar en profundidad”, “analizar en profundidad”, “revisar”.

Por mi parte, no me pronunciaré ahora. Deseo mencionar el punto para explicar a los señores Senadores por qué seré breve y me atenderé a lo que haré presente a continuación, tocante a lo resuelto por la Corte Suprema.

Señor Presidente, se ha efectuado una investigación. El que la lleva a cabo acumula antecedentes, pruebas, todo lo que estima pertinente como resultado de diligencias, con el objeto de emitir, finalmente, con visión de conjunto, una decisión. La investigación realizada por el Ministro señor Juica ha redundado en documentos que son públicos –uno de ellos no se ha mencionado- y que me permito recordar a Sus Señorías.

La carta de la Ministra señora Chevesich es un antecedente en el conjunto de pruebas de que dispusieron el señor Juica y, finalmente, el pleno de la Corte Suprema. Constituye –repito- un elemento de juicio, un antecedente. Con motivo de ese documento, la Corte Suprema emitió el 1 de junio recién pasado –son muy importantes las fechas- el acta N° 53, a la cual, por resolución expresa, dio conocimiento público. En ella, el Máximo Tribunal -en términos generales y para resumir- respalda a la señora Ministra y consigna que ésta “ha recibido o ha sido objeto de presiones, algunas veladas y otras directas,” etcétera. Y también exonera de toda responsabilidad, en un párrafo expreso, a su Presidente, el señor Libedinsky.

Asimismo, anuncia que en el futuro adoptará medidas para resguardar la independencia judicial.

Al día siguiente, 2 de junio, como consta en la investigación, el Ministro que habla remitió una carta –porque aquí se alude solamente a la enviada por la señora Chevesich- al señor Presidente y al pleno de la Excelentísima Corte Suprema, haciéndose cargo del acta que mencionaba presiones y respaldaba a la magistrada.

Permítaseme dejar establecido en forma muy breve, señor Presidente, lo que expresa la comunicación. Primero, se transcribe íntegramente el acta del día anterior, que consideramos especialmente grave por su contenido, ya que hace referencia a presiones.

En seguida, señalamos “que los hechos en ella referidos sobre presiones indebidas a la Sra. Ministra en la causa citada, son de extrema gravedad pues se comparte la apreciación de la Excma. Corte en el sentido que su existencia atenta seriamente contra la independencia de ese Poder del Estado en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

“3.- Considerando que no se precisa en el Acta la descripción de las presiones que se dan por acreditadas, la identificación de sus partícipes –privados o públicos-, el contenido, forma y circunstancias de ocurrencia de las mismas o cualquier otro antecedente que permita a la ciudadanía formarse un cabal concepto de las mismas.

“4.- Considerando que interesa al Supremo Gobierno saber si en las referidas presiones hay participación de funcionarios públicos que ameriten sanciones disciplinarias o de otra índole y evitar así especulaciones que puedan

dañar el prestigio y la probidad que deben regir el recto desempeño de sus funciones particularmente en sus relaciones con el Poder Judicial.

“5.- Considerando, la transparencia que debe regir las actuaciones públicas y la necesidad de resguardar la indispensable independencia de los jueces en un estado de derecho democrático.

“6.- Conscientes de las exclusivas y soberanas atribuciones de esa Excma. Corte”, etcétera.

¿Qué se pidió a la Corte Suprema en vista del Acta sobre presiones que había emitido el día anterior? Lo siguiente:

“1º Hacer pública la referida comunicación de la citada Ministra o sólo lo referente a las presiones indebidas si V.E. considera que se pone en riesgo el secreto de la investigación en que ella incide.

“2º Adoptar las medidas administrativas o judiciales que se estimaren pertinentes con ocasión de las mismas y/o comunicarlas a las autoridades correspondientes si fuere el caso.”.

Honorable Senado, el Ministro que habla remitió esta carta el 2 de junio, o sea, al día siguiente del Acta señalada del Máximo Tribunal.

Al día subsiguiente, 4 de junio, la Excelentísima Corte Suprema resolvió lo que indico a continuación:

“Atendido el mérito de los antecedentes..., se resuelve designar en visita extraordinaria administrativa al Ministro de esta Corte don Milton Juica Arancibia a fin de que investigue todo lo concerniente a las afirmaciones formuladas por la Ministra de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, doña Gloria Ana Chevesich Ruiz en su comunicación de fs. 1,” -es decir, el mandato que se le dio al

Ministro Juica de que investigara ¡todo! el contenido de la carta que se ha citado en esta sesión; pero agregó algo que el Secretario de Estado que habla no había pedido- y también “los eventuales trascendidos que pudieren haberse producido en torno a la tramitación de la causa”.

La Corte Suprema, de oficio y por su propia iniciativa, señores Senadores, porque esto no figuraba en la carta que yo suscribí, ordenó, además, investigar las denominadas “filtraciones”.

El Ministro señor Juica, después de hacer la investigación, recopilando antecedentes, tomando declaraciones, recibiendo documentos, en fin, aquello que es inherente a cualquier indagatoria, arribó al siguiente resultado:

“A) En cuanto a las presiones que se entendieron cometidas en contra de la Ministra señora Chevesich.

“1.- Se concluye que ésta no denunció ningún tipo de presión, expreso ni tácito, de personas o autoridad alguna dentro del cumplimiento de su función de Ministra”, etcétera. “Y que su interés, no claramente explicitado, era el de poner en conocimiento de ciertos hechos”.

“2.- Que el escrito “téngase presente” -que ella entregó y al que después el informe del Ministro que habla hace referencia- “fue retirado por la misma Ministra,”

Después de que el señor Ministro instructor (quien tiene mucha experiencia en la materia) efectuó esa investigación, que la ciudadanía entera apoyó porque era el camino correcto, la Corte Suprema, reunida en Tribunal Pleno –vale la pena insistir en este punto-, acordó aprobar las conclusiones del dictamen del Ministro señor Juica, que en síntesis son:

“A) La Ministra señora Gloria Ana Chevesich, en Visita Extraordinaria, no recibió ningún tipo de presiones expresas o tácitas...”

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha concluido su tiempo, señor Ministro.

El señor MORENO.- ¿Por qué no se le prorroga, señor Presidente?

El señor SABAG.- Claro.

La señora MATTHEI.- No.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se requiere el acuerdo unánime de la Sala para prorrogarlo.

El señor PROKURICA.- Conforme.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Habría unanimidad para ello?

El señor PROKURICA.- Sí.

La señora MATTHEI.- ¿Cuánto se va a demorar?

El señor NOVOA.- Que termine, señor Presidente

El señor FERNÁNDEZ.- Sí.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se prorrogará la sesión por el tiempo necesario para que el señor Ministro termine su intervención.

--Así se acuerda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Puede continuar, señor Ministro.

El señor BATES (Ministro de Justicia).- Muchas gracias.

Como decía, la letra A) del fallo del pleno de la Corte Suprema establece que la magistrada señora Chevesich no recibió ningún tipo de presiones expresas o tácitas de persona o autoridad alguna -vale decir, ni del Presidente ni de los Ministros ni de los Subsecretarios u otros personeros-, “las que, según sus declaraciones, tampoco denunció ante la Corte Suprema en la presentación que le

dirigió sólo para darle a conocer situaciones producidas”, etcétera, “y que luego retiró,”.

“B) No se comprobó responsabilidad alguna de la Ministra señora Chevesich en las informaciones aparecidas en la prensa”.

Finalmente, la letra C) establece que la investigación no revela “la comisión de faltas punibles a la disciplina o a la ética judicial, ni que se hayan ejecutado acciones que perturbaran directa y deliberadamente la autonomía jurisdiccional de la Ministra”.

Ése es el fallo que conocen los señores Senadores y que deja establecidas las conclusiones de la investigación, la cual, a nuestro juicio, fue el camino correcto para decidir y resolver estas materias.

Señor Presidente, quiero destacar la carta de fecha 2 de junio último suscrita por el Ministro que habla, que en parte leí. Y hablo en nombre del Supremo Gobierno, que pedía transparencia y que se delimitaran las responsabilidades públicas y privadas. Se hizo la investigación. A ella los privados pueden no estar obligados a concurrir. Acudieron los funcionarios que el Ministro señor Juica estimó necesario citar; se efectuaron las diligencias pertinentes y se arribó a un resultado. Y la conclusión es el fallo de anteayer del pleno de la Corte Suprema.

Me he limitado –y agradezco la extensión del tiempo- a recordar al Honorable Senado solamente los hechos ocurridos porque creo que no corresponde, ni al Congreso ni al Poder Ejecutivo, revisar los fundamentos. Y se podría interpretar como tal si se entraran a analizar la carta o los distintos elementos de juicio que se tuvieron en vista para resolver.

Eso es todo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Gracias, señor Ministro.

Señores Senadores, ha concluido el debate de este tema. Creo que, pese a todos los riesgos e inquietudes que legítimamente se manifestaron sobre los alcances y limitaciones constitucionales, la sesión se desarrolló dentro de los márgenes que corresponden a una discusión del Senado. Para todos los efectos prácticos, me alegro de que haya sido así.

Advierto a la Sala que, conforme a lo resuelto ayer por los Comités, el informe de la Comisión Especial encargada del estudio de la tributación de las empresas mineras figura en segundo lugar de la tabla de la sesión ordinaria de esta tarde.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 14:3.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA EL SISTEMA PREVISIONAL APLICABLE A LAS FUERZAS ARMADAS
(3397-02)

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1968, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 148, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional:

1) Intercálase, en el artículo 164º, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"El derecho a solicitar la modificación de la causal de retiro fundado en la existencia de una enfermedad invalidante de carácter permanente prescribirá en el plazo de tres años contado desde la fecha del retiro."

2) Derógase el inciso segundo del artículo 177º.

3) Sustitúyese, en el artículo 204º, la expresión "artículo 200" por la frase "artículo 88 bis de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas".

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

1) Modifícase el artículo 192 del siguiente modo:

a) Reemplázase la oración final del inciso primero por la siguiente:

"Las respectivas Escuelas recibirán el ciento por ciento de la asignación para atender los gastos que originen estos alumnos".

b) Sustitúyese la oración final del inciso segundo por la siguiente:

"El setenta y cinco por ciento de la asignación será percibido por el establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de estos alumnos y el remanente será percibido por estos últimos".

c) Deróganse los incisos tercero y cuarto.

2) Reemplázase el artículo 234 por el siguiente:

"Artículo 234.- El examen físico y psíquico del personal, la determinación de su capacidad para continuar en el servicio o la clase de inutilidad que pudiere afectarle, serán efectuados exclusivamente por las Comisiones de Sanidad Institucionales.

Estas Comisiones estarán integradas por siete Oficiales de Sanidad, tres de la institución a que perteneciere el funcionario afectado y dos de cada una de las otras instituciones de las Fuerzas Armadas.

Las resoluciones de las Comisiones Institucionales deberán adoptarse, a lo menos, con el voto afirmativo de cinco de sus integrantes.

Las Comisiones de Sanidad podrán hacerse asesorar por los especialistas que estimen del caso, ordenar o practicar por sí mismas los exámenes, solicitar aquellos que consideren necesarios o reunir los antecedentes que juzguen indispensables para emitir un informe completo sobre la materia sometida a su conocimiento.

Igualmente, corresponderá a la Comisión Institucional respectiva informar respecto del personal que, teniendo salud compatible con el servicio, se encuentre con su capacidad limitada para cumplir con determinadas exigencias del mismo o de su especialidad, o bien impedido de reunir los requisitos de ascenso que requieran determinada aptitud.

En los casos en que se instruya una investigación sumaria administrativa, y antes de que se resuelva sobre la materia, cuando la autoridad

competente lo estime necesario o el afectado lo solicite fundadamente, podrán requerirse ampliaciones del informe médico sobre determinados aspectos del mismo.

El informe de la Comisión de Sanidad constituirá un elemento de juicio para la resolución de la autoridad competente.”.

Artículo 3º.- Las personas que vuelvan al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros o Policía de Investigaciones, con posterioridad a la fecha de publicación de esta ley, quedarán afectas al sistema previsional establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, respecto de esos nuevos servicios.

Con todo, el personal de la reserva llamado al servicio activo para fines de movilización y desempeño continuará afecto al sistema previsional de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, hubieren vuelto al servicio en cualquier calidad, en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, de Carabineros o de la Policía de investigaciones, incluidos los nombramientos a contrata, conservarán el derecho a reliquidar su pensión de retiro si reúnen los requisitos indicados en el inciso segundo del artículo 177º del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1968, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, el que se mantendrá vigente para esos efectos.

Conservará igual derecho a rejubilar el personal de la reserva llamado al servicio activo para fines de desempeño y movilización.

Artículo segundo.- Dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberán dictarse o modificarse el o los reglamentos relativos a las enfermedades profesionales del personal de las Fuerzas Armadas y a la clasificación de las lesiones e invalideces del mencionado personal, las cuales deberán ser especificadas, conjuntamente con las enfermedades profesionales, mediante nóminas acotadas.

Asimismo, dentro de igual plazo, deberá dictarse un reglamento que contendrá las normas complementarias para el funcionamiento de las Comisiones de Sanidad Institucionales.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): PABLO LORENZINI BASSO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE E INDIA SOBRE EXENCIÓN DEL
REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y
OFICIALES
(3503-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 31 de marzo de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 22 de junio de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Concurrió al estudio del proyecto de acuerdo en informe, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Sergio Pérez.

Asimismo, asistió a la sesión, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de

"Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 19 de julio de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

d) Decreto supremo N° 428, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 19 de octubre de 1978, que modifica el reglamento de pasaportes.

e) Decreto supremo N° 597, del Ministerio del Interior, de 24 de noviembre de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el presente Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación sobre extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1094 y en el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, encuentra su justificación en el deseo de las Partes Contratantes de extender sus lazos de amistad y de facilitar la entrada mutua de los respectivos nacionales titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 21 de abril de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 4 de mayo de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 17 de junio de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo -en el que se consagran los propósitos del mismo- y de ocho artículos, cuyo contenido fundamental se reseña a continuación:

En el artículo 1, se contiene la norma general que informa este Acuerdo, en cuya virtud los nacionales de ambos países, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar en territorio de las Repúblicas de Chile y de India.

Además, los titulares de dichos pasaportes podrán permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período máximo de 90 días, prorrogable por

igual plazo, cuando así lo solicite por escrito la Misión Diplomática y Oficina Consular del país de que sea nacional el titular del pasaporte.

El artículo 2 se refiere al caso de los titulares de los mencionados pasaportes, que viajen a los respectivos países en una misión, los cuales podrán entrar libremente y permanecer en el país receptor durante el período que dure su misión.

Igual beneficio se concede a los nacionales de una Parte Contratante, que representen a su país ante un organismo internacional ubicado en el territorio de la otra Parte Contratante.

El artículo 3, por su parte, establece que la supresión del requisito de visa no exime a los titulares de los referidos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos de los respectivos países relativos a la entrada, permanencia y salida de ellos.

Asimismo, dispone que ambas Partes se reservan el derecho a denegar el ingreso o a reducir la permanencia en su territorio de cualquier nacional de la otra Parte Contratante.

A continuación, el artículo 6 faculta a las Partes para suspender temporal, parcial o totalmente, la implementación del Acuerdo, hecho que deberán informarse por vía diplomática.

Finalmente, el artículo 8 contempla las cláusulas usuales relativas a la entrada en vigencia del Acuerdo, a su duración y denuncia y a la forma en que puede ser modificado.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia del Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, y procedió a otorgarle la palabra.

El señor Troncoso señaló que el proyecto en estudio es similar a otros ya aprobados por el Honorable Congreso Nacional sobre esta misma materia.

Indicó que mediante este Acuerdo los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, de una Parte Contratante estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte.

Señaló que por esta vía se permitirá un mejor desplazamiento de las personas que portan dichos documentos.

Destacó el hecho de que se firme con la República de India un Tratado de esta naturaleza, pues demuestra el excelente estado de las relaciones entre ambas naciones.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de India sobre exención del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales", suscrito en Nueva Delhi, el 24 de abril de 2003."

Acordado en sesión celebrada el día 6 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 2004.

(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN
(2391-18)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento tiene el honor de informaros, en general, acerca del proyecto de ley del rubro,
iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificado de “Simple Urgencia”.

Hacemos presente que los artículos 63 y 69, N° 9, deben ser
aprobados con el quórum propio de ley orgánica constitucional, toda vez que se refieren a
atribuciones de los tribunales de justicia. La Excma. Corte Suprema, mediante oficio N° 515,
de 9 de abril de 2002, manifestó que no tiene observaciones que formular.

La Comisión debatió el proyecto de ley en su sesión de 7 de agosto de 2002, a la que asistieron el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado Fuentes; el Jefe de la División Social, don Francisco Geisse Graep, y el Jefe del Departamento de Menores, don Gonzalo Berríos Díaz; la Directora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), doña Delia del Gatto Reyes, la Jefa de Protección de Derechos, doña Loreto Ditzel Lacoa, y la asesora de ese organismo, doña Daniela González Durán; la Presidenta de la Federación Nacional de Instituciones Privadas de Protección de Menores (FENIPROM), doña Alicia Amunátegui de Ross y la Directora Ejecutiva de la Corporación Opción, doña Consuelo Contreras Largo.

En dicha sesión, la señora Directora del Servicio Nacional de Menores anunció que los Ministerios de Justicia y de Hacienda estaban analizando la presentación de diversas indicaciones por parte del Ejecutivo, por lo cual la Comisión resolvió aprobar en general esta iniciativa e informar a la Sala cuando se recibiera el correspondiente documento, a fin de que los señores Senadores tuvieran en su poder todos los antecedentes necesarios para efectuar el debate. Dichas indicaciones se han recibido en la Secretaría de la Comisión el 9 de junio del año en curso y constan como anexo de este informe.

- - -

I. - ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto se encuentra dividido en 6 Títulos, que contienen 74 artículos permanentes, y un párrafo con 5 artículos transitorios.

El Título I, "Normas Preliminares", establece los objetivos de la ley, los principios estratégicos de la acción del Servicio Nacional de Menores y de sus colaboradores, las líneas de acción subvencionables y las unidades u organismos que las desarrollarán, las definiciones necesarias para comprender el sentido de los conceptos empleados en el proyecto y las personas que serán materia de atención.

El Título II trata "De los Colaboradores", regulando los requisitos mínimos para ser reconocido como tal, la adquisición y pérdida de esa calidad y los deberes generales que les corresponden, junto con reconocer su derecho a la subvención estatal.

El Título III, denominado "De las Reglas Especiales Aplicables a Ciertas Líneas de Acción", se divide en cuatro párrafos, relativos a los programas, los centros residenciales, el diagnóstico y a la intervención simultánea de diversas líneas de acción subvencionables.

El Título IV, "Del Financiamiento y las Evaluaciones", se divide en dos párrafos, uno para cada una de estas materias. En el párrafo del Financiamiento se regula el sistema de postulación, los convenios de subvención, los criterios para determinar los montos de subvención, los límites máximos para cada línea de acción subvencionable y se establece un bono de desempeño para premiar la calidad y los resultados de los colaboradores en la línea de Programas. En el párrafo de las Evaluaciones se señala el

objetivo general de las mismas, los principios a los que se ajustarán para cada línea de acción y las consecuencias derivadas de la evaluación.

El Título V se llama "De las Infracciones, Sanciones y del Procedimiento de Reclamación", y contiene dos párrafos distintos.

En el Título Final, "Disposiciones Varias", se derogan la actual Ley de Subvenciones y su cuerpo legal complementario, se modifica la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores y se dispone la vigencia de este proyecto de ley, una vez aprobado, al cabo de un año de publicado.

Por último, en el párrafo relativo a las "Disposiciones Transitorias" se regulan aspectos propios del cambio de régimen y se contempla la aplicación gradual y progresiva de la nueva ley en tres años.

II.- ANTECEDENTES LEGALES

1.- El decreto ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores.

En su artículo 1º, encarga a dicho Servicio ejecutar las acciones que sean necesarias para asistir o proteger a los menores de que trata esa ley y estimular,

orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor que desarrollen las entidades públicas o privadas que coadyuven con sus funciones.

Declara que se entiende por entidades coadyuvantes a todas aquellas que, reconocidas o no como colaboradoras según lo dispuesto en el artículo 13, presten asistencia o protección a los menores de que trata dicha ley.

Su artículo 2º dispone que el Servicio atenderá a menores que carezcan de tuición o que, teniéndola, su ejercicio constituya un peligro para su desarrollo normal integral; a los que presenten desajustes conductuales y a los que estén en conflicto con la justicia.

El artículo 13 establece que el Servicio podrá reconocer como colaboradoras de sus funciones a las instituciones privadas que presten asistencia o protección gratuita a los menores de que trata esa ley, siempre que ellas cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Añade que las instituciones públicas que se encuentren en el mismo caso no requerirán de dicho reconocimiento.

El artículo 15 manifiesta que las entidades coadyuvantes, y en especial las reconocidas como colaboradoras, deberán cumplir las normas o instrucciones generales que, de acuerdo con esa ley, les imparta el Servicio; asimismo, deberán proporcionar la información que éste les requiera y permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los menores a quienes asisten y de sus establecimientos.

El artículo 18, por su parte, señala que, en los convenios que el Servicio celebre con las instituciones reconocidas como colaboradoras, se deberá establecer, a lo menos, la ayuda técnica, material y financiera que aquél proporcione a dichas instituciones y el compromiso de éstas en orden a ejecutar las acciones que el Servicio les señale y a recibir o atender a un determinado número de menores que les envíe.

Advierte que el Servicio sólo podrá otorgar ayuda material y financiera a las instituciones reconocidas como colaboradoras y que hayan suscrito convenio, conforme a las disposiciones del reglamento.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán rendir cuenta del uso de los recursos que se les proporcionen, ciñéndose a las normas que fijen la Contraloría General de la República y el Servicio.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, de Justicia, que establece régimen de subvenciones para las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores.

El artículo 1° declara que la subvención que recibirán del Estado las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, según el decreto ley N° 2.465, de 1979, se regirá por las disposiciones de ese decreto con fuerza de ley.

Su artículo 2° dispone que el régimen de subvenciones propenderá a crear, mantener y ampliar instituciones asistenciales de menores en situación irregular cuyas estructuras, recursos materiales, humanos y demás elementos propios de aquéllas, proporcionen un adecuado ambiente formativo y posibilite el desarrollo integral de la personalidad del menor, en concordancia con las normas e instrucciones que para tal efecto dicte el Servicio Nacional de Menores.

Su artículo 3° expresa que, para que las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores puedan impetrar el beneficio de la subvención, deberán cumplir con lo que señala el decreto ley N° 2.465, de 1979, y su reglamento, en cuanto a los requisitos que se exigen para tener derecho a recibir ayuda material y financiera.

El artículo 4° indica las modalidades de atención que se considerarán para los efectos de determinar los montos de subvención: Tránsito y Distribución; Observación y Diagnóstico; Prevención; Protección simple; Protección de deficientes leves y moderados; Protección de deficientes leves y moderados diurna; Rehabilitación conductual y psíquica; Rehabilitación conductual o psíquica diurna; Libertad Vigilada y Colocación Familiar.

El artículo 5° fija el siguiente monto unitario diario de subvención por cada menor atendido, según la modalidad asistencial:

Sistema Asistencial	Subvención diaria por cada
---------------------	----------------------------

	menor atendido, en Unidades Tributarias Mensuales
a. Observación, Tránsito y Diagnóstico	0.101
Público	0.160
Privado	
b. Prevención	
Público	0.039
Privado	0.050
c. Protección simple	
Público	0.079
Privado	0.116
d. Protección de deficientes leves y moderados	
Público	0.089
Privado	0.130
e. Protección de deficientes leves y moderados diurna	
Público	0.044
Privado	0.057

f. Rehabilitación conductual y psíquica	0.089
Público	0.155
Privado	
g. Rehabilitación conductual y psíquica diurna	
Público	0.083
Privado	0.142
h. Libertad vigilada	
Público	0.002
Privado	0.035
i.- Colocación familiar	
Público	0.066
Privado	0.085

Cabe hacer presente que el artículo 31 de la ley N° 18.073 dispuso que las subvenciones se pagarían durante 1982 con una rebaja de un 5%. A dicha norma se le dio carácter permanente mediante el artículo 11 de la ley N° 18134. Esta misma ley, en su artículo 10, suspendió a contar del 1° de julio de 1982 la reajustabilidad

automática, ordenando que las subvenciones y aportes se pagarían a contar de esa fecha conforme a los montos y valores determinados al 30 de junio de 1982. Los montos han sido reajustados desde el 1º de julio de 1983 mediante diversas disposiciones legales.

El artículo 6º señala que el valor unitario de subvención por cada menor atendido se incrementará en el porcentaje de asignación de zona establecido para el Sector Fiscal, según sea la localidad en que esté ubicado el establecimiento.

El artículo 7º establece que las instituciones asistenciales reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, según el decreto ley N° 2.465, de 1979, tendrán derecho a recibir una subvención fiscal que se pagará mensualmente, y cuyo monto se determinará multiplicando el valor unitario que corresponda conforme a los artículos 4º y 5º, por el número de menores efectivamente atendidos durante cada mes.

Añade que el pago se efectuará durante el mes siguiente al que corresponda, de acuerdo con el número de menores efectivamente atendidos.

El artículo 11 manifiesta que la subvención fiscal por menor atendido deberá ser destinada, por las instituciones colaboradoras, al financiamiento de aquellos gastos que origina la mantención de los menores, tales como remuneraciones y otros beneficios legales del personal, Alimentación, Vestuario, Educación, Salud e Higiene, Deportes y Recreación, Consumos Básicos, Mantenciones y Reparaciones de inmuebles e

instalaciones y, en general, todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de los menores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores podrá autorizar, en los términos, modalidades y condiciones que fije por resolución fundada, a instituciones colaboradoras que administren establecimientos en que se preste una misma o diferentes modalidades asistenciales, para formar un fondo con las subvenciones que se les otorgue, a fin de emplear los recursos en los mismos gastos a que se refiere el inciso anterior, siempre que ellos se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de los menores. Podrán acogerse a esta modalidad, sólo aquellas instituciones que cuenten con personalidad jurídica vigente desde a lo menos diez años y tengan cobertura territorial mínima en tres regiones.

Las instituciones públicas colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, no podrán destinar la subvención fiscal, al pago de remuneraciones de su personal.

3.- El decreto ley N° 3606, de 1981.

El artículo 1° ordena que la subvención que perciban del Servicio Nacional de Menores las instituciones reconocidas como colaboradoras de sus funciones de acuerdo al decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, y las donaciones u otros ingresos que las mismas reciban o generen, en la parte que se utilicen o inviertan en el pago de remuneraciones de su personal, en la administración, reparación, mantención o ampliación

de las instalaciones de los establecimientos beneficiados o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la atención de menores, no estará afectada a ningún tributo de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El artículo 2° faculta al Servicio Nacional de Menores, en caso de infracción a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, para aplicar sanciones administrativas, consistentes en multas al establecimiento o institución, de hasta 4 unidades tributarias por cada menor subvencionado.

Si la infracción fuera grave (tal como la alteración de la asistencia diaria, la adulteración de cualquier documento exigido en la tramitación de la subvención, las declaraciones juradas falsas y cualquier otra maquinación dolosa encaminada a obtener el beneficio de la subvención, o adulteración de las rendiciones de cuentas), el Servicio deberá hacer la denuncia correspondiente ante la justicia ordinaria y querellarse o hacerse parte en los procesos a que diere lugar. Cuando esta acción legal afectare el normal desenvolvimiento de las funciones del establecimiento o la institución, el Servicio Nacional de Menores podrá solicitar al tribunal que autorice la administración provisional, prevista en el artículo 16 del decreto ley N° 2.465, de 1979.

Termina manifestando que las personas naturales o jurídicas que resulten culpables de infracción grave quedarán inhabilitadas a perpetuidad para mantener o participar a cualquier título en el funcionamiento de alguna institución subvencionada por el Estado. Lo anterior, no obstante la condena que le corresponda de acuerdo a lo resuelto por los Tribunales de Justicia.

III.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mensaje Presidencial

El proyecto de ley inició su tramitación legislativa el 31 de agosto de 1999, por Mensaje que dirigió a la Honorable Cámara de Diputados el entonces Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

El Mensaje considera que esta iniciativa constituye un paso fundamental en la necesaria transformación legal e institucional en el campo de la promoción y protección de los derechos y del desarrollo integral de las personas menores de dieciocho años. Ella propone reformar el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, así como el sistema de subvenciones estatales con que se financia dicha red, sobre la base de tres ejes estratégicos: la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años; la promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño o adolescente y su participación social, y la profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil y el Estado y las municipalidades, en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública.

Recuerda que esta materia había sido objeto de un mensaje anterior, en el denominado proyecto de ley de Subvenciones del SENAME, que fue presentado el 1° de octubre de 1996, antes de que se definieran las reformas que finalmente fueron planteadas en el proyecto de Ley que crea los Tribunales de Familia y el proyecto sobre Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. Por ello, fue necesario reestudiarlo, de manera de armonizarlo con esas otras iniciativas.

A continuación, el Mensaje destaca que un hecho clave, que rompe con el status quo mantenido por décadas en la legislación de menores, pese a la evidencia de su fracaso, es la necesidad de diferenciar la acción que el Estado debe emprender frente a situaciones que vulneran o amenazan los derechos de los niños, normalmente en contextos de marginalidad socioeconómica de sus familias, de la respuesta del Estado frente a la comisión de delitos de cierta gravedad, por parte de adolescentes.

Considera evidente que, en el primer caso, la única relación jurídica posible de establecer entre el niño y el Estado es el deber de este último de ofrecer los servicios necesarios para superar la situación de amenaza o vulneración a los derechos del niño. En cambio, sólo respecto de los adolescentes declarados culpables de cometer una infracción penal de cierta gravedad, es normativamente aceptable adoptar medidas de carácter sancionatorio. Más allá de cualquier inspiración preventiva y aun cuando se privilegie las sanciones alternativas a la privación de libertad, éstas, sin duda alguna, tienen un contenido actual o potencialmente restrictivo de la libertad del adolescente.

A partir del reconocimiento de esta situación, los demás principios que deben guiar una buena política de protección de los derechos de los niños son los siguientes: inclusión, ya que el Estado debe favorecer la superación de la marginalidad socioeconómica de los niños y sus familias incorporándolos al disfrute de las prestaciones propias de las políticas sociales básicas que permitan y favorezcan la integración del niño en su familia, escuela y barrio; integralidad, porque la respuesta pública a la situación de amenaza o vulneración a los derechos del niño debe tener en cuenta la complejidad de los factores asociados a ella, integrando los recursos de todos los sectores de la política pública que están involucrados en la superación de esos factores; focalización territorial, ya que se debe tender hacia un modelo de gestión que entregue más participación a los niveles regional y comunal; participación, porque debe reconocerse las potencialidades, las capacidades y el derecho de los niños y de sus familias, con apoyo de la comunidad, para identificar las situaciones a superar, para decidir los cursos de acción necesarios y para emprenderlos, poniendo recursos personales; y protección jurisdiccional, garantía fundamental para los casos extremos, en que se produce un conflicto de derechos (entre el niño y sus padres, o entre aquél o éstos y la administración) que debe ser resuelto en un proceso garantista.

Sobre la base de esos principios, prosigue el Mensaje, se propone un nuevo modelo de atención a la niñez y adolescencia a través de la red SENAME, cuyo desarrollo de este modelo de atención implica una transformación gradual, destinada a superar dos importantes deficiencias del modelo vigente, consistentes en la fragmentación de los programas del SENAME dentro del conjunto de las políticas sociales, y la

institucionalización de niños en internados masivos, por razones directa o indirectamente relacionadas con su marginalidad socio-económica.

El nuevo modelo de atención y la superación gradual de esas dos deficiencias se pretenden desarrollar a través de las siguientes líneas de acción:

Centros de Protección Integral del Niño y sus Derechos.

Cada Centro será una oficina técnico-operativa, con una o más sedes, que dentro de un territorio determinado, generalmente la comuna, desempeñará la función de facilitar a los niños o adolescentes, y a sus familias, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, cuando ello sea necesario para superar una situación de amenaza a vulneración a sus derechos, e incluso hacerlo directamente cuando no existan otros medios disponibles. En particular, deberán participar activamente en la búsqueda de alternativas para evitar la separación del niño o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.

Estas oficinas deberán articular planes de acción integrales, en los que se facilite el acceso y el mejor aprovechamiento posible de todos los recursos de servicios y programas públicos, privados o comunitarios, necesarios para superar la situación crítica, lo que incluye, entre otros, apoyo al mantenimiento del vínculo familiar, asistencia para obtener un oportuno acceso a soluciones de emergencia en materia de vivienda, trabajo e ingreso asistencial para los padres, apoyo para la integración y reintegración del niño al

sistema escolar, así como para el mejor aprovechamiento de los servicios de salud, atención preescolar y cuidado de los niños.

Programas

Esta línea agrupa una variada gama de oferta ambulatoria de la red SENAME, concebida para tres objetivos diversos: ofrecer al niño o adolescente la atención especializada necesaria para dar protección especial a sus derechos; ejecutar las medidas no privativas de libertad aplicadas por el tribunal a los adolescentes como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal, y promover los derechos del niño.

Los programas de protección especial de los derechos del niño ofrecen atención frente a situaciones que vulneren o amenacen gravemente tales derechos y que sean técnicamente estandarizables, como el maltrato infantil, la dependencia de las drogas, la separación innecesaria del niño o adolescente de su grupo familiar o la falta de otro tipo de cuidado equivalente. Deben dirigirse a poner término a esas situaciones, así como a reparar sus efectos perjudiciales sobre la vida de los niños, a través de servicios especializados para el tipo de situación de que se trate, que remuevan obstáculos para el desarrollo del niño y el disfrute de sus derechos, en un ambiente de integración familiar, escolar y comunitaria.

Los programas para infracciones a la ley penal están destinados a ejecutar medidas no privativas de libertad aplicadas judicialmente a los adolescentes, como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

Por su parte, los programas de promoción de derechos del niño se dividen en tres diferentes tipos, según su objetivo específico: la formación y capacitación en materias relacionadas con el respeto a los derechos de los niños y adolescentes, dirigidas a las personas que tengan trato directo con ellos; la difusión de los derechos del niño y de su situación; y la prevención de situaciones de amenaza o vulneración a los derechos del niño.

Centros Residenciales

La evolución de las políticas de infancia de países con mayor desarrollo en la materia, a la par con las recomendaciones de organismos internacionales especializados, como el propio UNICEF, avanza hacia la desaparición de los internados masivos, para ser sustituidos por programas de fortalecimiento del rol protector de la familia, incluida la familia extensa, el desarrollo de diversas formas de acogida heterofamiliar, y la habilitación de pequeñas unidades residenciales de ambiente familiar, en los casos en que sea realmente necesario, y sin dejar nunca de lado la promoción de las relaciones familiares e, incluso, de la reintegración familiar del niño.

El proyecto de ley contiene un conjunto de dispositivos que procuran tanto evitar la internación como desinternar a los niños. Son: la responsabilidad de los Centros de Protección Integral en la búsqueda de alternativas a la internación por medio

de planes integrales que fortalezcan el rol protector de la familia; los programas de desinternación que deben funcionar en toda residencia; la supresión de la internación por "demanda espontánea" de las familias, correlativa con la exigencia de autorización judicial; y la diferenciación de una línea de Casas de Acogida, que permita ofrecer acogida a niños en situaciones de crisis emergentes, por breve plazo, mientras la situación se normaliza o el juez decide una acogida más permanente.

Por otro lado, se estimula el desarrollo de centros residenciales de pequeña cobertura y ambiente familiar que tengan un régimen compatible con las relaciones familiares de los niños y su plena participación en los espacios normales exteriores al centro residencial (escuela exterior, barrio, plazas, centro deportivo, club infantil o juvenil, etcétera).

Diagnóstico

En el modelo más tradicional de atención a través de la red SENAME, el diagnóstico estaba concebido como un período de paréntesis, para observar la "irregularidad" del niño y su ambiente, con fines clasificatorios y derivacionales, en que las derivaciones se concebían habitualmente dentro de la propia red de este Servicio. El resultado solía ser que, tras semanas o meses de diagnóstico, no existía dentro de la red un programa que pudiese hacerse cargo del problema, bien porque en la respectiva ciudad no se había implementado, o bien porque la complejidad del problema era inabarcable por ningún programa de esta red.

La evolución de la última década, particularmente la experiencia de algunos centros de diagnóstico ambulatorios, ha permitido superar la perspectiva clasificatorio-derivacional y diferenciar dos funciones que son perfectamente separables en una gestión más eficiente de la red, integrada en el conjunto de la red social local.

Una es, precisamente, la labor de evaluar la complejidad de la situación y gestionar el pronto acceso a los servicios, programas y recursos disponibles en toda la red social local (y no sólo la red SENAME), necesarios desde la perspectiva de la integralidad de la acción. El proyecto de ley entrega esta labor a los Centros de Protección Integral.

La segunda función es la de elaborar, como una tarea de apoyo pericial a la autoridad judicial que debe decidir un conflictos de derechos que involucra a un niño o adolescente, los diagnósticos necesarios para que la decisión judicial sea lo más informada posible sobre la realidad individual, familiar y social del niño. El proyecto de ley denomina diagnóstico pericial a esta segunda labor, que constituye una línea de acción subvencionable separada de la de los Centros de Protección Integral y es siempre una actividad "ambulatoria", pues la actividad diagnóstica no necesita de la idea de observar la situación del niño fuera de su medio familiar y social.

Una tercera función, cumplida por los actuales Centros de Diagnóstico (COD y CTD), es la internación, de emergencia, de niños en situación de amenaza a sus derechos.

El Mensaje añade que, para la gestión del nuevo modelo de atención de SENAME, el proyecto de ley perfecciona tanto la estrategia de desarrollo de la red de colaboradores que proveen los servicios subvencionados, como los sistemas de financiamiento y de evaluación al desempeño de los mismos.

Para el desarrollo de la red de colaboradores se perfecciona el sistema de ingreso, el instrumento del Registro de Colaboradores y el sistema de llamados a concursar para la asignación de los recursos disponibles en cada línea de acción. Al mismo tiempo, se establecen reglas claras que regirán la relación entre colaboradores y el SENAME, que se completarán con las disposiciones más específicas del Reglamento y de los propios convenios.

En relación con el sistema de financiamiento, se ha elaborado un análisis cuidadoso, para cada línea de acción, del tipo de incentivos que permitirán a los colaboradores adecuar su desempeño, de la mejor forma, a los objetivos de política de cada una de ellas. Eso explica que la forma de pago se diferencia según el tipo de línea de que se trate. En particular, se ha puesto especial empeño en evitar que la progresiva reducción de la internación masiva de niños encuentre dificultades en la incertidumbre que ese proceso generaría para los colaboradores si se mantuviese un estricto sistema de pago por cada niño-día atendido.

El sistema de evaluación se dirige a promover el perfeccionamiento de la calidad de la atención (incluyendo el respeto a los derechos de los niños, de acuerdo con la propia percepción de éstos) y el logro de los resultados esperados,

antes que a ejercer controles burocráticos inútiles sobre los detalles del gasto o a ahogar la iniciativa y la creatividad de los colaboradores mediante rígidas normas técnicas.

El Mensaje concluye expresando que este proyecto de ley constituye un eslabón fundamental en la cadena de iniciativas legales destinadas a adecuar la legislación sobre la infancia a la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual forman parte también el proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia y el referente a la Responsabilidad de Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. La próxima etapa será el proyecto de ley que contendrá el conjunto de adecuaciones y derogaciones a la Ley de Menores y a otras leyes.

El resultado de este proceso de reforma significará que, por primera vez en Chile, exista un verdadero Estatuto de la Niñez y Adolescencia, dando así comienzo a una nueva etapa en la que los derechos de los niños, su participación social y la promoción de su desarrollo integral constituirán un nuevo pilar, no sólo de nuestro proyecto político y social, sino también de nuestro ordenamiento jurídico e institucional.

IV.- EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS

1.- Exposición de la señora Directora del Servicio Nacional de Menores, doña Delia del Gatto.

La señora Directora del Servicio Nacional de Menores destacó que, desde comienzos del siglo pasado, el Estado ha asumido un papel activo en la atención y protección de las personas menores de edad. En la actualidad, ese Servicio es el encargado de la integración social de los niños vulnerados en sus derechos y de aquellos que han infringido la ley. Para lograr ese objetivo, desarrolla políticas sociales en coordinación con actores públicos y privados y ofrece programas especializados a este sector de la población.

El proyecto de ley pretende establecer un nuevo modelo de atención, respetuoso de los niños como sujetos de derecho, a través del desarrollo de diversas líneas de acción, que persiguen fortalecer la familia como el espacio preferente para el desarrollo de los niños. Asimismo, se quiere introducir nuevos instrumentos destinados a mejorar la calidad de la atención, la gestión y resultados de los programas ofrecidos; fortalecer la relación con las instituciones colaboradoras de la red del Servicio y relacionar esta red con la oferta de políticas sociales universales para hacerlas operativas en el nivel local, a fin de contribuir a desjudicializar y desinstitucionalizar los problemas menos complejos.

En este mismo contexto, se busca fijar formas de pago más apropiadas a los distintos tipos de proyectos, establecer incentivos al buen trabajo técnico, incorporar nuevos métodos de evaluación de los mismos y aumentar los recursos del sistema, con miras a mejorar la oferta de programas y compensar el deterioro del valor real de las subvenciones, dado el deterioro de su valor real a partir de 1982.

Sostuvo que el actual sistema de financiamiento establece doce sistemas subvencionables y una forma de pago única: por niño/día efectivamente atendido.

A cada uno de esos doce sistemas se les asigna un valor de subvención, y la institución celebra convenios indefinidos donde se fijan las plazas a subvencionar. En la gestión de los recursos, los compromisos históricos determinan en forma significativa la oferta programática, lo que da una gran rigidez al sistema: los convenios con inicio formal en 1982 representaban al año 2000 un 67,05 % del total comprometido. Si se consideran los convenios iniciados hasta 1995, los recursos comprometidos alcanzaban un 92%.

Por otra parte, la oferta programática es mayoritariamente rígida y no favorece nuevas modalidades de atención. Estas se financian por programas de apoyo, con las dificultades dadas por la limitación de estos recursos y por la gran demanda porque el Servicio aborde temas emergentes. Mediante el proyecto se desea también apoyar el desarrollo de programas innovadores o que requieren de un sistema de pago más flexible, relacionados precisamente con estos casos de maltrato grave y abuso sexual, de explotación sexual, de “niños de la calle” y con los centros de diagnóstico ambulatorios.

Reconoció que el actual sistema de transferencia de recursos fomenta el uso de sistemas de internado en desmedro de los programas ambulatorios. El sistema de diagnóstico residencial, al favorecer economías de escala y, con ello, la vida en centros de gran cobertura, establece estímulos contrarios al egreso de los niños, fomentando la permanencia prolongada en centros residenciales. Asimismo, absorbe una gran cantidad de recursos, en desmedro de la oferta de sistemas propiamente de protección, como, por ejemplo, los programas ya aludidos de reparación en casos de maltrato grave y abuso sexual.

La señora Directora del Servicio Nacional de Menores, a continuación, se refirió al régimen de subvenciones propuesto por la iniciativa legal y su impacto en el sistema de financiamiento y en el modelo de gestión.

Afirmó que, en primer lugar, se contempla un nuevo Modelo de Atención Financiable, que se sustenta en las siguientes líneas de acción: creación de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD); programas de protección, prevención, promoción y medidas no privativas de libertad; centros

residenciales, consistentes en casas de acogida y residencias, y diagnóstico, para lo cual se consideran equipos ambulatorios como alternativa al diagnóstico residencial.

Enseguida, se considera la unificación del sistema de transferencia de recursos y el aumento en el valor de la subvención. Para ello está prevista una gradualidad de tres años en el presupuesto, que significa sumar al presupuesto base del año de aprobación un total de \$ 8.401 millones, correspondiente a \$ 1.260 millones el primer año, \$ 2.941 millones el segundo año y \$ 4.200 millones el tercer año.

El nuevo registro de colaboradores identificará a cada colaborador y los proyectos que ejecuta por línea de acción; informará sobre los resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño, y establecerá una agenda de llamados a concurso programados para cada línea de acción, región y comuna.

El sistema de pago será diferenciado por línea de acción, lo que reconoce su diversidad y complejidad. También se consulta aplicar un incentivo económico al desempeño, es decir, un bono para premiar el desempeño en la calidad de la atención y en los resultados alcanzados en los programas (de atención directa) de protección, de medidas no privativas de libertad y de prevención. Se considera, además, un sistema de licitación, es decir, un llamado a concurso de proyectos por línea de acción; la fijación del precio a pagar antes del llamado a concurso; la selección de proyectos, en donde los criterios serán fijados en el reglamento y la celebración de convenios.

Finalmente, el sistema de evaluación se orientará al mejor cumplimiento de los objetivos, resultados esperados y calidad de la atención. Se contempla la evaluación anual de los convenios y la formulación de recomendaciones para alcanzar los objetivos; la prórroga de convenio sin necesidad de llamado a concurso cuando los resultados de la evaluación sean positivos y la contratación de evaluaciones externas.

2.- Exposición de la Presidenta de la Federación Nacional de Instituciones Privadas de Protección de Menores (FENIPROM), doña Alicia Amunátegui de Ross.

La señora Amunátegui complementó la minuta, con diversas sugerencias al articulado, que había hecho llegar a la Comisión, destacando que las 55 instituciones agrupadas en la Federación que preside, todas de mucha data, atienden en su conjunto a alrededor de 60.000 niños, lo que significa el 92% del total que recibe atención por sus difíciles condiciones de vida o por haber sido vulnerados en sus derechos.

Hizo notar que, luego de varios años de tramitación, se hace absolutamente necesario que la iniciativa sea aprobada lo más pronto posible. Mejora en forma apreciable el proyecto presentado para su discusión en 1996, si bien puede ser discriminatorio y habría preferido un estatuto donde fuera de la esencia la subsidiariedad del Estado, en la línea del actual decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, que regula la labor a desarrollar por estas instituciones. Ello es sin perjuicio de que la subvención que regulaba ese decreto con fuerza de ley se congeló en 1982, año desde el cual solamente se ha producido un incremento de acuerdo a la variación que experimenta el índice de precios al consumidor, IPC. Este hecho representa para las instituciones colaboradoras -sobre todo para las congregaciones religiosas- un problema de la mayor gravedad, ya que han tenido que aportar mucha infraestructura y patrimonio para cumplir satisfactoriamente con su función asistencial. Las congregaciones se entregan al servicio de los niños de la mejor forma posible, que quizás no sea la más moderna ni tampoco la que se quisiera realizar, pero es la única que pueden efectuar de acuerdo a los recursos disponibles.

En efecto, la gran mayoría de las instituciones colaboradoras está aportando alrededor del 60% al 70% del costo mensual que se requiere para la mantención de los menores. Por el mecanismo de la protección simple, se entrega alrededor de \$ 68.000 mensuales por niño atendido, lo cual resulta absolutamente insuficiente para alimentarlo adecuadamente: por ejemplo, si un yogurt vale \$ 300, a razón de cuatro diarios se obtiene la suma de \$ 1.200, la cual, multiplicada por 30 días, arroja un total de \$ 32.000. Con ello, quedan \$ 36.000 para todas las demás necesidades de los niños.

Insistió en que el gran problema que debe enfrentarse en la actualidad es la insuficiencia de los recursos que se consultan para la atención de los menores. Ello ha significado que las instituciones hayan tenido que asumirlos, para satisfacer medianamente la función que deben realizar. Por ejemplo, la Sociedad Protectora de la Infancia, que preside, ha debido desembolsar mil millones de pesos, obtenidos a través de la venta de parte de su patrimonio.

Puso de relieve que las instituciones colaboradoras trabajan tanto con la pobreza circunstancial como con la pobreza dura. La primera tiene una solución más ágil, porque se traduce en tener al niño dos o tres años. En cambio, la segunda es mucho más difícil, ya que debe romperse una cadena bastante más compleja. La Sociedad Protectora de la Infancia, que también preside, ha efectuado un estudio de los costos por niño, que incluye todos los ítemes para las diferentes edades de los niños a quienes se brinda atención y, además, está desarrollando un sistema por niveles de complejidad. Si se invirtieran más

recursos se podrían tener tres niveles complejos, bastante equilibrados dentro de lo que es el trabajo con el niño, de acuerdo a su permanencia.

Consideró que los padrones que actualmente se utilizan para la evaluación del trabajo realizado no resultan satisfactorios, ya que existen aspectos que no son adecuadamente ponderados. Para realizar un análisis certero debe esperarse una generación, puesto que sólo entonces el menor atendido se habrá educado y, por lo tanto, se podrá apreciar si la atención y el cuidado brindados fueron adecuados. El factor externo es muy difícil de medir, ya que muchas veces el trabajo que se ha hecho con el niño toda la semana, que incluye actividades con la familia, y durante tres, cuatro o cinco años, es anulado por un hecho tal como verse expuesto a una violación.

Por lo mismo, la aplicación del principio en virtud del cual los niños deben pasar el menor tiempo posible en los hogares de menores resulta bastante difícil de concretar, ya que muchas veces se puede observar que el retorno de ellos a sus casas los fines de semana constituye un retroceso importante en la labor realizada durante la semana. Existe la experiencia de niños que vuelven tensos los días lunes, realizando destrozos en los establecimientos. Durante la semana se convencen que aprenderán y lograrán superar la situación existente en su familia, el viernes se preparan para el retorno a sus casas porque se vuelven a ilusionar con la recepción que se les dará, pero durante el fin de semana se dan cuenta que su situación familiar no ha mejorado.

3.- Exposición de la Directora Ejecutiva de la Corporación

Opción, doña Consuelo Contreras Largo.

La señora Contreras expuso los fundamentos de los comentarios al proyecto de ley que remitió en su momento a la Comisión, advirtiendo que la Corporación que dirige presenta características distintas a las instituciones tradicionales, ya que tiene mucho menos años, en educación 12 años de trabajo, y presenta diversidad en las formas de trabajo y en las zonas geográficas, porque está presente en varias regiones del país. En ella trabajan 270 personas y la atención abarca un total de 6.000 niños al año. Se aplican programas de prevención, de protección de derechos y de protección de alta especialización, como son los casos de atención a niños víctimas de maltrato grave y abuso sexual. También programas con niños que requieren de una familia, cual es el sistema de colocación familiar, y programas de diagnóstico en medio libre para los tribunales de justicia, con intervención familiar. Por último, se consideran programas de mediano riesgo de libertad, para adolescentes infractores de ley.

Los principios de los cuales parte la institución marcan ciertas diferencias respecto de las metodologías. Por lo tanto, existe una experiencia que es distinta. En su caso, la clave del trabajo con los niños responde a las ideas de articulación comunitaria y del trabajo con la familia. A partir de esto, uno de los objetivos de la Corporación Opción es innovar respecto de los programas de atención a los niños y adolescentes, enfrentando nuevos tipos de problemas que se van presentando, aun cuando puedan corresponder a situaciones antiguas, como el maltrato, el abuso sexual y la pedofilia.

Desde esa perspectiva, el sistema de subvención actual es terriblemente rígido y constituye un obstáculo importante para su labor. Un ejemplo es la exigencia de que el niño esté en una residencia, ya que la Corporación no tiene residencias, sino un sistema de colocación familiar, que ha ido flexibilizando, donde se hace un trabajo con la familia. De esta forma, si el sistema de subvenciones paga por niño-día atendido, porque el niño duerma en la casa, cuando hay un proceso de acercamiento familiar y el niño va durante los fines de semana o las vacaciones a su casa, se pierde el plan y los costos fijos hay que pagarlos igual. Lo mismo ocurre con los infractores de ley, respecto de los cuales el sistema persigue que vayan todos los días al centro, cuando lo que en verdad se requiere es que se integren a trabajos comunitarios, que concurran a la escuela, que participen en programas socio-educativos. Eso se ha ido flexibilizando, pero también afecta económicamente.

Sostuvo que, por lo tanto, es clave contar con una ley que tenga un sistema flexible que permita la innovación, ya que de otra forma se entrampará en mecanismos mucho más difíciles y que no responden efectivamente a los problemas emergentes.

En cuanto al monto de las subvenciones, hizo ver que el tipo de programas que desarrolla la Corporación requiere de profesionales especializados, Deben existir las condiciones para reparar los daños que se provocan a niños que están en proceso de formación, de socialización y de aprendizaje de las normas sociales, lo que también implica recursos, como terapeutas familiares altamente capacitados, que involucran un costo mucho mayor que tener asistentes sociales recién egresadas. Por ejemplo, en el caso de

abusos sexuales no basta de un apoyo psicológico, sino que se requiere de un proceso terapéutico profundo, que permita reparar el daño causado. Si sólo se realiza el apoyo psicológico y no se repara el daño, es muy probable que ese niño efectúe conductas similares cuando sea adulto.

V.- DISCUSIÓN GENERAL

La Comisión quiso conocer los criterios que se utilizan para determinar el ingreso y la permanencia de los menores en las residencias u hogares de las instituciones colaboradoras.

La señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores expresó que existen dos criterios para determinar el ingreso de los menores y su permanencia en los hogares. El primero se enfoca hacia aquellos niños que han tenido problemas judiciales, ya sea en calidad de víctimas (fundamentalmente niños que han sido abusados sexualmente) o, eventualmente, de agresores. El procedimiento normal es que el juez determine si el niño requiere de una medida de protección, lo que ocurrirá normalmente cuando el agresor está en la casa familiar, en cuyo caso se ordenará la internación del afectado. El principio que se aplica en estos casos es el de evitar la doble victimización, es decir, que el niño no sea internado en un hogar, salvo en el caso que se ha señalado, porque le resulta bastante traumático que, además de haber sido agredido, tenga que ingresar obligatoriamente en alguna de las instituciones.

El segundo grupo de menores que ingresa a los hogares son los denominados “niños de la pobreza”, o de demanda espontánea, es decir, aquellos que presentan problemas sociales. Normalmente se busca que se judicialice el caso, es decir, que el juez de Menores sea quien autorice que el niño permanezca en el hogar. Esta exigencia de intervención judicial apunta precisamente a evitar que se haga un abuso del sistema, ya que en muchos casos los padres prefieren que los niños estén en el hogar ante la imposibilidad fáctica de alimentarlos.

Consultada acerca del nivel de cobertura del sistema, la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores manifestó que, en comparación con los países desarrollados, que presentan un nivel de asistencia del 5% de quienes hipotéticamente están en necesidad de tenerla, en nuestro país dicho porcentaje es del 1,2%, lo que demuestra que existe un gran número de niños al cual no se está proporcionando.

No ha habido grandes variaciones en el número de niños atendidos, pese a la reducción del monto de la subvención previsto originalmente. Los cambios que se están efectuando persiguen cambiar la modalidad de atención, de una residencial a otra ambulatoria, dejando la primera sólo para los casos en que no sea posible la segunda, por las razones técnicas expuestas en el Mensaje. En el sistema residencial, el pago es de \$ 68.000 por niño, y se calcula que la institución colaboradora –las cuales son 267- aporta, a lo menos, un 40% del costo total, se asciende como mínimo a \$ 120.000.

Después de conocer diversos otros antecedentes, se produjo consenso entre los señores integrantes de la Comisión acerca de la conveniencia de aprobar

esta iniciativa legal, a fin de corregir los problemas que actualmente presentan las dos grandes materias que aborda: el sistema de atención que se brinda a los niños, niñas y adolescentes por las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores y el régimen de subvenciones aplicable a estos organismos, para permitir que se efectúe de manera más satisfactoria esta indispensable función asistencial.

En mérito de lo anterior, la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva, aprobó en general el proyecto de ley.

VI.- INDICACIONES DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Al presentarse las indicaciones de S.E. el Presidente de la República, contenidas en el oficio N° 002-351, fechado el 27 de mayo de 2004, la División Jurídica del Ministerio de Justicia hizo saber a la Comisión que ellas tienen por finalidad perfeccionar algunos aspectos de la iniciativa, conciliando los objetivos institucionales y las expectativas de las instituciones que colaboran con las funciones del Servicio Nacional de Menores.

Las modificaciones, en términos globales, dicen relación con aspectos técnicos (tales como la definición de las líneas de acción subvencionables, el sujeto atendido y los supuestos de actuación del sistema) y aspectos financieros (la forma de pago de las distintas líneas de acción, la metodología de cálculo de la subvención y las bandas de subvención ofrecidas). Se busca contar con un instrumento legal flexible, que permita su

adecuación a las variaciones en las necesidades de la infancia vulnerada en sus derechos, tanto en el tipo de prestaciones específicas, como en el financiamiento de éstas, de acuerdo a los distintos niveles de complejidad y características de la población usuaria y la magnitud de las problemáticas que se abordan, entre otros aspectos.

1.- Materias de orden financiero

a) En relación con el modelo de financiamiento.

El texto actual del proyecto establece criterios que deben tomarse en cuenta para fijar el valor de la subvención antes del llamado a licitación, entre los cuales se incluye las condiciones individuales, sociales y socioeconómicas de los sujetos de atención. Además, señala que, en el llamado a licitación, se debe especificar el valor a pagar. Ese valor deberá ajustarse a la banda establecida para la línea de acción o modalidad específica. Los criterios se deben considerar para definir el valor final a ofertar. Por último, contempla un bono de desempeño a los mejores evaluados en la línea de programas, excluidos los programas de promoción (difusión y capacitación) y reinserción familiar.

La indicación mantiene sólo cinco criterios, absolutamente objetivables, que deberán considerarse para calcular el monto de subvención a pagar: edad, discapacidad, complejidad de la intervención, localidad y cobertura. Además, explicita el mecanismo en que los criterios incidirán en el valor de la subvención y establece para la mayoría de los casos un precio unitario base de subvención, al cual se aplican factores asociados a los criterios, contemplándose una banda que permita ir subiendo el valor base de

la subvención. En dos casos el mecanismo antes planteado se aplica en forma indirecta, pues a nivel legal se establece una banda, dentro de la cual y mediante reglamento, se establecerá el valor base de subvención para cada categoría de proyectos que se desarrolle en ese ámbito.

Cabe señalar que estas dos líneas de acción: programas de protección en general y programas de medidas no privativas en general, son aquellas que otorgan la flexibilidad técnica al sistema, pues permiten desarrollar oferta programática en temas emergentes o bien respecto de los cuales no existe absoluta precisión en cuanto a sus costos, tales como las medidas que contemplará la ley de responsabilidad adolescente por infracciones a la ley penal.

Sólo el caso de los programas de promoción de derechos, atendida su naturaleza, mantiene la banda en el sentido original, asociado a un valor global por proyecto.

b) Cuestiones financieras anexas:

El proyecto no contempla la administración centralizada de recursos, mecanismo actualmente existente en el marco del decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, y que permite a las Instituciones que ejecutan varios proyectos administrar, desde sus niveles centrales, hasta un 5% del monto percibido por concepto de subvención.

A este respecto, la indicación contempla la autorización para que las instituciones, en estos casos, administren hasta un 5% del monto de la subvención que perciban, centralizadamente, recursos que se podrán destinar a gastos de administración o de otra naturaleza que digan directa relación con la consecución de los objetivos de los proyectos.

Además, el proyecto no hace referencia alguna a un sistema de rendición de los recursos públicos transferidos. La indicación propone señalar que, mediante el reglamento, el Servicio Nacional de Menores podrá regular la forma de rendición de los fondos. Este mecanismo permitirá flexibilizar el actual sistema de rendición de la subvención, que es extremadamente casuista e implementar un accionar dirigido a verificar la utilización de los recursos, en forma eficiente, pero sobre la base de los objetivos de los proyectos que se ejecutan.

c) Duración de los convenios:

El proyecto contempla la siguiente duración de los convenios:

- a) 2 años para Oficinas de Protección de Derechos (OPD)
- b) 3 años para Centros Residenciales
- c) 1 año para diagnóstico

Además, establece la posibilidad de prorrogar hasta dos veces los convenios sin necesidad de llamar a nuevo concurso.

Por su parte, la indicación propone la siguiente duración de convenios:

a) 3 años para Oficinas de Protección de Derechos (OPD) y diagnóstico

b) 5 años para Centros Residenciales y programas.

La facultad de prorrogar se puede ejercer hasta dos veces para Centros Residenciales y por una vez para el resto de las líneas de acción.

El principal cambio tiene por objetivo incentivar la reconversión de los Hogares Masivos a Centros residenciales de menor cobertura. Dado que esta transición no es posible de financiar con los recursos asociados al proyecto, se espera que sirva de incentivo la estabilidad de los convenios.

2.- Materias de orden administrativo.

El proyecto contempla un Título que establece infracciones en que pueden incurrir las instituciones colaboradoras, un procedimiento para la aplicación de sanciones y un procedimiento de reclamación en contra de dichas sanciones.

La indicación corrige detalles en el tema del Título relativo a sanciones y procedimiento de reclamación.

3.- Materias de orden técnico

a) En relación con las instituciones colaboradoras.

El proyecto sólo contempla como instituciones colaboradoras a las personas naturales o jurídicas en general.

La indicación persigue acotar el universo de personas que pueden constituirse como colaboradoras de la función pública a personas jurídicas sin fines de lucro y personas naturales sólo para la línea de diagnóstico y cuando no existan las primeras. Además, se incorporan las instituciones públicas.

b) En relación con los supuestos de actuación del sistema.

El proyecto contempla como supuesto de actuación del sistema la vulneración de derechos y amenaza de vulneración de derechos.

Por su parte, la indicación acota este supuesto a la vulneración de derechos, eliminándose las referencias a “amenaza”.

En otro orden de ideas, se describen las situaciones en que deben encontrarse los niños o niñas para que las actividades relacionadas con ellas puedan ser subvencionadas de manera insuficiente.

La indicación modifica este artículo, de manera de ampliar el catálogo de circunstancias en que se deben encontrar los niños para que las actividades o proyectos realizados en relación a ellos puedan ser financiados.

c) En relación con las diversas líneas de acción.

i.- El proyecto sitúa el eje del sistema en la Oficina de Protección de los Derechos del niño, niña o adolescente (OPD), como instancia que sirve de freno a la entrada al sistema, que deriva y hace seguimiento.

Considerando que la puesta en marcha de las OPD es paulatina, algunos roles que se le asignaban a ella, se radican en el SENAME en general.

ii.- El proyecto confunde el diagnóstico con los informes periciales: a veces los trata como sinónimos y en otras como intervenciones distintas.

Mediante la indicación, se precisa la definición de diagnóstico y se describe esta línea de acción en términos generales, señalándose que el informe pericial es un tipo de diagnóstico.

iii.- El proyecto subvenciona sólo las medidas no privativas de libertad, aplicadas en el marco de la ley de responsabilidad adolescente, y define a los adolescentes infractores como aquellos mayores de 14 y menores de 16 años inculcados de crimen, simple delito o falta, dejando sin financiamiento parte importante de los actuales

sujetos de atención, como los jóvenes que tienen entre 16 y 18 años que se encuentran en Gendarmería, en Centros de Administración Directa de SENAME o con medidas de rehabilitación ambulatorias aplicadas por jueces de menores.

La indicación explícita que hay otros tipos de programas dirigidos a adolescentes infractores de ley, además de las medidas no privativas de libertad. Define a estos adolescentes como aquellos mayores de 14 años y menores de 18 que sean inculcados de la comisión de un hecho que de ser realizado por una persona mayor de 18 años sería constitutivo de crimen, simple delito o falta, sea que estén sujetos a una pena, a una medida decretada en un proceso penal o a una medida decretada por un tribunal de menores. Además, señala que pueden ser beneficiarios de cualquier otra línea de acción.

v.- El proyecto contempla cuatro líneas de acción: OPD, Diagnóstico, Programas y Centros Residenciales. Dentro de los programas se distingue entre programas de promoción, protección, prevención y medidas no privativas de libertad. Los programas de protección son sólo ambulatorios y los programas de promoción sólo para personas que tienen trato directo con niños.

La indicación incorpora un nuevo programa, no considerado en forma explícita: las familias de acogida. Se reemplaza el programa de reinserción familiar por el programa de fortalecimiento familiar; se permite que en casos calificados pueda desarrollarse programas de protección residenciales y se amplían los programas de capacitación a los propios niños.

Por otro lado, se explicitan adicionalmente dos líneas de programas, denominados estudios y proyectos de emergencia.

Actualmente, de acuerdo al decreto supremo N° 153, del Ministerio de Hacienda, que regula el Programa de Apoyo, el Servicio Nacional de Menores financia este tipo de proyectos, que son imprescindibles para cumplir con las obligaciones que el mismo proyecto de ley contempla en materia de evaluación (artículos 40 y siguientes), y para poder responder a situaciones de emergencia como incendios, inundaciones o imprevistos que ocurren ocasionalmente en establecimientos de la Red SENAME. Estos casos, por su connotación pública, exigen de una respuesta inmediata del Servicio, dado que normalmente las instituciones no cuentan con los recursos para financiar la totalidad de esos gastos.

La indicación incluye “los estudios” dentro de la línea acción programas, específicamente programas de promoción, porque es la única que se paga por proyecto y no por niño. Con esta propuesta, los programas de investigación se unen a los previstos en el artículo 18 (capacitación y difusión). Se asimilan en la forma de pago a los programas de capacitación y a los de difusión a nivel local, regional o nacional, según el caso, por lo que la modificación al cuadro del artículo 34 es mínima.

Por su parte, “las emergencias” se establecen como una línea de acción aparte con un monto de subvención acotado por evento.

v.- El proyecto contempla la línea de acción Centros Residenciales, categoría que a su vez agrupa a: Residencias (de carácter permanente) y casas de acogida (de carácter transitorio).

Mediante la indicación se reemplaza la denominación “casa de acogida” por la de “centros de diagnóstico residencial” y se perfecciona el sistema aplicable a ella. Lo anterior obedece principalmente a la necesidad de relevar la circunstancia que, dentro de la línea residencial, existen dos ofertas programáticas principales: la oferta diagnóstica, que supone un niño o niña en tránsito y pendiente de una medida definitiva a su respecto y que, en algunos casos, requiere además ser acogido en un medio residencial, y la oferta más tradicional de residencias (hoy hogares de protección simple) que suponen un niño o niña respecto del cual se ha tomado la decisión de ingreso al sistema, por carecer de familia que pueda hacerse cargo de él. El diagnóstico se hará ambulatorio o residencial, pagándose por la línea de acción correspondiente, vale decir, por la línea de diagnóstico, si es ambulatorio o por la línea centros residenciales, si es residencial. La oferta mayoritaria sigue siendo ambulatoria. Algunos centros (hoy llamados CTD y, en esta propuesta, centros de diagnóstico) tendrán un número de cobertura ambulatoria y un número de plazas residenciales para aquellos niños que lo requieran.

Este tipo de centros, a diferencia de cualquier otra línea programática en el área de protección, hoy tiene reconocimiento legal, en el artículo 51 de la Ley de Menores y se determinan por decreto del Ministerio de Justicia. Por lo tanto, su existencia es mucho más formal que cualquier otra y, además, es desarrollada en algunos casos directamente por el Servicio Nacional de Menores. Esto último implica que este tipo

de centros debe estar reconocido legalmente para el futuro, con el objeto de que SENAME pueda mantener la facultad de administrar directamente centros de esta naturaleza. Esto, dado que los proyectos de ley de responsabilidad penal y de la ley de protección derogan el artículo 51 de la Ley de Menores, debido a lo cual la actual autorización que se hace en el artículo 3 N° 4 de la ley orgánica de ese Servicio para administrar directamente “Casas de Menores” (que son justamente las tres contempladas actualmente en dicho artículo 51: COD, CERECOS y CTD) quedaría en letra muerta. Es insuficiente, por tanto, la modificación contemplada en el proyecto de reemplazar, en el artículo 3 N° 4, la facultad de crear “casas de menores” por la de “crear los centros a que se refiere el artículo 51 de la ley 16.618”.

vi.- Por último, el proyecto establece la obligación, para los directores, profesionales y auxiliares, de denunciar la amenaza o vulneración a los derechos de alguno de los niños o niñas, que fuere constitutiva de delito.

La indicación, que modifica el artículo 15, elimina a los auxiliares, radicando la obligación de denuncia en los directores y profesionales.

d) Cambio de denominación de las instituciones colaboradoras por organismos acreditados.

Resulta consistente con el rol subsidiario, regulador y fiscalizador del Estado (representado por el SENAME en este caso) sustituir el nombre que se otorga a los organismos a quienes transfiere recursos para la ejecución de sus programas. La actual denominación da cuenta de una acción que se realiza conjuntamente entre un organismo

público (que transfiera recursos) y un organismo privado que, en la práctica, lo lleva a cabo. Sin embargo, el espíritu del proyecto de ley implica que SENAME tendrá un rol efectivo en la asignación de recursos y, de esta forma, su rol principal es evaluar, asignar y fiscalizar a los organismos de la Red. Desde su denominación, se debe ser consistente con los roles y la forma de relación que se produce entre los actores del sistema.

4.- Entrada en vigencia.

La indicación propone ajustar la entrada en vigencia al año 2005. Junto con ello, se plantea un cronograma de vigencia de tres años, según línea de acción subvencionable. Sobre el particular, cabe relevar que la propuesta contenida en el artículo 3° transitorio permite, en el primer año, licitar el sistema residencial, que es el sistema más desmedrado.

En la misma línea, se perfeccionan los artículos 74 (flexibilizando el plazo para dictar los reglamentos); 2° transitorio, clarificando el tema de las condiciones de financiamiento ante el evento de la prórroga de convenios actualmente vigentes (herramienta básica para mantener la cobertura del sistema, mientras se opera con las primeras licitaciones); 4° transitorio (porque carece de sentido con el nuevo esquema de entrada en vigencia); y 5° transitorio, pues la imputación debería hacerse al año 2005.

TEXTO DEL PROYECTO

En consecuencia, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recomienda aprobar, en general, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY**"Título I.****NORMAS PRELIMINARES**

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Menores, en adelante *SENAME*, subvencionará a sus colaboradores.

Asimismo, determinan la forma en que el *SENAME* velará para que la acción desarrollada por los colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a los que afecta y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que desempeñan.

Artículo 2°.- Serán principios estratégicos de la acción del *SENAME* y sus colaboradores:

1) El respeto y promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales;

2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social, y

3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil y el Estado y las municipalidades, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 3°.- Las líneas de acción subvencionables se desarrollarán por medio de las oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente, los centros, los programas y los equipos de diagnóstico, administrados por los colaboradores, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollarlas directamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, número 4, del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de su ley orgánica.

Artículo 4°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Colaboradores: Las personas jurídicas y naturales que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 5°, sean reconocidas como tales por resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

El reconocimiento como colaborador se podrá solicitar en cualquier época, sin perjuicio de lo cual el SENAME realizará llamados públicos a presentar solicitudes, por lo menos una vez al año.

2) Registro de colaboradores y proyectos: El sistema de información acerca de la red de colaboradores del SENAME, que contendrá a lo menos los siguientes antecedentes: datos de identificación de cada colaborador; convenios vigentes y proyectos en ejecución por línea de acción; resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño; y una agenda de los llamados a concurso programados por cada línea de acción, región y comuna.

El SENAME implementará el registro haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan un fácil acceso por los diversos interesados, y una comunicación directa y ágil entre ellos.

El reglamento establecerá las características técnicas específicas con las que funcionará el registro de colaboradores.

3) Líneas de acción subvencionables: Las oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente; los programas: los centros residenciales, y los diagnósticos que, según esta ley, pueden ser subvencionados por el SENAME:

4) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente (OPD): Las unidades técnico-operativas, con una o más sedes, que dentro de un territorio determinado desempeñan la función de facilitar al niño, niña o adolescente que se encuentre en una situación de vulneración o grave amenaza a sus derechos, y que sea sujeto de atención del SENAME, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad para superar dicha situación. Así también, ofrecerán

directamente la protección especial que sea necesaria para ello, cuando la derivación a un programa no sea posible, o cuando dicha derivación parezca innecesaria, por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos del propio centro.

En particular, les corresponderá a estos centros un papel fundamental en la búsqueda de alternativas para evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente, en caso de no existir otras posibilidades, los recursos apropiados de que puedan disponer para ayudar a esas personas a superar la situación que amenaza con provocar la separación.

5) Programas: Un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos, dirigidas a:

a) Ofrecer al niño, niña o adolescente la atención especializada necesaria para dar protección a sus derechos, de forma ambulatoria, frente a situaciones de vulneración o grave amenaza a tales derechos.

b) Ejecutar las medidas no privativas de libertad decretadas por el tribunal que haya declarado la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal.

c) Prevenir situaciones de amenaza o vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.

d) Promover los derechos del niño, niña o adolescente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 18.

6) Centros residenciales: Aquellos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar. Se clasifican en residencias y casas de acogida.

a) Residencias: Los centros destinados a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.

b) Casas de acogida: Los centros destinados a ofrecer, en forma provisoria y urgente, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que necesiten los niños, niñas y adolescentes que estén privados de su medio familiar.

7) Diagnóstico: La labor de asesoría técnica a la autoridad judicial competente, mediante la elaboración de los informes periciales requeridos por dicha autoridad al SENAME.

8) Unidad de subvención SENAME (USS): La unidad equivalente en dinero con la cual se expresan los aportes del SENAME a los colaboradores.

Artículo 5°.- El SENAME subvencionará a sus colaboradores para realizar actividades directamente relacionadas con:

1) La promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

2) El cumplimiento de las medidas de protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

3) La ejecución de las medidas no privativas de libertad aplicadas por el tribunal a los adolescentes como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal;

4) La prevención de situaciones de amenaza o vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y

5) La elaboración de los informes periciales y diagnósticos solicitados por el tribunal competente en casos de amenaza o vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente o de infracciones de la ley penal cometidas por un adolescente.

Artículo 6°.- El SENAME subvencionará las actividades a que se refiere el artículo anterior siempre que estén dirigidas a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1) Grave amenaza o vulneración a sus derechos, cuando esa situación tenga como causa principal:

a) La falta de una familia que se haga cargo de su cuidado personal;

b) Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c) La incapacidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, o

d) La propia conducta de los niños, niñas o adolescentes;

2) Se encuentren imputados de haber cometido una infracción de la ley penal, o el juez les haya impuesto una medida no privativa de libertad como consecuencia de haberla cometido.

3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos.

El SENAME, además, subvencionará las actividades que el reglamento deberá regular, relacionadas con la atención a los padres y a las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, cuando de ello dependa la superación de la situación que vulnera o amenaza gravemente sus derechos.

También subvencionará la tarea de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente hacia toda la comunidad.

TÍTULO II.

DE LOS COLABORADORES.

Artículo 7°.- Las personas naturales, para ser reconocidas como colaboradores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Acreditar idoneidad para las acciones que habrán de realizar de conformidad con los objetivos y principios de esta ley;

2) No haber sido condenadas ni encontrarse actualmente procesadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos, y

3) No haber sido sancionadas con la medida establecida en el número 6 del artículo 47 ni encontrarse actualmente afectadas por la inhabilidad temporal establecida en el número 5 del mismo artículo. Para estos efectos, las sanciones impuestas en virtud de esa disposición a una persona jurídica afectarán también a los miembros de su directorio a quienes quepa responsabilidad por su participación en el mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del mismo artículo.

El reglamento establecerá la forma de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, sin que puedan exigirse otros no contemplados en este artículo.

Artículo 8°.- Las personas jurídicas, para ser reconocidas como colaboradores, deberán cumplir el requisito señalado en el número 3 del artículo anterior. Además, todos los miembros de su directorio deberán cumplir con los requisitos señalados en los números 2 y 3 del mismo artículo.

Artículo 9°.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de reconocimiento como colaborador, el Director Nacional del SENAME deberá, por resolución fundada, aceptar o rechazar el reconocimiento, atendiendo a la concurrencia o ausencia de los requisitos señalados.

Si el Director Nacional no se pronunciare dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que la solicitud de reconocimiento ha sido aceptada.

Los colaboradores reconocidos como tales por resolución del Director Nacional del SENAME podrán acceder a la subvención del Estado conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo 10.- En caso de que un colaborador, por causa sobreviniente, dejare de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el Director Nacional del SENAME revocará o suspenderá el reconocimiento, atendiendo a si se trata de una causal subsanable o no subsanable. La resolución del Director Nacional del SENAME se emitirá en la misma forma y dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, contado desde que tome conocimiento de la situación.

Artículo 11.- La resolución que rechace el reconocimiento como colaborador, así como la que revoque o suspenda dicho reconocimiento, podrá ser recurrida en la forma establecida por el párrafo 2° del Título V.

Artículo 12.- Las personas que, en cualquier forma, presten servicios a los colaboradores en la atención de niños, niñas y adolescentes deberán acreditar que no han sido condenadas ni se encuentran actualmente procesadas por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.

Para ese efecto, los colaboradores estarán obligados a solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes.

Artículo 13.- El colaborador estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente, a través de la persona encargada de su cuidado personal o por intermedio de la oficina de protección de derechos respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual el colaborador sea competente, según el convenio, y que cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, dispuesto a prestar atención, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa, informando de ello a la OPD respectiva.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a las residencias ni a los programas de ejecución de medidas para adolescentes infractores de ley penal, en los cuales el colaborador sólo recibirá a los niños, niñas o adolescentes que sean remitidos por el tribunal competente. En estos casos, el colaborador deberá dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto por el tribunal, sin perjuicio de los recursos que la ley establezca en contra de esa resolución.

En contra de la negativa injustificada de un colaborador a brindarle atención, el niño, niña o adolescente, o cualquier persona a su nombre, podrán denunciar el hecho a la Dirección Regional del SENAME respectiva, sin perjuicio de recurrir ante el tribunal competente, cuando corresponda.

Artículo 14.- Los colaboradores deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso para la Dirección Regional y para el supervisor del SENAME respectivos. El reglamento determinará los contenidos del mismo.

Artículo 15.- El colaborador, los directores de programas y centros, y los profesionales y auxiliares que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de amenaza o vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a la autoridad policial o judicial competente en materia criminal.

Tratándose de situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida de protección especial de los derechos del niño, niña o adolescente, el colaborador deberá dar aviso, por la vía más rápida, a la OPD, la cual denunciará dicha situación al juez de letras de menores, en caso necesario. Ello se entenderá sin perjuicio de la competencia del juez de letras de turno en lo civil, establecida por el artículo 2° de la ley N° 19.325.

Título III.

DE LAS REGLAS ESPECIALES APLICABLES A CIERTAS LÍNEAS DE ACCIÓN.

Párrafo 1°.

Reglas especiales aplicables a los programas.

Artículo 16.- Dentro de los programas destinados a la protección especial de los derechos del niño, niña o adolescente, se contará con programas de

desinternación, orientados a promover su pronto egreso de las residencias y su reinserción familiar.

Dichos programas tendrán por objeto específico fortalecer la capacidad de los padres para asumir directamente el cuidado personal del niño, niña o adolescente y tendrán a su cargo la presentación, en su caso, ante el juez competente, de las solicitudes e informes favorables a dicha reinserción.

Cuando ello no sea posible, estos programas deberán promover la acogida del niño, niña o adolescente por otros parientes o, en su defecto, de ser procedente, su adopción o colocación familiar.

Artículo 17.- El SENAME podrá subvencionar, como parte de la línea de programas de protección de derechos, la asistencia jurídica gratuita y especializada a los niños, niñas o adolescentes que lo necesiten o a quienes tengan su representación o cuidado.

Artículo 18.- Los programas de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente se dirigirán a alguno de los siguientes objetivos:

1) La formación y la capacitación en materias relacionadas con el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dirigidas a las personas que tengan trato directo con ellos;

2) La difusión de los mismos derechos y de la situación de los niños, niñas y adolescentes.

Párrafo 2°.

Reglas especiales aplicables a los centros residenciales.

Artículo 19.- El SENAME y los colaboradores que administren centros residenciales garantizarán que en ellos no se prive de libertad a ningún niño, niña o adolescente.

Artículo 20.- Las casas de acogida atenderán en particular a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar por sufrir una situación de amenaza o vulneración de sus derechos, que soliciten o acepten voluntaria y directamente su ingreso a ellas, que sean conducidos a ellas por Carabineros o la Policía de Investigaciones, o que sean confiados a estos centros por el tribunal competente.

Los responsables de la casa de acogida asumirán, como primera función, dar la debida protección a los niños, niñas y adolescentes que ingresen a ella y procurar por todos los medios reunirlos nuevamente con sus padres o las personas encargadas legalmente de su cuidado personal, salvo que exista una decisión judicial de separarlos de ellas, o se trate de un caso que, por la complejidad de la intervención requerida o el grave peligro que represente para el niño, niña o adolescente, haga necesario acoger al niño en un medio distinto al de su familia por un tiempo más prolongado.

Para procurar el regreso del niño, niña o adolescente a su familia, el director de la casa de acogida se contactará y coordinará inmediatamente con la OPD respectiva, la que deberá articular los recursos necesarios para superar la situación que dio origen a la separación. Si gracias a esta intervención, el regreso a la familia se produce, la OPD deberá hacer un seguimiento del caso por un tiempo razonable, atendida la complejidad de la situación.

Si la reunión con los padres o las personas encargadas del cuidado personal del niño, niña o adolescente no se produce en el plazo de treinta días, se

solicitará al tribunal competente que disponga su acogida en otra familia o en una residencia, prefiriendo, siempre que sea posible, un lugar cercano al de su familia de origen. Sin perjuicio de ello, la OPD continuará promoviendo el regreso del niño, niña o adolescente a su familia por todo el tiempo que éste permanezca en la casa de acogida.

Artículo 21.- Los colaboradores que administren una residencia se ocuparán especialmente del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan a conocer a sus padres y a mantener relaciones personales y contacto directo y regular con ellos y con otros parientes, especialmente los consanguíneos más próximos.

Artículo 22.- En las residencias sólo se podrá acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial. La demanda espontánea será derivada inmediatamente a la casa de acogida más próxima.

Sin embargo, las residencias también podrán dispensar a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar la atención de urgencia cuando no se pueda recurrir a una casa de acogida, quedando obligadas a solicitar a la autoridad judicial, en el plazo máximo de cinco días, que adopte una medida al respecto. En este caso, será aplicable a las residencias lo dispuesto para las casas de acogida, para lo cual el director de la residencia, al acoger al niño, niña o adolescente, comunicará de inmediato la situación a la OPD respectiva.

Artículo 23.- Mientras el juez no decida otra cosa, el director de la residencia asumirá el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas y adolescentes acogidos en ella, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la ley disponga.

Artículo 24.- El SENAME podrá dar subvención bajo la línea de los centros residenciales a centros de rehabilitación conductual de régimen residencial.

Párrafo 3°.

Reglas especiales aplicables al diagnóstico.

Artículo 25.- Los colaboradores que reciban subvención del SENAME para desarrollar diagnósticos deberán elaborar los informes periciales y diagnósticos requeridos por la autoridad judicial competente, en casos de amenazas o violaciones a los derechos de los niños, niñas o adolescentes, así como en casos de infracciones de la ley penal cometidas por adolescentes.

Artículo 26.- El diagnóstico acerca de un niño, niña o adolescente acogido en un centro residencial administrado por un colaborador será realizado, preferentemente, por un equipo de diagnóstico que no sea administrado por ese mismo colaborador.

Párrafo 4°.

De la intervención simultánea de diversas líneas de acción subvencionables.

Artículo 27.- Un mismo niño, niña o adolescente puede ser simultáneamente destinatario de más de una línea de acción subvencionada por el SENAME, si se dan los presupuestos que ameriten su atención por dos o más de ellas.

TITULO IV.

DEL FINANCIAMIENTO Y LAS EVALUACIONES.

Párrafo 1°.

Del financiamiento.

Artículo 28.- El Estado, a través del SENAME, subvencionará a los colaboradores que ejecuten las líneas de acción a que hace referencia esta ley.

Artículo 29.- Para la transferencia de la subvención, el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con las respectivas instituciones colaboradoras un convenio conforme al artículo siguiente.

Los criterios para la selección serán fijados por el reglamento.

Artículo 30.- Los convenios que sean celebrados con los colaboradores deberán estipular, a lo menos:

- 1) La línea de acción subvencionada.
- 2) Los objetivos específicos y los resultados esperados, así como los mecanismos que el SENAME y el colaborador emplearán para evaluar su cumplimiento.
- 3) La subvención que corresponda pagar, según la línea de acción.
- 4) El número de plazas con derecho a la subvención, cuando corresponda, las formas de pago acordadas y las cláusulas de revisión del número de plazas.
- 5) El plazo de duración del convenio.

6) El proyecto presentado por el colaborador, que formará parte integrante del convenio.

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de Administración Financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de:

- 1) Dos años, para las OPD y para los programas;
- 2) Tres años, para los centros residenciales, y
- 3) Un año, para los equipos de diagnóstico.

Los convenios con un plazo de duración superior a un año serán evaluados por el SENAME anualmente, pudiendo ser modificados si nuevas circunstancias así lo exigen para el mejor logro de los objetivos señalados en el artículo 1°.

El SENAME podrá acordar con el respectivo colaborador, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, prorrogar la vigencia del convenio si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Para estos efectos, el SENAME, antes de sesenta días de la expiración del convenio, deberá formular reparos a la ejecución efectuada por el colaborador; si no lo hiciera, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de cada convenio, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso licitatorio podrá postular el colaborador que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto presentado.

Artículo 32.- Los convenios que sean celebrados con los colaboradores deberán contener idénticas condiciones y modalidades, dependiendo de cada línea de acción subvencionable.

Artículo 33.- Al efectuarse el llamado a concurso, el SENAME deberá determinar el monto de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) La edad, condición socioeconómica y discapacidades de los niños, niñas y adolescentes, así como las condiciones individuales, familiares y sociales que sean relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la línea de acción de que se trate;

2) La naturaleza de los servicios requeridos y la complejidad de la situación que el proyecto deberá abordar;

3) La disponibilidad y costo relativo de los recursos humanos y materiales necesarios, considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto presentado, y

4) La cobertura del proyecto.

El reglamento señalará los parámetros objetivos que el SENAME deberá tener en cuenta, en concordancia con los criterios mencionados, para determinar los montos de subvención.

Artículo 34.- La subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de la siguiente forma y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:

LÍNEA DE ACCIÓN	FORMA DE PAGO	RANGO O LÍMITE DE SUBVENCIÓN
Oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente	Por proyecto	Hasta 8.000 US\$ por proyecto
Diagnósticos	Por servicio prestado	Hasta 8 US\$ por diagnóstico
Centros residenciales	Sistema combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, y por niño atendido, en la parte variable de los costos	Entre 7 y 26 US\$ mensuales, dependiendo de la complejidad de la atención
Programas de protección de derechos y programas para medidas no privativas de libertad por infracciones de la ley penal	Por niño atendido, según plan de acción individual, más un bono por desempeño que premiará a los mejores colaboradores	Entre 2 y 15 US\$ mensuales por niño
Programas de reinserción familiar (artículo 16)	Por resultado	Hasta 100 US\$ por niño exitosamente egresado

		de una residencia
Programas de difusión (artículo 18, N° 2)	Por proyecto	Hasta 200 USS por programa de difusión de nivel local. Hasta 2.000 USS por programa de difusión de nivel regional, y hasta 20.000 USS por programa de difusión de nivel nacional.
Programas de prevención	Por proyecto, más un bono por desempeño que premiará a los mejores colaboradores	Hasta 3.000 USS anuales por cada programa.
Programas de capacitación, (artículo 18, n° 1)	Por proyecto	Hasta 200 USS por proyecto.

Artículo 35.- Las autoridades del SENAME darán un trato igualitario a todos los colaboradores, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Queda prohibida toda arbitrariedad de esas autoridades al determinar los montos de subvención que serán ofrecidos en cada llamado a licitación, y al escoger el proyecto seleccionado para recibir en definitiva la subvención.

Artículo 36.- La unidad de subvención SENAME tendrá un valor de \$10.000.

No obstante, el valor nominal de la USS se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor durante el año precedente.

Artículo 37.- El reglamento especificará las particularidades de cada una de las formas de pago.

En el caso de los centros residenciales, el SENAME, en función de evaluaciones sobre las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes de la respectiva zona, y atendiendo a las alternativas disponibles para su protección, anualmente revisará el número de plazas que subvencionará, ajustando el convenio con el colaborador cuando corresponda.

Artículo 38.- El SENAME destinará hasta el 2% de los recursos con que cuente anualmente en su Presupuesto de Programas a premiar con un bono de desempeño, por la calidad de la atención y los resultados alcanzados, a los colaboradores que ejecuten la Línea de Acción Programas.

El bono de desempeño se adjudicará y pagará a los colaboradores anualmente. El reglamento determinará las formas genéricas de asignación de los recursos del bono.

Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refieren los artículos 16 y 18.

Artículo 39.- La subvención que perciban los colaboradores del SENAME y las donaciones y otros ingresos que los mismos reciban o generen no estarán afectos a ningún tributo de la ley sobre Impuesto a la Renta en cuanto sean utilizadas para el desarrollo de las líneas de acción establecidas en esta ley.

Párrafo 2°.

De las evaluaciones.

Artículo 40.- La evaluación del desempeño de los colaboradores que realizará el SENAME, se orientará a mejorar el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados y la calidad de la atención, con el fin de asesorar y apoyar permanentemente a los colaboradores.

Como producto del proceso evaluativo, el SENAME podrá acordar con el colaborador la modificación del convenio.

El SENAME incentivará el desarrollo de prácticas autoevaluativas de los propios colaboradores.

Artículo 41.- El SENAME siempre estará facultado para poner término anticipado al convenio, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

Artículo 42.- Las Direcciones Regionales o la Dirección Nacional del SENAME podrán, además, encargar a terceros independientes la realización de evaluaciones técnicas, con el fin de conocer:

- 1) El cumplimiento de los objetivos;
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;
- 3) La calidad de la atención, y
- 4) Los criterios empleados por el colaborador para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

Artículo 43.- Los resultados del proceso de evaluación deberán ser informados a los colaboradores evaluados y serán incorporados al Registro de Colaboradores. Además, de oficio o a solicitud del colaborador, el SENAME dará a conocer la metodología y cualquier otro antecedente relevante acerca de la evaluación.

TITULO V.
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO
DE RECLAMACION.

Artículo 44.- Corresponderá al SENAME velar por el cumplimiento de esta ley y de su reglamento, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Justicia, y de las atribuciones de los tribunales de justicia y de la Contraloría General de la República.

Párrafo 1°.

De las infracciones y sanciones

Artículo 45.- En caso de infracción de las disposiciones de esta ley, su reglamento o el convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda, el Director Regional de SENAME o, en caso de infracciones graves, el Director Nacional de SENAME, podrán aplicar a los colaboradores alguna de las sanciones establecidas en este título, conforme al procedimiento que en él se señala.

Artículo 46.- Se considerará infracción grave la ejecución de alguna de las siguientes conductas:

1) La participación dolosa de la persona natural que revista la calidad de colaborador, o de cualquiera de los miembros del directorio de la persona jurídica que posea la misma calidad, o del representante legal de ésta en:

a) Cualquier atentado grave en contra de los derechos de un niño atendido o sometido a una medida ejecutada por el colaborador, entendiéndose por grave, para estos efectos, el atentado que las leyes describen como crimen o simple delito, o como falta en contra de las personas.

b) Atentados que, sin revestir el carácter de graves, de conformidad con la definición de la letra a), sean reiterados en contra de los derechos que las leyes garanticen a los niños, niñas o adolescentes.

Para estos efectos, se considerará reiteración la repetición de atentados análogos, por tres o más veces, en el período de un año.

c) Cualquier simulación de un hecho falso u ocultación de uno verdadero, destinada a obtener la aprobación de un proyecto o el pago de subvención, así como a evitar el término del convenio.

2) La omisión o dilación dolosa en que incurran las personas señaladas en el número precedente de la obligación de investigar y sancionar los hechos que en él se describen, cuando sean cometidos por personal que preste servicios al colaborador, a cualquier título.

3) La participación culposa reiterada de las personas señaladas en el número 1), en las conductas descritas en la letra a) precedente, como asimismo, la reiteración en la omisión o dilación culposas de la investigación y sanción de dichas conductas, cuando fueren cometidas por el personal que preste servicios al colaborador, a cualquier título.

Para estos efectos, se considerará reiteración la repetición de la conducta, por una sola vez, en el período de dos años.

4) La omisión de la obligación establecida en el artículo 15 en que incurrieren las personas señaladas en el número 1).

5) Cualquier incumplimiento grave y reiterado, de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo de la letra b) del número 1), de los acuerdos adoptados en el convenio y de los deberes impuestos por esta ley o por el reglamento.

Para los efectos de lo señalado en los números 2) y 3), se entenderá que se incurre en las omisiones allí descritas cuando el colaborador no haya iniciado la investigación en un plazo prudencial, ni sancionado, si correspondiere, o no hubiere denunciado, los hechos que configuran la infracción, y siempre que éstos hayan llegado a conocimiento del SENAME por otros medios.

Artículo 47.- Las sanciones serán:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación escrita;
- 3) Multas;
- 4) Término anticipado del convenio de subvención vigente con el SENAME, correspondiente a la modalidad de acción en que se cometa la infracción;
- 5) Inhabilidad temporal del colaborador para recibir subvención del SENAME para cualquier centro, programa o equipo de diagnóstico, por un lapso no superior a un año, y
- 6) Revocación del reconocimiento como colaborador.

Las infracciones graves deberán ser sancionadas con alguna de las medidas contempladas en los números 3) a 6). La multa que corresponda aplicar por infracciones graves será equivalente al 30% de la subvención mensual correspondiente al programa, centro o equipo de diagnóstico que haya cometido la infracción, en el mes anterior a la fecha de la resolución que la aplique.

La autoridad administrativa correspondiente, al decidir acerca de la aplicación de alguna de las sanciones que procedan por infracciones graves, podrá considerar el aporte que a la red de colaboradores ha desarrollado históricamente el colaborador de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que los hechos que motiven el proceso puedan afectar a un colaborador que sea persona jurídica con las sanciones indicadas en los números 5) y 6), será necesario que la resolución que las imponga

individualice a las personas naturales que incurrieron en la conducta sancionada, ya sea su representante legal o miembros de su directorio, para los efectos de lo previsto en el artículo 7°. Asimismo, el Ministro de Justicia podrá, en casos graves y por decreto supremo fundado, disponer la suspensión del representante legal para el ejercicio de dichas funciones, en ese u otro colaborador, por el plazo de hasta un año. Dicho plazo se podrá extender hasta cuatro años cuando se trate de personas que se encuentren sometidas a proceso penal, fundado en los hechos que originaron la correspondiente sanción administrativa.

Las medidas señaladas en los números 5) y 6) pondrán término a todos los convenios de subvención vigentes entre el SENAME y el colaborador sancionado.

Las resoluciones que impongan las sanciones contempladas en los números 3) a 6) producirán sus efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se notifique, o del primero del mes siguiente a aquél en que se resuelva la reclamación administrativa interpuesta en contra de ella, sin perjuicio de la facultad judicial de suspender los efectos de la resolución que recayere en el procedimiento de reclamación administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 64. Con todo, para la determinación del monto de subvención por pagar al colaborador, en caso de que la sanción conlleve el término anticipado de algún convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.

Artículo 48.- Toda otra infracción que no sea grave será sancionada con algunas de las medidas señaladas en los números 1) a 3) del artículo anterior. Estas sanciones solamente se aplicarán al colaborador en relación con la modalidad de acción en que ocurrió el hecho que da lugar a la sanción.

Las multas en este caso no podrán exceder del 10% de la subvención mensual correspondiente al programa, centro o equipo de diagnóstico que haya cometido la infracción, en el mes anterior a la fecha de la resolución que la aplique.

Artículo 49.- Para la investigación de los hechos constitutivos de las infracciones descritas en el presente Título, como asimismo para determinar la imposición de alguna de las sanciones en él previstas, el SENAME decretará la realización de una investigación sumaria que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) La investigación se realizará sin forma de juicio, a través de un procedimiento preferentemente verbal, que será dirigido por un funcionario designado para tal efecto por la autoridad respectiva del SENAME;

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número precedente, deberá dejarse constancia, en un expediente escrito, de todas las actuaciones realizadas durante la investigación, como asimismo de todos los antecedentes que hayan sido recopilados en el curso de la misma;

3) Deberá resguardarse, en todo caso, el derecho de los imputados de formular descargos y proveer los medios de que dispongan para acreditar sus fundamentos, y

4) La investigación no podrá prolongarse por más de treinta días, contados desde que se hubiere decretado su instrucción, plazo en el cual deberá emitirse un pronunciamiento definitivo.

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, cuando se constatare la existencia de una infracción que pudiere revestir

caracteres de delito, el SENAME deberá formular la correspondiente denuncia ante la justicia ordinaria, pudiendo ejercer la acción penal y hacerse parte en dicho procedimiento, si lo estimare procedente.

Artículo 51.- La resolución administrativa que imponga una sanción que conlleve el término anticipado de algún convenio deberá contener los cálculos acerca de la subvención que el SENAME deba pagar al colaborador o que deba ser reintegrada por éste al SENAME, atendiendo al periodo en que efectivamente se realizaron las atenciones y actividades comprometidas en el convenio.

Si la sanción fuese una multa, el SENAME la descontará de la subvención correspondiente al mes siguiente a aquél en que la resolución que la impone produzca efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 47.

Si fuera de los casos previstos en los incisos anteriores, se detectaren pagos indebidos que dieran lugar a reintegros de fondos al SENAME, el Director Regional respectivo, por resolución fundada, podrá ordenarlos sin forma de juicio, a petición del propio colaborador. En este caso, si las sumas por reintegrar excedieren del veinte por ciento de la subvención recibida por el colaborador en el mes anterior a aquél en que se ordena el reintegro, el Director Regional podrá otorgar un plazo de hasta seis meses para enterarlas, habida consideración de los antecedentes de hecho que obren en su poder. En todo caso, aplicará un interés real del 1 % mensual.

Párrafo 2°.

Del procedimiento de reclamación.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las atribuciones y competencias propias de los tribunales de justicia, existirá un procedimiento especial de reclamaciones, que tendrá por objeto el conocimiento de:

1) Las reclamaciones que sean deducidas por los colaboradores en contra de las resoluciones que les impongan alguna de las sanciones contempladas en el artículo 47.

2) Las reclamaciones deducidas contra las resoluciones que rechacen la solicitud de reconocimiento como colaborador presentada por alguna persona natural o jurídica en conformidad con lo previsto en el Título II, o que revoquen o suspendan dicho reconocimiento, en los casos señalados en el artículo 10.

3) Las reclamaciones que sean deducidas por los colaboradores en contra de cualquier resolución, acción u omisión arbitraria, ilegal o antirreglamentaria, ejecutada por alguna autoridad del SENAME o por algún funcionario de su dependencia, incluida toda discriminación arbitraria en las materias a que se refiere el artículo 33.

4) Las reclamaciones deducidas por los niños y adolescentes o sus padres, o por las personas encargadas de su cuidado, que soliciten o reciban atención de parte de los colaboradores, en contra de cualquier acción u omisión arbitraria, ilegal o antirreglamentaria, ejecutada por éstos o por algún funcionario de su dependencia, como asimismo en contra de cualquier decisión adoptada por cualquier colaborador que, según la ley, tenga efectos vinculantes a su respecto.

La interposición de las reclamaciones a que se refiere este artículo no suspenderá los efectos de la resolución o del acto reclamado, a no ser que se trate

de alguno de los casos previstos en el número 1) precedente, o de la revocación o suspensión a que se refiere el número 2).

Artículo 53.- Será competente para el conocimiento de las reclamaciones a que se refiere el número 1) del artículo anterior el Director Nacional del SENAME. Sin embargo, si la reclamación se interpone en contra de alguna resolución emanada de éste, será competente para conocer de la reclamación, el Subsecretario de Justicia.

Asimismo, será competente para el conocimiento de las reclamaciones a que se refiere el número 2) del artículo anterior, el Subsecretario de Justicia.

Será competente para el conocimiento de las reclamaciones a que se refieren los números 3) y 4) del artículo anterior, el Director Regional del SENAME correspondiente al territorio en que preste atención el colaborador respectivo. Si la reclamación se interpone en contra de alguna resolución, o de otra acción u omisión emanada de éste, será competente para conocer de la reclamación el Director Nacional del SENAME.

Artículo 54.- El reclamo deberá interponerse por escrito, en el término fatal de diez días, contado desde la fecha en que se notificó la respectiva resolución o en que se conoció o debió conocerse la acción u omisión en que la reclamación se funde.

Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Individualización del colaborador o de la persona que interpone el reclamo.

2) Exposición de los hechos y fundamentos en que se apoya.

3) Presentación de los documentos en que se funde, exceptuados aquellos que, por su volumen, naturaleza, ubicación u otras circunstancias, no puedan agregarse a la solicitud.

4) Enunciación, en forma precisa y clara, de las peticiones que se someten a consideración.

Artículo 55.- Una vez deducido el reclamo, la autoridad competente ordenará acogerlo a tramitación si se cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso contrario, ordenará subsanarlos dentro del plazo que se señale al efecto, que no podrá ser inferior a diez días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la reclamación.

Artículo 56.- La primera notificación que se realice durante este procedimiento deberá hacerse personalmente al reclamante en el domicilio que haya señalado en la solicitud respectiva. Para tal efecto, la propia resolución deberá determinar el ministro de fe que se encargará de materializar dicha actuación, el cual deberá informar sobre los resultados de su cumplimiento. Dicho informe deberá agregarse al expediente respectivo.

Si el solicitante no fuere habido en dos días consecutivos en dicho domicilio, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia en el respectivo expediente. En este caso, se entenderá practicada la notificación al quinto día, contado desde la fecha de recepción de la carta certificada por la oficina de Correos respectiva.

En ambos casos, la notificación deberá contener copia íntegra de la resolución respectiva.

Las demás notificaciones que se realicen durante este procedimiento se efectuarán por carta certificada, dejándose constancia de ello en el respectivo expediente. La notificación se entenderá efectuada al quinto día, contado desde la fecha de recepción de la carta por la oficina de Correos respectiva.

Artículo 57.- La investigación de los hechos fundantes de la reclamación deberá realizarse en el plazo máximo de veinte días, al término de los cuales deberá emitirse el fallo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

En el evento de que el reclamante solicite rendir prueba, se señalará un plazo para tal efecto, el cual no podrá ser inferior a cinco ni superior a diez días.

Artículo 58.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, se procederá a emitir el fallo en el término de cinco días, el cual contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado y, en definitiva, si se acoge o deniega la reclamación interpuesta.

La sentencia será notificada al colaborador por carta certificada. Sin embargo, esta notificación deberá hacerse personalmente cuando así se solicite por escrito al interponerse el reclamo, debiendo, en este caso, procederse conforme al artículo 56.

Artículo 59.- En contra de la resolución que resuelva la reclamación, procederán los siguientes recursos:

1) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado,

y

2) De apelación, ante el Director Nacional del SENAME, si la resolución emana de algún Director Regional, o ante el Subsecretario de Justicia, si la resolución apelada emana del Director Nacional del SENAME.

Si la resolución emana del Subsecretario de Justicia tendrá carácter de inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63.

Artículo 60.- Los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de cinco días, contados desde la notificación.

El recurso de apelación sólo podrá interponerse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición, para el caso de que ésta no sea acogida. En este caso, rechazado el recurso de reposición, el Director Regional del SENAME o su Director Nacional, en cada caso, deberá conceder la apelación subsidiaria y remitir los antecedentes a quien corresponda conocer de ella.

Artículo 61.- Los recursos deberán fallarse en el plazo máximo de diez días desde que fueren interpuestos. Tratándose del recurso de apelación, dicho lapso se contará desde la fecha en que se conceda el recurso.

Resuelta la apelación, se devolverán los antecedentes a quien hubiere conocido de ellos en primera instancia para la notificación de la sentencia definitiva.

Artículo 62.- Los plazos señalados en el presente Título serán de días hábiles.

Artículo 63.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de las facultades y competencias propias de los tribunales de justicia, podrá recurrirse a ellos para reclamar de la resolución administrativa que se pronuncie, en segunda o única instancia, sobre las reclamaciones señaladas en el artículo 52.

Será competente para conocer de las reclamaciones indicadas en el inciso anterior el juez de letras en lo civil del domicilio del colaborador.

Artículo 64.- Las reclamaciones que se interpongan de acuerdo con el artículo precedente se tramitarán en conformidad con el procedimiento establecido en este Título, con las siguientes excepciones:

1) Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha en que se notifique al afectado la resolución que lo sanciona;

2) Las notificaciones que procedieren se practicarán por el receptor de turno respectivo, y

3) El tribunal deberá resolver las reclamaciones dentro del plazo máximo de veinte días, contado desde su presentación. Los recursos de apelación deberán ser fallados en el plazo máximo de diez días, contados desde la fecha de ingreso de los antecedentes al tribunal.

En casos calificados, el tribunal suspenderá los efectos de la resolución reclamada.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 65.- Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por infracción de la ley penal cometida por adolescentes la ejecución, por parte de un niño menor de dieciséis y mayor de catorce años, o mayor de dieciséis y menor de dieciocho años, declarado sin discernimiento, de un hecho que, si fuera cometido por una persona mayor de dieciocho años, constituiría un crimen, simple delito o falta.

Las referencias que se hagan en los diferentes textos legales a establecimientos, instituciones o sistemas asistenciales, modalidades de atención, reformatorios o instituciones de beneficencia, se entenderán hechas a las líneas de acción establecidas en esta ley y en su reglamento.

Las disposiciones de leyes que hagan referencia al decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, y al decreto ley N° 3.606, de 1981, que se derogan, se entenderán hechas a esta ley, en las materias a que dichas disposiciones se refieren.

Artículo 66.- El funcionario de planta, designado por el Director Nacional o los Directores Regionales del Servicio, en los respectivos ámbitos de su competencia, autorizará en calidad de ministro de fe las resoluciones y documentos emanados de ellos.

Artículo 67.- No será aplicable al SENAME la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N°18.834 cuando deba asumir la administración directa o provisional de una OPD, centro, programa o equipo de diagnóstico en alguna de las líneas de acción señaladas en el Título III, en conformidad con las facultades establecidas en esta ley o en el decreto ley N° 2.465, de 1979. La contratación adicional de personal deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos

del Ministerio de Hacienda. Este personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.

Asimismo, los directores regionales podrán asignar funciones directivas y delegar atribuciones de esa naturaleza en los funcionarios contratados en las administraciones directas.

Artículo 68.- Las menciones que se efectúen del reglamento de esta ley, en su articulado, deben entenderse referidas a uno o a varios reglamentos, según lo resuelva el Ministerio de Justicia. Éstos podrán ser modificados o derogados conforme al mismo procedimiento señalado para su dictación. Aquellos que contengan materias de índole financiera deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 69.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de la ley orgánica del SENAME:

1) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 1°, la frase "ejecutar las acciones que sean necesarias para asistir y proteger a los menores de que trata esta ley y" por "ejecutar las medidas de protección especial de los derechos del niño, niña o adolescente, contempladas por la ley, frente a situaciones de amenaza o vulneración de esos derechos; dar protección integral a tales derechos en el ámbito comunitario; ejecutar las medidas aplicadas por el tribunal a los adolescentes como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal; ofrecer asesoría técnica a la autoridad competente para decretar dichas medidas; promover los derechos del niño, niña o adolescente, especialmente los de los adolescentes a quienes se aplican esas medidas, y".

2) En el artículo 1º, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser, respectivamente, incisos tercero y cuarto:

"Para los efectos de esta ley, se entiende por niño, niña o adolescente toda persona menor de dieciocho años de edad. Las referencias que en esta ley se hacen a los menores deben entenderse hechas a los niños, niñas y adolescentes. Ello será sin perjuicio de las disposiciones que establecen otra edad para efectos determinados."

3) En el inciso segundo (que pasa a ser tercero) del artículo 1º, elimínase la expresión "según lo dispuesto en el artículo 13".

4) Sustitúyese el inciso primero del artículo 2º por el siguiente:

"El Servicio dirigirá su acción:

1) A los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de grave amenaza o vulneración de sus derechos, cuando esa situación tenga como causa principal:

a) La falta de una familia que se haga cargo de su cuidado personal;

b) Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c) La incapacidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, o

d) La propia conducta de los niños, niñas o adolescentes.

2) A los niños, niñas o adolescentes que se encuentren imputados de haber cometido una infracción de la ley penal, o a quienes el juez les haya impuesto una medida no privativa de libertad como consecuencia de su comisión.

3) A todos los niños, niñas o adolescentes en relación con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos.

4) En general, a todos los niños, niñas y adolescentes en relación con la promoción de sus derechos.

El Servicio también dirigirá su acción a los padres y a las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, cuando de ello dependa la superación de la situación que vulnera o amenaza gravemente sus derechos."

5) Intercálase, en el inciso final del artículo 2°, después de la coma (,) que sigue a la palabra "éste" y antes de la voz "situación", la frase "o en un instituto de educación media técnico-profesional o de educación media técnico-profesional de adultos o estudios en algún establecimiento educacional de enseñanza básica, media, técnico-profesional o práctica, o en escuelas industriales o técnicas,".

6) Sustitúyese el número 4) del artículo 3°, por el siguiente:

"Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente. En casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por sus colaboradores con subvención estatal. Se entenderá por casos calificados aquellos en que

los colaboradores no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta."

7) Intercálase, en el número 14 del artículo 12, después de la coma (,) que sigue a la palabra "Servicio" y antes de la palabra "de", la siguiente frase: "y para la administración de las OPD y los diversos centros, programas y equipos de diagnóstico, en todas las líneas de acción, que desarrollen los colaboradores dentro de su territorio, fijar plazos, condiciones y demás requisitos de los mismos, modificarlos y ponerles término, y dictar las resoluciones generales o particulares que sean necesarias para el ejercicio de estas atribuciones".

8) Derógase el artículo 13.

9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16 por el siguiente:

"Cuando el funcionamiento de un colaborador o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención, el juez de menores del domicilio de la institución o del lugar donde funcione el establecimiento del colaborador, según el caso, de oficio o a petición del Director Nacional del SENAME o, dentro del territorio de su competencia, del Director Regional respectivo, dispondrá la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos."

10) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 por los siguientes incisos, nuevos:

"La administración provisional que se asuma por el Servicio no podrá exceder de un año tratándose de los centros y OPD, ni de seis meses respecto de los programas o equipos de diagnóstico. Dispuesta la administración provisional, el Director Nacional o el Regional, según corresponda, designará al administrador o la asumirá por sí mismo. En estos casos, la administración provisional se realizará con los recursos financieros que correspondían a la subvención que se otorgaba al colaborador objeto de la medida.

El juez, a solicitud de parte, podrá renovar esta administración por resolución fundada, por una sola vez por igual periodo.

El administrador provisional deberá realizar todas las acciones inmediatas que aseguren una adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes, pudiendo para ello disponer la suspensión o separación de sus funciones de aquél o aquellos trabajadores o funcionarios del respectivo establecimiento, siempre que ello sea necesario para poner fin a la situación de vulneración o amenaza a sus derechos."

11) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 17, después de la coma (,) que sigue a la palabra "hechos" y antes de la palabra "hacerse", la siguiente frase: "solicitar del tribunal que se decrete la prohibición a que se refiere el inciso primero,".

12) Derógase el artículo 18.

Artículo 70.- Derógase el decreto ley N° 3.606, de 1981.

Artículo 71.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia.

Artículo 72.- En aquellas regiones en las que el SENAME no cuente con un Director Regional, las atribuciones que esta ley confiere a dicha autoridad podrán ser ejercidas directamente por el Director Nacional o por el funcionario en que éste las delegue.

Artículo 73.- La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 74.- Dentro del plazo de doce meses señalado en el artículo anterior, el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, y de Hacienda cuando corresponda, dictará los reglamentos de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1º.- Las instituciones colaboradoras del SENAME existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, serán reconocidas de oficio como colaboradores por el Director Nacional del SENAME sin necesidad de solicitud alguna, salvo que ellas o los miembros de su directorio no cumplan con los requisitos señalados por los artículos 7º y 8º. El colaborador estará obligado a señalar esta circunstancia, y a subsanar el defecto si es posible.

En consecuencia, durante el transcurso del plazo comprendido entre la fecha de publicación de esta ley y la de su entrada en vigencia, el Servicio Nacional de Menores deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para dictar nuevas resoluciones de reconocimiento respecto de dichas instituciones. Para ello, podrán requerir a los colaboradores la actualización de sus antecedentes y documentos de acuerdo con las exigencias de la presente ley.

Asimismo, el Servicio deberá celebrar con los colaboradores nuevos convenios que se ajusten a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

La dictación de las resoluciones de reconocimiento a que se refiere este artículo dejará sin efecto aquellas que se hubieren dictado con anterioridad.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, por decreto supremo, emanado del Ministerio de Justicia, se podrá prorrogar la vigencia de las resoluciones de reconocimiento de los colaboradores dictadas por el SENAME con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y de los convenios celebrados por los mismos al amparo de dichas resoluciones, hasta por el plazo de tres años contados desde dicha entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Durante los tres primeros años de vigencia de esta ley, el sistema que ella establece se aplicará gradual y progresivamente.

Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dicte un decreto con fuerza de ley en el que deberá establecer la implementación gradual y progresiva del nuevo sistema señalado en el inciso anterior, pudiendo, para estos efectos, determinar el orden de las regiones en las cuales se comenzará a aplicar dicho sistema.

Artículo 4°.- El primer reajuste que corresponda aplicar a la USS considerará solamente la variación del Índice de Precios al Consumidor que se haya acumulado a partir del mes siguiente a aquél en que entre en vigencia la presente ley hasta el mes de diciembre anterior a la aplicación del reajuste.

Artículo 5°.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley durante el año 1999 se financiará con reasignaciones del Presupuesto del SENAME de dicho año y, en lo que no alcance, con cargo a la partida del Tesoro Público de la ley de Presupuestos para el Sector Público del año 1999."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2002, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero, Enrique Silva Cimma y Rafael Moreno Rojas.

Sala de la Comisión, a 5 de julio de 2004.

(FDO.): JOSÉ LUIS LEIVA

Secretario

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
SUPRIME LA LIMITACIÓN NUMÉRICA QUE AFECTA A OFICIALES INGENIEROS
NAVALES PARA ACCEDER AL ALTO MANDO NAVAL; CREA LA PLAZA DE
CONTRAALMIRANTE DEL LITORAL, Y OTORGA AL COMANDANTE EN JEFE DE
LA ARMADA MAYOR FLEXIBILIZACIÓN EN LA PROPOSICIÓN DE
ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL ALTO MANDO NAVAL

(3385-02)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de
informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el
Presidente de la República.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida en general y
en particular, en virtud del acuerdo adoptado, en su oportunidad, por la Sala del Senado.

A la sesión en que la Comisión estudió este proyecto, asistieron, además de sus miembros, la Ministra de Defensa Nacional, señora Michelle Bachelet Jeria, y el Subsecretario de Marina, señor Carlos Mackenney Urzúa.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, modernizar y adecuar las disposiciones relativas al Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales de la Armada, facilitando la conformación y estructuración del escalafón aludido y del Alto Mando Naval, junto con incrementar la Planta de Oficiales del Litoral con la creación de una plaza de Contraalmirante.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES LEGALES

1.- El decreto con fuerza de ley (G) N° 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1997, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

2.- El decreto con fuerza de ley (G) N° 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1998, que modifica las Plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

3.- El decreto supremo (G) N° 501, de la Subsecretaría de Guerra, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje del Ejecutivo, que acompaña la iniciativa legal en trámite, detalla los objetivos específicos del proyecto, así como los fundamentos del mismo.

Destaca que la iniciativa permitirá flexibilizar la conformación y estructuración del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales de la Armada y del Alto Mando Naval, facilitando la proposición de ascenso de los Oficiales Ingenieros Navales y su posterior nombramiento en un cargo del nivel de mando y administración institucional correspondiente a un Oficial General.

Agrega, por otra parte, que el incremento de la Planta de Oficiales del Litoral con la creación de una plaza de Contraalmirante en la misma, permitirá,

primero, que la Comandancia en Jefe de la Armada y el Mando Naval en su propio seno, cuenten con asesoría técnica de primer nivel, y, segundo, que la Autoridad Marítima Nacional pueda ejercer de mejor forma sus funciones en lo que se refiere a las áreas de seguridad marítima y protección del medio ambiente marítimo, al igual que sus tareas de representación ante organismos y foros internacionales.

Finalmente, el Mensaje subraya que este proyecto ha sido diseñado con miras a obtener una mejor forma de empleo de las plazas de Oficiales Generales consideradas en la Planta de la Institución, a fin de permitir al Comandante en Jefe de la Armada un mayor grado de flexibilización en la proposición de la estructura y organización del Alto Mando Naval, obteniéndose con ello una adecuada optimización en la administración superior de la Institución.

Con este último propósito, se establece la posibilidad de que el Comandante en Jefe de la Armada pueda proponer el nombramiento de un Oficial General más, en cada uno de los Escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, cuando las necesidades de la Institución así lo requieran y por el tiempo que sea necesario, entendiéndose sólo para estos efectos disminuidas las plazas de este último escalafón, por igual lapso.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, la señora Ministra de Defensa Nacional reiteró los fundamentos contenidos en el Mensaje con que se inició este proyecto de ley, enfatizando que el objetivo central de la iniciativa es permitir una mejor conformación y estructuración del Alto Mando Naval, estableciendo, por una parte, la posibilidad de que el Comandante en Jefe de la Armada proponga el nombramiento de un Oficial General más en cada uno de los Escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, y, por otra, creando una plaza de Contraalmirante del Litoral, lo que permitirá a este Oficial General integrar, también, el Alto Mando Naval.

Además, y con igual objetivo, se suprime la norma que restringe el número de Oficiales Ingenieros Navales que pueden acceder al Alto Mando Naval.

En lo que respecta a la creación de la plaza de Contraalmirante del Litoral, ello se corresponde con el desarrollo creciente y sostenido experimentado por los asuntos relacionados con la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino, y su impacto en cuanto al volumen y complejidad de las tareas que enfrenta DIRECTEMAR y los Oficiales especialistas en Litoral que se desempeñan en esta área del quehacer de la Institución, permitiendo, asimismo, que el Alto Mando Naval cuente, en su propio seno, con una asesoría técnica de un mayor nivel.

Por último, la señora Ministra expresó que la creación de la plaza de Contraalmirante del Litoral no aumenta el número de Oficiales Generales de la Armada, por cuanto, a su vez, los cargos de Contraalmirante del Escalafón de Abastecimiento se reducen de dos a uno.

El señor Subsecretario de Marina hizo presente que, actualmente, la Planta de Oficiales Generales, esto es, los cargos de Almirante -que corresponde al Comandante en Jefe de la Armada-, Vicealmirante y Contraalmirante, es de veintinueve plazas, número que, como se expresó precedentemente, permanece sin variación con motivo de la normativa contenida en este proyecto.

Por otra parte, destacó, que la derogación que se propone del artículo 4º del decreto supremo (G) N° 501, de la Subsecretaría de Guerra, de 1977, tiene un sentido básicamente vinculado a la creciente formación de ingenieros en la Armada. Dicha norma, como ya se señaló, restringe el número de Oficiales Ingenieros Navales que pueden acceder al Alto Mando Naval.

El Honorable Senador señor Canessa consultó acerca del sistema de formación de los Oficiales del Litoral.

La señora Ministra de Defensa Nacional expresó que tales Oficiales se forman en la Escuela Naval, en la que, luego de un período de instrucción común, inician su especialización en el área de su competencia, participando, durante su

carrera, en numerosos cursos de perfeccionamiento tendientes a fortalecer su preparación profesional.

- Vuestra Comisión coincidió con los objetivos del proyecto y, en consecuencia, lo aprobó en general, unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto consta de cuatro artículos, que se describirán a continuación, junto a los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 1º

Introduce las siguientes modificaciones en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

Letra a)

Modifica el artículo 6° que dispone que los Oficiales de la Armada se clasificarán y agruparán en los Escalafones que indica, los que comprenderán los grados jerárquicos que señala.

Esta letra a), en su número 1, establece que el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales comprenderá los grados jerárquicos de Guardiamarina a Almirante, respecto de los Oficiales Ejecutivos, y de Guardiamarina a Vicealmirante, respecto de los Oficiales Ingenieros Navales.

La norma actual dispone, para todos los Oficiales de este Escalafón, que los grados jerárquicos que éste comprende van de Guardiamarina a Almirante.

Por otra parte, el número 2 de la letra a) permite que en el Escalafón del Litoral los grados jerárquicos alcancen hasta el de Contraalmirante - actualmente llegan a Capitán de Navío-.

Letra b)

Efectúa las siguientes modificaciones en el artículo 51 que, en lo que interesa, contiene el tiempo mínimo para que los Oficiales de la Armada puedan ascender al grado superior.

- El número 1 propone una enmienda formal para aclarar que los Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales conforman un solo Escalafón y no dos.

- El número 2 incorpora en el Escalafón del Litoral la exigencia de permanecer, a lo menos, cinco años en el grado de Capitán de Navío para ascender a Contraalmirante.

- El artículo 1º fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

Artículo 2º

Introduce las siguientes modificaciones en la Planta de Oficiales de la Armada, contemplada en el decreto con fuerza de ley (G) N° 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1998.

- El número 1 reduce de dos a uno los cargos de Contraalmirante en el Escalafón de Abastecimiento.

- El número 2 intercala, en el Escalafón del Litoral, antes de la frase “Capitán de Navío del Litoral 16”, la siguiente: “- Contraalmirante del Litoral 1”.

- El número 3 agrega antes del párrafo relativo a los Oficiales de los Servicios, el siguiente inciso:

“No obstante lo establecido precedentemente, si por necesidades del servicio se requiera aumentar en una más cada una de las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, éstas se proveerán por el tiempo que sea necesario, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que sólo para estos efectos se entenderán disminuidas por el mismo lapso.”.

- El artículo 2° se aprobó, unánimemente, con igual votación a la consignada precedentemente.

Artículo 3°

Deroga el artículo 4° del decreto supremo (G) N°501, de la Subsecretaría de Guerra, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo cuya derogación se propone dispone que corresponde al Presidente de la República, a propuesta del Comandante en Jefe de la Armada, fijar, dentro del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, el número de Oficiales

Ingenieros Navales y de Servicios Especiales, de acuerdo con las necesidades de la Institución. Agrega la norma en comento que el número de Oficiales Generales Ingenieros Navales no podrá exceder de un Vicealmirante y dos Contraalmirantes y, cuando no se cuente con un Vicealmirante Ingeniero Naval en ejercicio, podrán existir tres Contraalmirantes Ingenieros Navales, sin que ello signifique creación de nuevas plazas. Por último, la norma alude a que el número de Oficiales Generales de Servicios Especiales no podrá sobrepasar de dos Contraalmirantes.

Cabe tener presente que esta limitación carece de todo sentido, en primer término, porque con la dictación del decreto con fuerza de ley (G) N°1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1997, esas calidades dejaron de existir, siendo reemplazadas por sendas plazas de Contraalmirantes en los respectivos Escalafones de Justicia y Sanidad y, en segundo lugar, por cuanto con la enmienda propuesta en el número 1 de la letra a) del artículo 1° del proyecto se asegura como grado máximo de los Oficiales Ingenieros Navales el cargo de Vicealmirante.

- Fue aprobado, por unanimidad, con idéntica votación a las anteriores.

Artículo 4°

Prescribe que la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.

- Este artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Flores.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

a) En el artículo 6º:

1. Sustitúyese en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite A. Escalafones de Armas., el número 1 por el siguiente:

“1. Ejecutivos e Ingenieros Navales.

Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Guardiamarina a Almirante, respecto de los Oficiales Ejecutivos, y de Guardiamarina a Vicealmirante, respecto de los Oficiales Ingenieros Navales.”.

2. Reemplázase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite C., Escalafón del Litoral., la expresión “Capitán de Navío” por el vocablo “Contraalmirante”.

b) En el artículo 51:

1. Sustitúyese, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., número 1., la palabra “Escalafones” por la voz “Escalafón”.

2. Agrégase, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., al final del número 3. Escalafón del Litoral., lo siguiente:

“- Capitán de Navío 5 años.”

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2º del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1998, que modifica las plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea:

1. Sustitúyese, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., letra C. Escalafón de Abastecimiento., el guarismo “2” por “1”.

2. Intercálase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., letra D. Escalafón del Litoral., antes de la frase “Capitán de Navío del Litoral 16”, la siguiente:

“- Contraalmirante del Litoral 1”.

3. Agrégase, antes del párrafo II. OFICIALES DE LOS SERVICIOS., el siguiente inciso:

“No obstante lo establecido precedentemente, si por necesidades del servicio se requiera aumentar en una más cada una de las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, éstas se proveerán por el tiempo que sea necesario, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que sólo para estos efectos se entenderán disminuidas por el mismo lapso.”.

Artículo 3°.- Derógase el artículo 4° del decreto supremo (G) N° 501, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°.- La aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Canessa Robert y Fernando Flores Labra.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2004.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE SUPRIME LA LIMITACIÓN
NUMÉRICA QUE AFECTA A OFICIALES INGENIEROS NAVALES PARA ACCEDER
AL ALTO MANDO NAVAL; CREA LA PLAZA DE CONTRAALMIRANTE DEL
LITORAL, Y OTORGA AL COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA MAYOR
FLEXIBILIZACIÓN EN LA PROPOSICIÓN DE ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN
DEL ALTO MANDO NAVAL

(3385-02)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Asesor de la Dirección General del Personal de la Armada, Capitán de Navío señor Raúl Morales; el Auditor de la Subsecretaría de Marina, Capitán de Corbeta señor Eduardo Bostelman, y el Asesor de la Dirección de Presupuestos, señor Eduardo Azócar.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Defensa Nacional, la cual lo aprobó en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente, en su informe, que la iniciativa legal fue discutida en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado, en su oportunidad, por la Sala del Senado.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los cuatro artículos del proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Defensa Nacional, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el Asesor de la Dirección General del Personal de la Armada efectuó una breve presentación del proyecto.

Explicó que el objetivo fundamental de la iniciativa es permitir una mejor conformación y estructuración del Alto Mando Naval, para lo cual establece, por una parte, la posibilidad de que el Comandante en Jefe de la Armada proponga el nombramiento de un Oficial General más en cada uno de los Escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, y, por otra, crea una plaza de Contraalmirante del Litoral, lo que permitirá a este Oficial General integrar, también, el Alto Mando Naval.

Hizo notar que, con igual objetivo, se elimina la restricción al número de Oficiales Ingenieros Navales que pueden acceder al Alto Mando Naval.

Destacó que la creación de la plaza de Contraalmirante del Litoral responde al creciente desarrollo sostenido por los asuntos relacionados con la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino, y su impacto en cuanto al volumen y complejidad de las tareas que enfrenta la Dirección General del Territorio Marítimo y los Oficiales especialistas en Litoral que se desempeñan en esta área del quehacer de la Institución, permitiendo que el Alto Mando Naval cuente, en su propio seno, con una asesoría técnica de un mayor nivel.

Artículo 1º

Introduce las siguientes modificaciones en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

Letra a)

Modifica el artículo 6° que dispone que los Oficiales de la Armada se clasificarán y agruparán en los Escalafones que indica, los que comprenderán los grados jerárquicos que señala.

Esta letra a), en su número 1, establece que el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales comprenderá los grados jerárquicos de Guardiamarina a Almirante, respecto de los Oficiales Ejecutivos, y de Guardiamarina a Vicealmirante, respecto de los Oficiales Ingenieros Navales.

La norma actual dispone, para todos los Oficiales de este Escalafón, que los grados jerárquicos que éste comprende van de Guardiamarina a Almirante.

Por otra parte, el número 2 de la letra a) permite que en el Escalafón del Litoral los grados jerárquicos alcancen hasta el de Contraalmirante - actualmente llegan a Capitán de Navío-.

Letra b)

Efectúa las siguientes modificaciones en el artículo 51 que, en lo que interesa, contiene el tiempo mínimo para que los Oficiales de la Armada puedan ascender al grado superior.

- El número 1 propone una enmienda formal para aclarar que los Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales conforman un solo Escalafón y no dos.

- El número 2 incorpora en el Escalafón del Litoral la exigencia de permanecer, a lo menos, cinco años en el grado de Capitán de Navío para ascender a Contraalmirante.

- El artículo 1° fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2°

Introduce las siguientes modificaciones en la Planta de Oficiales de la Armada, contemplada en el decreto con fuerza de ley (G) N° 1, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1998.

- El número 1 reduce de dos a uno los cargos de Contraalmirante en el Escalafón de Abastecimiento.

- El número 2 intercala, en el Escalafón del Litoral, antes de la frase “Capitán de Navío del Litoral 16”, la siguiente: “- Contraalmirante del Litoral 1”.

- El número 3 agrega antes del párrafo relativo a los Oficiales de los Servicios, el siguiente inciso:

“No obstante lo establecido precedentemente, si por necesidades del servicio se requiera aumentar en una más cada una de las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, éstas se proveerán por el tiempo que sea necesario, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que sólo para estos efectos se entenderán disminuidas por el mismo lapso.”.

- El artículo 2º fue aprobado unánimemente, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 3º

Deroga el artículo 4º del decreto supremo (G) N°501, de la Subsecretaría de Guerra, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo cuya derogación se propone dispone que corresponde al Presidente de la República, a propuesta del Comandante en Jefe de la Armada, fijar, dentro del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, el número de Oficiales Ingenieros Navales y de Servicios Especiales, de acuerdo con las necesidades de la Institución. Agrega la norma en comento que el número de Oficiales Generales Ingenieros Navales no podrá exceder de un Vicealmirante y dos Contraalmirantes y, cuando no se cuente con un Vicealmirante Ingeniero Naval en ejercicio, podrán existir tres Contraalmirantes Ingenieros Navales, sin que ello signifique creación de nuevas plazas. Por último, la norma alude a que el número de Oficiales Generales de Servicios Especiales no podrá sobrepasar de dos Contraalmirantes.

- Fue aprobado, por unanimidad, con idéntica votación a las anteriores.

Artículo 4º

Prescribe que la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.

- Este artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 26 de marzo de 2004, señala:

“El proyecto de ley flexibiliza el número de Oficiales Ingenieros Navales de la Armada, crea en el Escalafón de Oficiales del Litoral una plaza de Contraalmirante del Litoral, permite al Comandante en Jefe de la Armada una mayor flexibilización en la proposición de la estructura y organización del Alto Mando Naval.

En términos de gasto, se crea una plaza en el Escalafón de los Oficiales del Litoral, lo que significará un mayor gasto anual de \$24.677 miles y por otro lado se reduce una plaza en el Escalafón de Abastecimiento (\$24.677 miles).

En consecuencia, el proyecto no significa mayores gastos para la Armada de Chile”.

En atención a lo que se señala en el informe financiero, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Defensa Nacional, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas:

a) En el artículo 6º:

1. Sustitúyese en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite A. Escalafones de Armas., el número 1 por el siguiente:

“1. Ejecutivos e Ingenieros Navales.

Este escalafón comprenderá los grados jerárquicos de Guardiamarina a Almirante, respecto de los Oficiales Ejecutivos, y de Guardiamarina a Vicealmirante, respecto de los Oficiales Ingenieros Navales.”.

2. Reemplázase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., acápite C., Escalafón del Litoral., la expresión “Capitán de Navío” por el vocablo “Contraalmirante”.

b) En el artículo 51:

1. Sustitúyese, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., número 1., la palabra “Escalafones” por la voz “Escalafón”.

2. Agrégase, en el párrafo II. ARMADA, acápite A. OFICIALES DE LÍNEA., al final del número 3. Escalafón del Litoral., lo siguiente:

“- Capitán de Navío 5 años.”

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2º del decreto con fuerza de ley (G) N°1, de 1998, que modifica las plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea:

1. Sustitúyese, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., letra C. Escalafón de Abastecimiento., el guarismo “2” por “1”.

2. Intercálase, en el párrafo I. OFICIALES DE LÍNEA., letra D. Escalafón del Litoral., antes de la frase “Capitán de Navío del Litoral 16”, la siguiente:

“- Contraalmirante del Litoral 1”.

3. Agrégase, antes del párrafo II. OFICIALES DE LOS SERVICIOS., el siguiente inciso:

“No obstante lo establecido precedentemente, si por necesidades del servicio se requiera aumentar en una más cada una de las plazas de Oficiales Generales en los escalafones de Infantería de Marina, de Abastecimiento y del Litoral, éstas se proveerán por el tiempo que sea necesario, con cargo a igual número de plazas del Escalafón de Ejecutivos e Ingenieros Navales, las que sólo para estos efectos se entenderán disminuidas por el mismo lapso.”.

Artículo 3°.- Derógase el artículo 4° del decreto supremo (G) N° 501, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las Plantas de Personal de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4°.- La aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de julio de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora

Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 2004.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de la Comisión

MOCIÓN DE LOS HONORABLE SENADORES ESPINA, CHADWICK, PARRA.
PROKURICA Y VALDÉS , MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL INCISO QUINTO DEL
ARTÍCULO 75 DE LA LEY FUNDAMENTAL, A FIN DE ESTABLECER QUE EL
MINISTRO DE CORTE DE APELACIONES CON LA MÁS ALTA CALIFICACIÓN EN
LA LISTA DE MÉRITO INTEGRO POR DERECHO PROPIO LAS QUINAS PARA
LLENAR VACANTES EN LA CORTE SUPREMA

(3597-07)

Honorable Senado:

Las instituciones requieren de permanente adecuación a la realidad cambiante de la sociedad en que se desenvuelven y a la que deben servir, pues, de lo contrario, entran en una obsolescencia que afecta negativamente su desempeño. Por ello, la permanente modernización de las instituciones, encaminada a perfeccionar su gestión para mejorar la calidad de los servicios que entregan a la ciudadanía –que las obliga a ser eficientes, eficaces y transparentes–, es una exigencia que se hace presente cada vez con mayor vigor. Ello obliga, también, a reemplazar mecanismos y estructuras que si bien se justificaron en el pasado, han perdido su utilidad.

Uno de los aspectos que resulta trascendental en este propósito es la selección del elemento humano llamado a dirigir estas instituciones. De allí que, comoquiera que la carrera funcionaria debe fundarse en el cumplimiento de ciertos principios técnicos y profesionales, tratándose de instituciones en las que cada vez existe mayor complejidad, la definición de dichos principios adquiere una importancia especial, pues, la realidad de la sociedad moderna demandará de quienes están encargados de dirigirlas, cada vez mayor destreza para aplicar los nuevos conocimientos científicos, así como de capacidad de innovación y habilidad para discurrir nuevas soluciones dentro del orden jurídico, a fin de resolver las situaciones nuevas que se presentan cada día, en un proceso de desarrollo e interdependencia global constante y cada vez más complejo.

Tan exigentes cualidades y destrezas deben tener un fundamento objetivo respaldado en el mérito y no sólo en la antigüedad del funcionario, menos aún si se entiende que esta última opera automáticamente; de allí que la administración moderna tienda a restringir el ascenso automático por antigüedad, reemplazándolo, básicamente, por la promoción por mérito.

Como es sabido, la Carta Fundamental dispone, en el inciso quinto del artículo 75, que, en las quinas que se formen para llenar una vacante en la Corte Suprema, de aquellas que deben ser llenadas con miembros del Poder Judicial, deberá siempre ocupar un lugar el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. De tal manera, en forma automática y sin mayor consideración al mérito del funcionario, se incorpora este ministro más antiguo a la quina, con la única exigencia de figurar en la lista de méritos, cualquiera sea su calificación dentro de ella. Así, tal ministro podrá figurar en el último lugar de la lista de méritos, pero si es el más antiguo tendrá derecho a integrar la nómina para el nombramiento respectivo.

Si bien esta norma descansa en un principio en sí mismo valioso, cual es que al formarse las nóminas para llenar vacantes en la Corte Suprema se respete un espacio, no sujeto a votación, para el ministro mejor situado en el escalafón, adolece del defecto de remitirse al superado principio tradicional que basa la carrera funcionaria en la antigüedad como factor más gravitante. Por ello, la norma ha perdido actualidad, pues, como se dijo, los más modernos principios de administración indican que es más conveniente privilegiar el mérito, dándole mayor énfasis que la antigüedad en la determinación de la carrera funcionaria, especialmente tratándose de los cargos superiores de una institución.

Por otra parte, la realidad indica que la norma ha perdido justificación, pues, rara vez recae un nombramiento en el magistrado que integró la nómina por derecho propio. Aún más, su mantención no sólo carece de utilidad sino que viene a transformarse en un factor limitante de las opciones que se ofrecen a la autoridad llamada a decidir entre los postulantes, que quedan limitadas en la práctica a un número menor, y genera un factor de desaliento para magistrados de gran mérito, aunque menos antiguos, que también ven reducidas sus posibilidades de figurar en una de dichas nóminas.

Creemos que la norma en referencia se ha transformado, así, en un factor de distorsión que debe ser corregido, manteniendo el principio que originalmente le dio sustento, pero en forma acorde con las necesidades actuales. Esto es, conservando la exigencia de que uno de los integrantes lo sea por derecho propio, pero no ya en atención de su antigüedad sino a sus méritos. Para ello, proponemos una modificación constitucional destinada a establecer que en las quinas que se formen para llenar una vacante en la Corte Suprema, de aquellas que deben ser llenadas con miembros del Poder Judicial, deberá siempre ocupar un lugar el ministro de Corte de Apelaciones que figure con la más alta calificación en lista de méritos. Por las razones expresadas tenemos el honor de proponeros el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.— Modificase el inciso quinto del artículo 75 de la Constitución Política de la República, sustituyendo las expresiones "y deberá ocupar un lugar en ella el ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos", por las siguientes: "y deberá ocupar un lugar en ella el ministro de Corte de Apelaciones que figure con la más alta calificación en lista de méritos".

(Fdo.): Alberto Espina Otero.— Andrés Chadwick Piñera.— Augusto Parra Muñoz.— Baldo Prokurica Prokurica. — Gabriel Valdés Subercaseaux.

PROYECTO DE ACUERDO DE LOS HONORABLES SENADORES RUIZ, GAZMURI,
PARRA Y RUIZ-ESQUIDE, MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN A SU EXCELENCIA
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE PRESENTE UN PROYECTO DE
REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA

(S 748-12)

Honorable Senado:

Fundamentos

Hemos recibido de los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca la siguiente información relativa a la reestructuración institucional y modernización de la planta de dicho Servicio:

1.- El 11 de noviembre de 1999, ingresó al Ministerio de Hacienda un anteproyecto de adecuación de la Planta del Servicio Nacional de Pesca, sin embargo, dicha iniciativa no prosperó y en el presupuesto para el año 2000 no se contemplaron recursos para financiarla.

2.- Durante los años 2001 y 2002, se desarrolló de un nuevo proceso de estudio amplio y participativo, con la asesoría de agentes externos, a fin de detectar las debilidades del escalafón de funcionarios del Servicio, el cual consideró definición de roles y responsabilidades, y la elaboración de un esquema de movilidad que considerara un ascenso de tipo "romboidal", no piramidal, de tal manera de concentrar un mayor número de funcionarios en los grados intermedios, con la consecuente disminución de los cargos adscritos a grados inferiores e incremento de los superiores.

3.- El financiamiento para este proyecto estaría asegurado, a través, de la modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura, aprobada por la prórroga de la ley 19.713, denominada como la "Ley Corta" de diciembre del 2002 la cual creó el Fondo de Administración Pesquera (FAP) donde se generan ingresos originados por el incremento gradual en el pago de patentes y que en total ascendería entre 12 y 15.5 millones de dólares al año. El costo del anteproyecto de mejoramiento alcanzaría aproximadamente a 1.5 millones de dólares al año, cifra que a través del FAP se alcanzaría en el año 2005 y que correspondería a gasto del Fondo acordado para labores genéricas de fiscalización y administración pesquera.

4.- Durante el año 2002, el anteproyecto ingresó al Ministerio de Hacienda. De su análisis, este Ministerio propuso elaborar un anteproyecto integral que incluyera además, la modificación al Título IX de la Ley de Pesca, sobre Infracciones, Sanciones y Procedimientos. En el primer semestre del 2003, se elaboró este proyecto integral que pasó a denominarse "Anteproyecto de Ley que modifica el Título IX "Infracciones, Sanciones y Procedimientos" de

la Ley General de Pesca y Acuicultura y propone adaptaciones al sistema de personal del Servicio Nacional de Pesca".

5.- La versión preliminar del anteproyecto se envió al Subsecretario de Pesca con fecha 02 de octubre 2003, el cual con misma fecha lo remitió al Ministro de Economía, donde manifiesta su satisfacción y respaldo al proyecto mencionado (ORD/SUBPESCA/Nº 1809). Con fecha 19 de noviembre 2003, en una reunión donde participó el Sr. Ministro de Economía, el Director Nacional de nuestro Servicio y la Directiva Nacional de la AFUS, se reafirmó el apoyo al proyecto por las razones técnicas que lo respaldan y por que el tema de la disponibilidad financiera estaría resuelto.

6.- Con fecha 10 de mayo el Director Nacional de Pesca y el Subsecretario de Pesca, se reunieron con funcionarios de la Dirección de Presupuesto, teniendo una respuesta negativa al patrocinio al Ejecutivo de nuestro Proyecto. Con fecha 13 de mayo el Director Nacional de Pesca informó de los resultados negativos en la búsqueda del Patrocinio de la Dirección de Presupuesto del Servicio. Ante esta respuesta a partir del día 19 de mayo se inició un proceso de paralización de actividades en la cual participaron el 100% de los funcionarios de planta y de contrata, el que se mantuvo durante 11 días.

7.- A nivel macro-económico la actividad pesquera, luego del cobre es el segundo sector generador de divisas para el país, sólo en el año 2003 generó 2.200 millones de dólares. Esta actividad económica debe ser monitoreada, controlada y fiscalizada con una dotación de 442 personas (336 de planta y contrata, y 106 en distintas condiciones de honorario).

8.- Con la dotación mencionada, no más de 80 funcionarios son inspectores de pesca de terreno, para las actividades de extracción, desembarque, procesamiento, producción de centros de cultivo, comercialización y exportación. El importante desarrollo del sector pesquero se refleja en que sólo la acuicultura ha crecido en promedio en la última década en un 10% anual.

9.- Sólo por el desembarque de 4 millones de toneladas deben controlarse: 460 plantas de proceso, 1800 centros de cultivos, 50.000 pescadores y 13000 embarcaciones artesanales, 300 embarcaciones industriales, sobre los 100.000 pescadores deportivos, 2000 comercializadoras, 516 áreas de manejo operando, y 148 normas de administración pesquera.

10.- En la firma de nuevos acuerdos comerciales, Comunidad Económica Europea, EEUU, y países de la APEC, la exportación pesquera es una componente fundamental, en cuanto a los volúmenes, como el valor económico de las cargas. La certificación sanitaria y el adecuado cumplimiento de los controles respectivos, es un punto crítico para mantener dichos acuerdos. En los mismos acuerdos comerciales se establecen claras disposiciones de obligatoriedad de tipo laboral para los países signatarios, que con mayor razón deben ser cumplidas por los Servicios Públicos.

11.- La planta del Servicio, desde la promulgación de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no ha sufrido modificación alguna, a excepción del cambio de dotación vinculada a la Ley del Nuevo Trato que permitió pasar 54 personas contratadas a honorarios a la condición de contrata. La recarga de trabajo que afecta a los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca por la falta de personal, se refleja en que en promedio a escala nacional, se deben compensar cerca del 40% de las Horas Extras. Sólo en el año 2003, en la VIII región se compensaron sobre las 5000 horas extras y se cancelaron alrededor de 4000 horas. En la Región Metropolitana, funcionarios se han visto en la obligación de trabajar períodos continuos, incluidos fines de semana de hasta 23 días.

12.- Que por la labor fiscalizadora del Servicio Nacional de Pesca, y la exposición a la que se encuentran sometidos los Inspectores de Pesca, se han interpuesto recursos de protección por amenazas de incendio a oficinas, por amenazas a la integridad física y psíquica de los funcionarios; denuncias en Juzgados del Crimen por amenazas, por daño a la propiedad fiscal; querrela criminal por el delito de injurias graves, entre otras sumando en total más de 10 acciones judiciales a nivel nacional. Además se han registrado más de agresiones a funcionarios.

13.- En relación con los medios insuficientes con los que cuenta el Servicio Nacional de Pesca, los funcionarios fiscalizadores han sufrido accidentes gravísimos, incluido el accidente fatal de la avioneta que realizaba observación aérea de la operación de la flota industrial en la VIII Región, que costó la vida de dos funcionarios.

En atención a todo lo expuesto hemos estimado necesario proponer al Senado de la República que esta Corporación acuerde solicitar a S.E. el Presidente de la República la presentación, a la brevedad, de un proyecto de ley de reestructuración institucional y de la planta del Servicio Nacional de Pesca, repartición pública dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (Fdo.): José Ruiz De Giorgio, Senador.- Jaime Gazmuri Mujica, Senador.- Augusto Parra Muñoz, Senador.- Mariano Ruiz-Esquide Jara, Senador.

Valparaíso, 6 de julio de 2004.